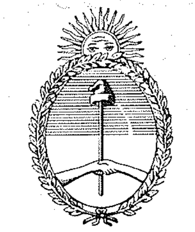
19940202

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 2 DE FEBRERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.821

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

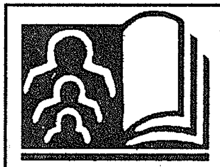
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ANCRONA

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por asamblea extraordinaria del 13/5/93 documento privado, se modificó el art. 1º fijando la sede social de la calle Cullen 5º piso Dep. "D" Capital Federal en la calle Mendoza 2695 Capital Federal.

El Autorizado
Nº 74.378

ARCATINI

SOCIEDAD ANONIMA

1) María Paula Izzo, nacido el 22/10/1966, soltera, DNI 18.326.443, domiciliada en Azcuénaga 665, Ramos Mejía, Pcia. Bs. As. y Daniel González, nacido el 3/4/1963, casado, DNI. 16.369.031, domiciliado en Córdoba 2773, piso 12, Cap. Fed., ambos argentinos y comerciantes. 2) Escritura de fecha 12/1/1994. 3) ARCATINI S.A. 4) Vera 751 de Cap. Fed. 5) La compra, venta, fabricación, comercialización, consignación, importación y exportación de cueros con y sin pelo, a la compra, venta, comercialización, consignación, importación y exportación de animales vivos o faenados en sus distintos estados de conservación, a la crianza de animales peliferos y no peliferos como así también de aves de corral, a la confección y semiconfección de prendas realizadas con todo tipo de animales peliferos y no peliferos, como así también de telas, fibras, algodones, mercaderías, materias primas y de productos elaborados o no que se vinculen con los frutos del país. 6) 99 años a contar de su inscripción. 7) $ 12.000.- 8) Directorio de 1 a 5 titulares e igual o menor número de suplentes, con mandato por tres ejercicios. Presidente: María Paula Izzo. Director Suplente: Daniel González. La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso. 10) 31 de marzo de c/año.

El Escribano Público
Nº 74.365

ARDECOR

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica por 1 día que por asamblea unánime del 28/8/93 y escritura pública del 6/1/94 ante Escribano Adrián Comas, se resolvió el aumento de capital de la sociedad por ajuste de capital en $ 799.999,959584463, de $ 0,040415537 a $ 800.000.-, se canjearon las acciones en circulación, se resolvió la Escisión social aprobando el balance de escisión al 31/5/93, mediante la reducción de capital en $ 65.000.-, a $ 735.000.-, y la creación de la sociedad escisionaria "MONTA S.A.", con un capital de $ 65.000.- Se emitieron y distribuyeron las acciones entre los accionistas: "ARDECOR SOCIEDAD ANONIMA": Capital $ 735.000.-, dividido en 735.000 acciones ordinarias al portador del valor $ 1.- y 1 voto por acción: Enrique Grisanti, 20.825 acciones; Sergio Gustavo Grisanti, 642.175 acciones; Enrique Oscar Grisanti, 36.000 acciones; Gabriel Grisanti, 36.000 acciones. "MONTA S.A.": Capital $ 65.000.-, dividido en 65.000 acciones ordinarias al portador de valor $ 1.- y 1 voto por acción: Enrique Grisanti, 3.250 acciones; Sergio Gustavo Grisanti, 61.750 acciones. Se fijaron las sedes de ambas sociedades en Paraguay 1233, piso primero, de Cap. Fed.; Se designaron directores de ambas sociedades: Presidente Enrique Grisanti; Vicepresidente: Sergio Gustavo Grisanti; Directores Suplentes: Gabriel Grisanti y Oscar Caraballo. Se aprobaron los estatutos sociales: Escindente: Denominación: "ARDECOR SOCIEDAD ANONIMA", antes denominada "ARDECOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", Domicilio: Cap. Fed. Plazo: 99 años contados desde la inscripción, el 16/8/78. Objeto: Realizar por sí, las siguientes actividades: a) Agrícolas, ganaderas y granja: Mediante la adquisición o arrendamiento para su explotación de predios, rurales en forma directa o asociada a terceros, y sea dedicándose a la cría, compra y venta de ganado, bovino, porcino, caprino, yeguarizo u otra de corral, la siembra, recolección y comercialización de cereales, graníferas, rizomas, tubérculos, legumi-nosas, verdura de hoja, frutales y florales. b) Forestales: Efectuar forestaciones en predios rurales, propios o de terceros, corta de árboles y enajenación de la madera para la leña; papel o aserradero, acopio y venta de madera aserrada e industrializada. c) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, envasado, distribución y transformación de productos y subproductos agrícolas, ganaderos o forestales. d) Inmobiliarias: Adquirir, enajenar, arrendar propiedades rurales o urbanas, fraccionamiento y loteos, construcción de edificios y su administración, por el régimen de la ley 13.512 u otra. e) Inversora: Realizar las siguientes operaciones por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, dentro o fuera del país, mediante depósitos con o sin garantías, a corto y largo plazo, aportes e inversiones de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, recibir y otorgar créditos en general, ya sea en forma de descuentos de documentos de prenda o cualquier otra de las permitidas por las leyes. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. Capital: $ 735.000.- dividido en 735.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto cada una y de valor $ 1.- cada acción. Administración: Directorio de 1 a 7 titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección de uno o más directores suplentes será obligatoria. Todos por dos ejercicios. Representación: Presidente o al Vicepresidente, en forma indistinta. Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura, cuando se aumente el capital (art. 299 inc. 2o. ley 19.550), anualmente la asamblea debe designar síndicos titular y suplente. Cierre ejercicio: 31/5 de cada año. Escisionaria: Denominación: "MONTA S.A.". Domicilio: Cap. Fed. Plazo: 99 años contados desde la inscripción de la escidente, el 16/8/78. Objeto: idem escindente. Capital: $ 65.000.- dividido en 65.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto cada una y de valor $ 1.- cada acción. Administración; Representación; Fiscalización; y Cierre ejercicio: idem escindente. No hubo socios recedentes, ni hubo oposición de acreedores a la escisión. Datos socios nueva soc.: Enrique Grisanti, argentino, casado, comerciante, 68 años, LE 5.420.813; Sergio Gustavo Grisanti, argentino, casado, comerciante, 33 años, DNI 14.088.447; ambos dom. en Av. Corrientes 3156, 1o. de Cap. Fed. La sociedad.

El Escribano
Nº 74.416

ARTELA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Carlos Simón Levi, 33 años, casado, argentino, comerciante, dom. Paraguay 2586 Cap. Fed., D.N.I. 14.223.680; y Néstor Fabián Beloto, 24 años, soltero, argentino, comerciante, dom. en Descalzi 5520 de esta Capital, con D.N.I. 20.965.255. 2) Esc. Púb. 27/1/94. 3) ARTELA S.A. 4) Larrea 742, Cap. Fed. 5) La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Importación, Exportación y Compraventa de productos y artículos textiles, alimenticios, químicos, deportivos, de juguetería y librería, para el hogar, de audio, televisión y video; de aparatos y accesorios eléctricos, electrónicos y electromecánicos; de materiales textiles y/o materias primas naturales y/o sintéticos, indumentaria, bebidas alcohólicas o no, artículos de decoración; rodados nuevos y usados. Inmobiliaria: construcción, refacción y compraventa de inmuebles, e intermediación para la realización de dichos actos. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) 99 años, desde su insc. en el R.P.C. 7) $ 20.000, div. en 20.000 acciones, de $ 1 valor nominal c/u, integradas en un 25 %. 8) Adm.: 1 a 5 directores e igual o menor núm. de suplentes; Presidente: Carlos Simón Levi. Director Suplente: Néstor Fabián Beloto; duración 3 ejer.; se prescinde de sindicatura. 9) Presidente del directorio y Vicepresidente en su caso. 10) 31/12 de cada año.

El Escribano
Nº 74.398

ATILIO POLES

SOCIEDAD ANONIM

Complemento del 27/12/93 Recibo Nº 0030-00071479 - Con domicilio so al en Austria Nº 1835 - 8º piso Dto. "B" de ciudad de

Buenos Aires. Objeto Social: Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros la industrialización, comercialización y/o distribución de materiales, mercaderías y artefactos vinculados al ramo de la carpintería en general, pudiendo también realizar importaciones y/o exportaciones de dichos productos y materias primas si así le resultare conveniente. Asimismo podrá también dedicarse a la fabricación, armado y/o transformación de bienes destinados a abastecer el rubro de carpintería en general. Para el cumplimiento de esa finalidad la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. La Sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo quinto de la Ley 12.962 y realizar todos las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación con el ahorro público. Para la prosecución del objeto social la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan. Es publicación complementaria.

El Abogado - Escribano
Nº 74.349

AVENIDA TRIUNVIRATO 3829

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución. Escritura 1211, del 30/11/93, Escribano José Luis La Rocca, Registro 173, Capital, Integrantes, Héctor Lence, argentino, empresario, divorciado, 56 años, DNI 4.204.761, Mónica Karina Lence, argentina, estudiante, soltera, 20 años, DNI 23.303.623, habilitada según emancipación de fecha 3/6/91, folio 586, Registro 432, adscripción del Escribano Guillermo M. Alvarez Fourcade, Inscripto en el Registro Civil y Capacidad de las Personas bajo el Nro. 857, del año 1991; Daniel Héctor Lence, argentino, estudiante, soltero, 19 años, DNI 24.127.651, habilitada según emancipación de fecha 10/11/92, folio 523, Registro 468, a cargo de la escribana Susana Castro, Inscripto en el Registro Civil y Capacidad de las Personas bajo el Nro. 2069, del año 1992; los tres domiciliados en Avenida Salvador María del Carril 3837, Capital; Pablo Ernesto Lence, argentino, licenciado en Relaciones Internacionales, soltero, 24 años, DNI 20.993.171, domicilio Habana 4410, Capital. Plazo: 99 años. Objeto: 1) Comerciales: a) Mediante la compra, venta, permuta, financiación, exportación e importación de automóviles, nuevos y usados; embarcaciones deportivas y comerciales, y toda clase de electrodomésticos y artículos del hogar. b) Compra, venta, consignación, permuta, exportación e importación de motores repuestos y accesorios de la industria automotriz, naviera y de artículos del hogar. c) Contratar con agencias. d) Las operaciones y transacciones sobre vehículos y embarcaciones, sus repuestos y accesorios nombrados pueden ser sobre unidades nuevas y usadas, nacionales e importadas. 3) Instalación de locales de venta al público en cualquier parte del país de automotores y embarcaciones, repuestos y accesorios para automóviles y embarcaciones nacionales e importadas, electrodomésticos y artículos del hogar. f) Prestación de servicios mecánicos y/o de mecánica ligera. 2) Actividades Deportivas: Mediante la explotación de locales, a fin de desarrollar todo tipo de actividades deportivas y gimnásticas, que hagan al mejoramiento del cuerpo y el espíritu del ser humano. La organización y preparación de personas para intervenir en torneos y competencias de orden deportivo y gimnástico. La organización de todo tipo de eventos deportivos y gimnásticos, como así también su promoción. La organización, preparación y promoción de actividades deportivas y gimnásticas en escuelas y colegios de orden nacional, provincial, municipal y o privados, debiendo desarrollarse estas actividades bajo el control de personal con título habilitante para tales fines. 3) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, y urbanización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil o la ley 13.512 de propiedad horizontal; y la administración de bienes inmuebles de terceros. Capital: $ 12.000.- Representación: de 1 a 5 directores por tres años. Fiscalización: Sin Sindicatura. Cierre: 31 de diciembre. Presidente: Pablo Ernesto Lence; Vicepresidente: Daniel Héctor Lence, Director Titular: Mónica Karina Lence, Director suplente Héctor Lence. Domicilio Social: Avenida Triunvirato 3893 Capital.

El Apoderado
Nº 74.385

COMERCIAL LEOMAC

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: Leonor Haydée Macchiaroli de Cotignola argentina casada nacida 22/2/1942 comerciante LC. 4.226.335 domiciliada Rivadavia 4320 PB "C" Cap. Federal; Gustavo Eduardo Cotignola argentino soltero nacido 7/2/1968 comerciante DNI 20.006.091 domiciliado Rivadavia 4320 PB "C" Cap. Federal; Silvia María Leonor Cotignola argentina casada nacida 7/3/1966 abogada DNI 18.146.592 domiciliada H. Yrigoyen 4241 1º piso "D" Cap. Federal; Guillermo Fabio Niveiro argentino casado nacido 7/11/1958 comerciante DNI. 12.983.000 domiciliado H. Yrigoyen 4241 1º piso "D" Cap. Federal Jorge Roberto Ferrin argentino casado nacido 27/1/1954 contador Público DNI. 10.960.784 domiciliado Díaz Vélez 1153 Lomas de Zamora Pcia. Bs. Aires; Alejandro Gabriel Rechanik argentino casado nacido 22/11/1953 contador Público DNI. 10.923.491 domiciliado Guise 1739 2º piso "A" Capital Federal; 2) fecha de const.: 21/12/1993; 3) Denominación: COMERCIAL LEOMAC S.A.; 4) Domicilio: Tucumán 1530 piso 4º "D" Capital Federal; 5) Objeto: Industriales: elaboración y fabricación de productos textiles productos químicos destinados a la limpieza mantenimiento y conservación de inmuebles muebles y semovientes insecticidas herbicidas y todo elemento destinado a control de plagas para uso no humano; productos de perfumería y cosmética; electrodomésticos productos de plástico rígido y flexible bolsas cajas papel envases recipientes y todo otro elemento destinado a conservación y preservación. Comerciales: compra venta importación exportación distribución permuta y fraccionamiento de los productos detallados en el objeto industrial. Financieras: mediante inversiones o aportes de capital a particulares empresas sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros constitución transferencia y cesión de hipotecas y otros derechos reales sobre inmuebles embarcaciones o aeronaves y constitución transferencia y cesión de prendas y créditos prendarios compraventa de títulos de la deuda pública o privada nacional o extranjera acciones debentures obligaciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros adquisición de partes de interés o acciones de sociedades otorgamiento de créditos a particulares empresas con garantía o sin ella y toda clase de operaciones permitidas por las leyes con excepción de la Ley de Entidades Financieras u otra en las que se requiera concurso público realizando por lo tanto estas operaciones con fondos propios u obtenidos por financiación; Servicios y Mandatos: explotación arrendamiento subdivisión administración y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la Ley de Propiedad Horizontal referente a inmuebles urbanos y rurales. Asesoramiento económico y financiero ejercicio de mandatos y representaciones de personas físicas y/o jurídicas radicadas en el país o en el extranjero. 6) Duración: 99 años desde su insc. Registro Público Comercio. 7) Capital $ 12.000.- 1200 acciones ordinarias portador $ 10.- un voto por acción. 8) Administración: Directorio entre 2 y 8 titulares por dos años igual o menor número de suplentes igual período; 9) Fiscalización: un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio 10) Cierre de ejercicio: 31 octubre cada año; 11) Presidente Leonor Haydée Macchiaroli de Cotignola; Vicepresidente Gustavo Eduardo Cotignola; Directores Titulares: Silvia María Leonor Cotignola y Guillermo Fabio Niveiro; Síndico Titular Jorge Roberto Ferrin Síndico Suplente Alejandro Gabriel Rechanik.

El Autorizado
Nº 74.390

COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por el término de un día que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 1º de noviembre de 1993 resolvió por unanimidad: a) Capitalizar el importe total de $ 80.080.294,41 provenientes de aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital realizados por los accionistas en forma proporcional a sus tenencias accionarias, y la suma de $ 705,59 correspondientes a aportes en efectivo. b) Declarar elevado el capital social de la suma de $ 5.050.000 a la suma de $ 85.131.000. c) Declarar emitidas la cantidad de 80.081.000 acciones ordinarias de $ 1 de v/n c/u y un voto por acción, por un importe total de $ 80.081.000. Las acciones emitidas se encuentran totalmente integradas y tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1993. d) Declarar modificado el texto del artículo 4º del Estatuto Social que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El Capital social es de $ 85.131.000, representado por 85.131.000 de acciones ordinarias de un peso ($ 1) valor nominal cada una y de un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por una Asamblea Ordinaria, en los términos del artículo 188 de la ley de sociedades comerciales". Buenos Aires, de enero de 1994.

El Abogado
Nº 74.400

EMARSA

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber (art. 10 ley 19.550) que la asamblea general extraordinaria celebrada en forma unánime el 15/11/93 resolvió sustituir el artículo 2º de su estatuto social, modificando su objeto, conforme al siguiente texto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, inversiones en papeles, acciones y títulos públicos o privados, de sociedades por acciones constituidas o a constituirse. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo realizar todos los actos y negocios jurídicos que tiendan a ese fin.

El Presidente
Nº 74.358

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIPLES

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria y Especial del 18 de octubre de 1993 resolvió: 1) Reestructurar el capital social existente, creando una nueva clase de acciones ordinarias denominada clase "D", la que se suma a las clases "A", "B" y "C" ya existentes, sin implicar un aumento de capital. Por consiguiente, el capital accionario establecido en $ 12.000.-, queda representado por 12.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal $ 1.- por acción, divididas en Clases A, B, C y D, de las cuales 2.400 acciones son de Clase A, 2.616 acciones son de Clase B, 3.720 acciones son de Clase C y 3.264 acciones son de Clase D. Como consecuencia, se modifican los Artículos 3º y 8º de los Estatutos. 2) Establecer el número de miembros del Directorio en un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual número de Suplentes. Los Directores serán elegidos por clase de acciones. Como consecuencia, se modifican por Artículos 11º y 12º de los Estatutos.

El Abogado
Nº 74.381

ESTANCIAS RIONEGRINAS

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por Asamblea General Extraordinaria del 14/1/94, aumentó el capital de $ 12.000 a $ 20.000 y reformó los Artículos 1º; 4º; 5º; 8º; 10º; 13º y 14º del Estatuto Social. La sociedad se denomina "Z - QUALITY FRUITS S.A." y es continuadora de la anterior denominación ESTANCIAS RIONEGRINAS S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por tres Directores Titulares con mandato por tres ejercicios. La asamblea debe designar por igual plazo Suplentes de cada uno de los Directores Titulares.

El Autorizado
Nº 74.386

GARBAIN

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. 49 del 26/1/94, Alba Lucía Martínez, DNI. 6.729.007, de 42 años, soltera; y Miguel Martínez, DNI. 10.202.238, de 42 años, divorciado; comerciantes, args., doms. Virrey del Pino 3482, vec. de Cap. Fed. Han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación: "GARBAIN S.A.". Domicilio: Aráoz 276, piso 6, departamento D, de la Ciudad de Buenos Aires. Plazo: 50 años, desde inscrip. en RPC. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: compra, venta, comercialización por mayor y menor, consignación, industrialización, importación y exportación, representación, de vestimenta en general, sus accesorios y afines, calzados, juguetes, librería, fantasías y bijouterie, artículos de regalo en general, marroquinería y bazar. Capital: $ 12.000, representado por 12 acciones ordinarias de $ 1000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 10, con mandato por 3 años. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio. Prescíndese de la sindicatura. Cierre ejercicio: 31/1 de c/año. El capital suscribe en partes iguales o sean o acciones por Alba Lucía Martínez y o acciones por Miguel Martínez y se integra el 25 por ciento del capital suscripto en dinero en efectivo. Directorio: Pte.: Alba Lucía Martínez; y Director Suplente: Miguel Martínez.

El Autorizado
Nº 74.393

GATRO ARGENTINA MINERA

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica su constitución por escritura de fecha 27/1/94, pasada al folio 1518 del Reg. 15 de Cap. Socios; Gatro (Argentina) Holdings Limited, con domicilio legal en Skelton Building, Main Street, P. O. Box 3136, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 537 Lº 52 Tomo "B" de Estatutos Extranjeros y Gatro South America Holdings Limited, con domicilio legal en las Islas Vírgenes Británicas, calle Craigmuir Chambers, P. O. Box 71, Road Town, Tortola, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 55 Lº 52 Tomo "B" de Estatutos Extranjeros. Denominación: "GATRO ARGENTINA MINERA S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Bs. As. Duración: 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Exploración y explotación de minas, extracción y procesamiento de sus minerales, comercialización de sus productos, subproductos, componentes y substancias afines; b) Elaboración u obtención de cualquiera de las materias primas, productos, subproductos, substancias afines y derivados minerales; c) Compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, productos, subproductos, substancias afines y derivados minerales; d) Adquisición, permuta, contratación, arriendo, administración, disposición, hipoteca y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, en todas las modalidades creadas o a crearse, incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal. Podrá realizar asimismo todas las actividades necesarias o útiles para llevar a cabo la explotación, desarrollo, producción, extracción, reducción, recolección, refinación, elaboración, explotación, molienda, procesamiento, venta, transporte, transmisión, comercialización y distribución de minerales y otros recursos naturales de cualquier clase y descripción; e) Financiación de todas las actividades sociales mencionadas y el otorgamiento de préstamos a corto plazo, con o sin garantías reales o personales. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y otras que requieran el concurso público, y f) Podrá dedicarse al ejercicio de comisiones, mandatos, representaciones y consignaciones relacionadas con su objeto social. Capital: $ 12.000. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto entre un mínimo de 1 y un máximo de 7, con mandato por un año. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor, número que los titulares por el mismo plazo. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso. La sociedad prescinde de la Sindicatura. Ejercicio: Cierre el 30 de junio de cada año. Primer Directorio: Presidente: Alfredo Pastor Sastre; Director Suplente: Naldo Fabián Dasso. Sede Social: Avenida Corrientes 545, piso séptimo de esta Ciudad.

El Autorizado
Nº 74.387

GNC GALILEO

SOCIEDAD ANONIMA

Por escrit. 58 del 26/1/94, Reg. 310 de Cap. Fed., los accionistas de "GNC GALILEO S.A." en Asamb. Gral. Extraordinaria Unánime del 13/1/94, resolvieron dejar Reformado el Art. 8º del Estatuto Social el que será del sig. tenor: "Artículo 8º: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, y de 1 a 2 miembros suplentes, según lo establezca la Asamblea con mandato por tres años. La Asamblea designará uno de los directores como Presidente, y otro como Vicepresidente, que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia

de por los menos tres directores, y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio".

La Escribana
Nº 74.352

GOASALA

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura 94. 16/12/93. Denominación: "GOASALA S. A.". Accionistas: Benjamín Gelis, argentino, divorciado, abogado, nacido: 31/5/39, D.N.I. 4.877.932, domiciliado Vicente López 1854 4to. Piso B, Capital Federal y Faustino Enrique Saiz, argentino, comerciante, nacido: 21/11/19, casado, L.E. 1.920.605, domiciliado en Don Bosco 603 Bernal, Partido Quilmes, Provincia Buenos Aires. Objeto: compra, venta, alquiler e intermediación de bienes muebles, rodados, máquinas y objetos de todo tipo. Ejercer representación, comisiones, consignaciones o mandatos. Ejercer representación, comisiones, consignaciones o mandatos. Financieras todas menos las que requieran concurso público. Inmobiliarias: Construcción, remodelación, refacción edificios. Capital $ 12.000. Duración 99 años. Administración y representación Directorio. Máximo 5 mínimo 1. Cierre 30/9 cada año. Prescinde de Sindicatura. Domicilio: Tucumán 994 6to. piso Capital Federal. Composición Directorio: Presidente Benjamín Gelis, Vicepresidente Faustino Enrique Saiz y Director suplente Javier Fernando Gelis, argentino, soltero, abogado, D.N.I. 20.617.075.

La Autorizada
Nº 74.376

I. ATLAS Y CIA.

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 100, Reg. Not. 1277 C.F., del 23/12/93. Protocol. Acta de Asamblea Extraordinaria 10/12/93. Por la que se resolvió modificar el art. 4º del Est. Soc. Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de pesos 2,396 representado por 23.960 acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto cada una. El capital puede aumentarse al quíntuplo por Asamblea Ordinaria, mediante la emisión de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto cada una y de valor de pesos 0,0001 cada acción, emisión que la Asamblea podrá delegar en el Directorio en los términos del art. 188 de la Ley 19.550.

La Escribana
Nº 74.388

INCHCAPE ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que por Asamblea Extraordinaria Unánime, del 2 de mayo de 1993 se resolvió: 1) Reformar el art. 4º del Estatuto de la Sociedad. 2) Aumentar el capital social de $ 12.000 a $ 4.000.000. 3) Emitir 3.988.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.

La Abogada
Nº 74.361

INFOEXPRESS

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 12/1/94. Socios: Raúl Miodownik, argentino, casado, DNI 17.255.742, nació 28/10/64, contador, domiciliado en Obligado 1563 Capital y Armando Szenig, argentino, soltero, nació 3/1/62, Ingeniero, domiciliado en Arribeños 1630, Capital. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: Importación y exportación de todo tipo de bienes permitidos por las leyes en vigencia. Representación comercial de empresas extranjeras mediante representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Inmobiliaria y constructora: adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcciones, permutas y/o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta, comercio y obras públicas y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura, hidráulicas, de vialidad y energéticas. Todas aquellas actividades que por su índole requieran la intervención obligatoria de profesionales con título habilitante en la materia, no podrán ser realizadas sin la participación de los mismos y conforme a reglamentaciones pertinentes. Financieras: aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsables en determinada forma y/o condiciones con o sin garantías, de acuerdo a las exigencias legales o reglamentarias aplicables. Conceder préstamos y financiaciones a terceros con garantía hipotecaria, prendaria o de otro derecho real, como así también con garantía personal o sin garantía, otorgar avales, hacer descuentos de documentos de terceros, descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, giros, cheques, conocimientos. Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos. Conceder, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, sin limitaciones y operar en las bolsas y mercados de valores del país o del extranjero. Realizar inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones, constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros. Realizar en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley 21.596 u otras por las que se requiera el concurso público de capitales. Capital: $ 12.000. Administración: directorio de 1 a 5 titulares con mandato por un ejercicio. Representación: presidente o vicepresidente en forma indistinta. Ejercicio social: 30 de junio. Sede social: Suipacha 310, oficina 38, Capital Federal. Presidente: Raúl Miodownik; Vicepresidente: Armando Szneig. Director suplente: Andrea Graciela Kazanetz.

El Autorizado
Nº 74.414

INTERSERVICIOS

SOCIEDAD ANONIMA

1) Héctor Francisco Castro, argentino, casado, licenciado de administración, 1/4/62, DNI 14.800.742, de Casal 1321 - Temperley, provincia de Buenos Aires; Sergio Daniel Oxman, argentino, comerciante, 28/8/55, DNI 11.808.361, casado, Díaz Vélez 499, piso 9, Depto. "3", Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. 2) Por contrato modelo de fecha 26/01/94. 3) "INTERSERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA". 4) Avenida Corrientes 676, piso 7, Capital. 5) La sociedad tiene por objeto desarrollar por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Otorgamiento de préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, efectuar aportes de capitales a personas o a sociedades existentes o a constituirse, así como también la compraventa de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, creados o a crearse, y la realización de toda clase de operaciones financieras, con excepción de las indicadas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. B) Importación y exportación de toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia; de productos y mercaderías, sean esos bienes tradicionales o no lo sean. Y c) Servicios de fax, traducciones, trámites en el exterior, correo privado, copias a máquina, marcas y patentes. 6) 99 años contados a partir de su Inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Pesos 12.000,00. 8) Dirección, administración: Un Directorio integrado por uno a siete titulares, por dos ejercicios. Representación legal: Presidente o vice presidente indistintamente. 9) Presidente: Héctor Francisco Castro; Vicepresidente: Sergio Daniel Oxman; Dir. Supl.: Sylvia Cristina Zunino Alvarez y Cristina Meisen. 10) 31/12 de cada año.

El Apoderado
Nº 74.401

LONGMEC

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que por Esc. Nº 778, del 27-12-93, pasada ante el Esc. Daniel E. Badra, al folio 1615, Reg. Nº 345, Cap. Fed., se constituyó "LONGMEC S. A.". Socios: Jun Feng Lu, chino, nac. 4-6-60, casado, comerc., Pasaporte P. 0305406, domicil. en Ercilla 5158, Cap. Fed.; y Bintang Teng, chino, nac. 15-5-45, casado, comerc., Pasaporte P. 0002860, domic. en Ercilla 5158, Cap. Fed. Domicilio social: Ercilla 5158 Cap. Fed. Duración: 99 años dde. inscripción. Capital social: $ 100.000. Presidente: Jun Feng Lu; Director suplente: Bintang Teng. La S.A. prescinde de la sindicatura. La representación legal de la soc. será ejercida por el Presidente del directorio; o por el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. Duración en sus cargos: 3 ejercicios. El ejercicio social cierra el 31/12 de cada año. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las sig. actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación y toda otra negociación en el país y en el extranjero de los siguientes productos: equipos y maquinarias de alta tecnología para uso agropecuario y agroindustrial y sus repuestos. Toda clase de herramientas. Equipos y maquinarias para la explotación minera. Toda clase de maquinarias para la industria pesada y liviana. Equipos para estaciones hidráulicas y térmicas para la generación de energía eléctrica. Generadores eléctricos, diesel, subestaciones petroleras y equipos de perforación. Equipamientos para puertos. Equipos de autoelevadores, de carga y descarga. Abrasivos y herramientas de pulido. Plantas de separación de aire. Maquinarias para fabricación de plásticos, alimentos, pistones y asientos, caños y válvulas. Materias primas y productos derivados de la industria química. Productos textiles y del cuero. Productos medicinales. Productos de la industria electrónica. Equipos electromedicinales. Equipos y materiales para la construcción, refacción y remodelación. Equipos y maquinarias para la telecomunicación. Productos derivados de la industria de la celulosa. Todos los productos alimenticios. Mandataria: Mediante el ejercicio de comisiones, mandatos y representaciones de empresas nacionales y extranjeras, pudiendo dar y recibir mandatos, para toda clase de gestión comercial y/o industrial. Gestionar y tramitar el ingreso de inmigrantes al país. Instrumentar planes y programas de instalación y/o radicación de extranjeros. La prestación de servicio y asesoramiento empresario para los mismos. Financiera: Mediante la realización de toda clase de operaciones financieras consistentes en aportar o invertir capitales en el país y en el extranjero. Constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales. Otorgamiento de créditos, compraventa de acciones y valores mobiliarios así como papeles de créditos nacionales e internacionales. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requieran el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las disposiciones en vigor.

El Autorizado
Nº 74.409

NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Socios: Banco de la Nación Argentina y Fundación Banco de la Nación Argentina. Instrumento: folio 109 del Registro 1044 C.F. de fecha 28-1-94. Denominación: "NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.". Domicilio: Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Sede social Bartolomé Mitre 326 Capital. Objeto: La administración de un fondo de jubilaciones y pensiones constituido de conformidad con lo establecido en el párrafo 5to. artículo 40 de la ley número 24.241. Capital: $ 3.000.000. Plazo de duración: 99 años. Directorio: De 2 a 8 miembros e igual número de suplentes. Duración: 3 ejercicios. Presidente Dr. Aldo Antonio Dadone, Vicepresidente: Dr. Pablo René López Borrelli. Fiscalización: Comisión Fiscalizadora: 3 miembros Dres: Carlos Bosch, Mariano de Los Heros y Elena Odilia Beletti de García. Duración: 3 ejercicios. Representación: Presidente o quien hiciera sus veces. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

El Abogado-Escribano
Nº 74.383

ONOFRIO DINATOLO E HIJOS

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución S.A. por Esc. Púb. 17 del 13.01.94 del Reg. 483 de Cap. Fed. 1) Socios: Onofrio Dinatolo nacido el 17.03.41, D.N.I. Nº 4.386.704, domiciliado en la calle Santo Tomé 4917 de Cap. Fed. y Susana Isabel Pastor de Dinatolo nacida el 01.10.43, D.N.I. Nº 4.831.629, domiciliada en la calle Bermúdez 2226 de Cap. Fed., ambos casados, argentinos y comerciantes. 2) Nombre: "ONOFRIO DINATOLO E HIJOS S. A.". 3) Objeto: por sí, por terceros o asociada a terceros la realización de las siguientes actividades: compra-venta, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automotores, camiones, acoplados, tractores, rodados, motos, motocicletas, motos náuticas, bicicletas, motores, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios. 4) Capital: $ 50.000. 5) Dirección y administración: estará a cargo del directorio integrado por uno a cinco titulares, pudiendo elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. El término de su elección es de dos ejercicios. 6) Plazo: 99 años. 7) La sociedad prescinde de la sindicatura. 8) Cierre de ejercicio 28.02 de cada año. 9) Sede legal: calle Zuberbulher y Av. de Los Incas, Cap. Fed. 10) Directorio: Presidente: Onofrio Dinatolo. Director suplente: Susana Isabel Pastor de Dinatolo.

El Autorizado
Nº 74.342

PIELES EMYA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Nicolás Pascual My, italiano, nacido el 2-7-1966, DNI. 92.548.122; Pierangel My, argentino, nacido el 20-1-1968, DNI. 92.548.124, y Francisco My, italiano, nacido el 19-5-1970, DNI. 92.550.239, todos solteros, comerciantes y domiciliados en Saavedra 344, Ramos Mejía, Pcia. Bs. As. 2) Escritura de fecha 12-1-1994. 3) "PIELES EMYA S. A.". 4) José Evaristo Uriburu 408, piso 3º de Cap. Fed. 5) La compra venta, fabricación, comercialización, consignación, importación y exportación de cueros con y sin pelo, a la compra, venta, comercialización, consignación, importación y exportación de animales vivos o faenados en sus distintos estados de conservación, a la crianza de animales peliferos y no peliferos como así también de aves de corral, a la confección y semiconfección de prendas realizadas con todo tipo de animales peliferos y no peliferos, como así también de telas, fibras, algodones, mercaderías, materias primas y de productos elaborados o no que se vinculen con los frutos del país. 6) 99 años a contar de su inscripción. 7) $ 12.000. 8) Directorio de 1 a 5 titulares e igual o menor número de suplentes, con mandato por tres ejercicios. Presidente: Nicolás Pascual My; Director titular: Pierangel My; Director suplente: Francisco My. La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso. 10) 31 de marzo de cada año.

El Escribano Público
Nº 74.367

PLATINUM SOFTWARE ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica su constitución: 1) Socios: Platinum Software Corporation, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de enero de 1994, bajo el número 39, del libro 52 tomo "B" de Estatutos Extranjeros, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 624, Piso 1º, Capital Federal; Jon Robert Erickson, de 37 años de edad, norteamericano, casado, contador, domiciliado en 15615 Alton Parkway, Suite 300, Irvine, California, Estados Unidos de Norteamérica, pasaporte norteamericano Nº D-80045421; 2) Fecha e instrumento de constitución: constituida el 25/1/94, por escritura pública Nº 89, pasada al folio Nº 454 del Registro Notarial Nº 375 de la Capital Federal; 3) Denominación: "PLATINUM SOFTWARE ARGENTINA S. A."; 4) Domicilio: en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Marcelo T. de Alvear 624, Piso 1º, Capital Federal; 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Compra, venta, producción, comercialización, importación y exportación de equipos de computación, sus componentes, repuestos y accesorios, equipos y herramientas para mantenimiento, services y reparaciones relacionados con los sistemas de computación que comercialice la sociedad, prestación de servicios de informática, procesamiento, sistematización, estadísticos, de producción o financieros, entre otros, por medios mecánicos o electrónicos, análisis de sistemas, desarrollo, importación y venta de software, programación de computadoras, organización de métodos de comunicación de datos, formación y dirección de mercados de datos y antecedentes, asesoramiento y consultoría en cuestiones de computación y/o análisis de sistemas, desarrollo, instalación y mantenimiento de redes de computación, y compra, venta, importación y exportación de todos los elementos directamente relacionados con los rubros anteriores. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto; 6) Plazo de duración: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; 7) Capital social: $ 12.000; 8) Administración: Directorio, integrado por uno a cinco titulares, debiendo la Asamblea elegir

igual o menor número de suplentes. El término de su elección es de un ejercicio; 9) Miembros de Directorio: Presidente: Salas, Juan Lisandro. Director suplente: Represas, Eduardo Enrique; 10) Se prescinde de la Sindicatura; 11) Representación legal: Corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso, o a dos Directores debidamente autorizados; 12) Cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

El Autorizado Especial
Nº 74.347

SERVICINT

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que por Asamblea Extraordinaria del 31-7-1991, protocolizada por ante Escribana Paula Rodríguez Foster, el 29-10-92, de su adscripción, al folio 513, escrit. 198, por aporte irrevocable en las cuentas de los socios, se modificó el artículo cuarto del Estatuto social. Nueva redacción: El capital social es de pesos dieciocho mil ($ 18.000) representado por ciento ochenta millones de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción de valor pesos 0,0001.

La Escribana
Nº 74.373

SERVICIOS DE LIMPIEZA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día el siguiente aviso: Constitución sociedad: "SERVICIOS DE LIMPIEZA S. A.". Accionistas: Rafael Sebastián Insúa, argentino, comerciante, nacido el 29/7/64, D.N.I. 17.020.576, casado, domiciliado en Córdoba 2643 y Gustavo Insúa, argentino, comerciante, nacido el 1/1/67, D.N.I. 18.513.151, soltero, domiciliado en Córdoba 2643, de Cap. Federal. Fecha constitución: Escritura Nº 328 del 19/11/93, pasada al Fº 1002 del Reg. 523 de Cap. Fed. a cargo del Esc. Juan A. Garicoche. Domicilio social: Perú 764, 2º piso, Capital Federal. Objeto social: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la prestación de los siguientes servicios: Limpieza integral general interior y exterior de edificios, limpieza de techos y frentes. Lavado y desmanchado de superficies alfombradas. Limpieza de espejos de agua, buques, muelles y bodegas. Limpieza interior y exterior de vagones, coches, aviones y cualquier otro tipo de transporte público o privado. Limpieza y barrido de calles, rampas y playas. Corte y recolección de pasto y tareas generales de jardinería que involucra defensa contra hormigas y otros insectos. Desinfección, fumigación, desinsectización, desratización y saneamiento ambiental. Mantenimiento de instalaciones de agua, sanitarias y cloacales. Servicio de ordenanzas, cafeteros, mozos, ascensoristas, peones para carga y descarga. Recolección de residuos industriales y domiciliarios. Servicio de comedor, refrigerio y comidas. Estos servicios se podrán efectuar en Empresas Públicas, Mixtas y privadas, empleando en el proceso la mano de obra y los elementos indispensables para la consecución de las tareas mencionadas y la importación y exportación. Para realizar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para otorgar avales, fianzas y toda clase de garantías y realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. Plazo de duración: 99 años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital social: Doce mil pesos representado por 120 acciones de $ 100 de v/n c/u. Las acciones pueden ser ordinarias de 1 a 5 votos o preferidos con o sin voto, escriturales o representadas por títulos al portador o nominativas, endosables o no. Administración: Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria, dentro de un mínimo de 1 y un máximo de 5, los que durarán tres ejercicios en sus cargos. La asamblea debe designar igual o menor número de suplentes, por el mismo término, los que llenarán las vacantes que se produzcan, por orden de su designación hasta completar el término del mandato del titular. Primer Directorio: Presidente: Rafael Sebastián Insúa y Director Suplente: Gustavo Insúa. Representación legal: corresponde al Presidente o al Vicepresidente indistintamente, si lo hubiere. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. En caso que la sociedad quede comprendida en las disposiciones del inciso 2º del art. 299 de la ley 19.550 la asamblea ordinaria designará un Síndico titular y un suplente, que reemplazará el titular en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento, los que durarán 1 ejercicio en sus cargos. Fecha cierre ejercicio: 30 diciembre cada año.

El Escribano
Nº 74.407

TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por el término de un día que la Asamblea Ordinaria celebrada el 12 de agosto de 1993 declaró modificado el texto del Artículo 13º del Estatuto Social, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Décimo Tercero: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares e igual o menor número de suplentes, nombrados por la Asamblea Ordinaria. Los miembros suplentes entrarán en funciones en reemplazo de sus titulares en caso de renuncia, licencia, ausencia o impedimento de alguno de ellos, en el orden y en la forma que la Asamblea pudiera establecer. Buenos Aires, enero de 1994.

El Abogado
Nº 74.399

TIERRA CHICA

SOCIEDAD ANONIMA

Aumento capital, Modificación estatuto y Emisión Acciones. Se comunica que por Acta de Directorio de fecha 16-11-93 se ha resuelto aumentar el capital social quedando el art. 4to. redactado de la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social es de Pesos Trescientos mil representado por tres mil acciones de Pesos cien valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley 22.903. La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, toda resolución de aumento de capital se publicará e inscribirá, abonándose en su momento el impuesto de sellos que corresponda. Por Acta de Asamblea de fecha 19-13-93 y Acta General Extraordinaria de fecha 19-12-93, se ha resuelto modificar el Estatuto y emisión de acciones lo que queda redactado de la siguiente forma: Integración y suscripción: El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Juan Carlos Ballina 1000 acciones, o sea $ 100.000; Marcelina Martínez Pérez de Ballina 1000 acciones o sea $ 100.000. Juan Carlos Ballina (hijo) con 500 acciones o sea $ 50.000 y Marcela Patricia Ballina 500 acciones o sea $ 50.000. Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comercial: La compra, venta, comercialización, distribución y representación de todo tipo de alimentos. b) Industrial: La industrialización de productos agrícologanaderos destinados al consumo humano como alimentos. c) Agropecuaria: La explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, agrícolas, avícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones, y reforestaciones de toda clase, así como la incorporación a la producción agropecuaria de tierras áridas o anegadas mediante la obtención de aguas subterráneas o implementación de sistemas de riego o de evacuación de aguas complementariamente desmontes, rozaduras, nivelaciones, electrificación, implantación de cultivos permanentes y cualquier otra operación necesaria a estos fines. d) Financieras: Mediante préstamos con las debidas garantías, reales o personales según la clase a que pertenezca, en los plazos que la Asamblea considere razonables o apropiados, según las circunstancias, teniendo en consideración el informe previo del Directorio. Esta metodología de aportes de capital a otras sociedades existentes o a constituirse y para la negociación de títulos, debentures y toda otra clase de valores mobiliarios o títulos de crédito, por no ser del objeto principal de esta sociedad. Artículo décimo: Los directores deberán depositar en la sede social en concepto de garantía la cantidad de $ 20.000 (veinte mil pesos), cada uno de ellos, en dinero o su equivalente en títulos públicos. Artículo Décimo Primero: El Directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes, teniendo en este último caso la limitación establecida en el artículo 3o. inciso d) última parte. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre él los de operar con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias o sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgando si fuera necesario poderes especiales judiciales o extrajudiciales con dicho objeto.

La Escribana
Nº 74.348

TRADIMEX

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Se hace saber que por esc. del 27-1-94, Fº 27, de la Escribana María G. Caso, Adscripta al Registro 1551, la sociedad "TRADIMEX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", aumentó su capital social a la suma de $ 293.000; y se modificó el domicilio legal de la sociedad a Maipú 687 2º piso, Cap. Fed., modificándose los artículos 2do. y 5to. del Estatuto. Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires. Queda facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del Territorio de la Nación y el extranjero, pudiendo asignarse o no capital determinado a las sucursales. Artículo quinto: El capital social se fija en Pesos Doscientos noventa y tres mil ($ 293.000,00) representado por 293.000 acciones ordinarias al portador de valor nominal un peso ($ 1,00) cada uno con derecho a un voto por acción.

La Escribana
Nº 74.408

VILAR DO RIO

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: 1) Susana Raquel Vila, 44 años, LC. 6.153.663, E. Unidos 1626, 2º 19, C. Fed; 2) Gladys Yolanda Ortiz, 32 años, DNI. 14.414.143, Pje. Alpatacal 4042, Sarandí, Prov. Bs. As., ambas: argentinas, solteras, comerciantes; y 3) José Alejandro Núñez, español, 58 años, casado, comerciante, CI.PFed nº 5.849.816, A. Dorrego 2824, El Palomar, Prov. Bs. As. 2) Escritura: 26 / Ene / 94 - Reg. 443 - CFed. 3) Denominación: "VILAR DO RIO S. A.". 4) Domicilio: Reconquista 642 - 6º 615, Capital. 5) Objeto: explotación de negocios gastronómicos, comedores en clubes, hoteles, licitaciones, concesiones, importación y exportación. 7) Plazo: 99 años d/inscrip. 7) Capital: $ 12.000. 8) Administración: Directorio compuesto por 1 a 5 por 3 años. 9) Representación: Presidente o 2 directores conjuntos; Presidente: Susana Raquel Vila. Directores titulares: Gladys Yolanda Ortiz y José Alejandro Núñez. Suplente: Carlos Marcelo Neira, argentino, 34 años, casado, abogado, DNI. 12.949.162, Corrientes 1145 6º 65, Cap. 10) Cierre ejercicio: 31/dic. 11) Prescinde de Sindicatura.

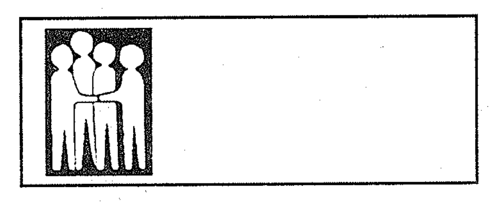
El Escribano
Nº 74.389

ZWEIG JOYEROS

SOCIEDAD ANONIMA

Por Escr. Públ. Nº 10, F 16 del 25/1/94 ante Esc. Adriana Rainstein, R. Not. 1418 de C. Fed. Constitución: "ZWEIG JOYEROS S. A.". 1) Jorge José Zweig, arg., casado, comerc., LE 8.274.458, nac. 21/12/49, domic. Arenales 3360 C. Fed., Blanca Biderman de Comisarenco, uruguaya, viuda pensión, nac. 10/6/29, CIPF 3.456.953, domic. Bulnes 1584 3º D C. Fed. 2) Domic. Arenales 3360, local 244 C. Fed. 3) 99 años. 4) Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros compra, venta, importación, exportación, comercialización al por mayor y al por menor de todo tipo de joyas, alhajas, de cualquier metal y piedras preciosas y/o semi preciosas, relojes de todo tipo y marca, lapiceras y elementos para la escritura y artículos para regalos y todo otro objeto que directa o indirectamente se relacionen con los artículos anteriormente mencionados. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. 5) Cap. social: $ 12.000, 12.000 acc. ord. al port., un peso v/n c/u, un voto/acción. 6) Adm. 1 a 5 titulares por 2 ejercicios. 7) Represen. Presidente del Direc., Vicepresidente en caso de ausencia/impedim. 8) Cierre ejerc. 31/12 c/año. 9) Aut.: Presidente Jorge José Zweig, Direc. Suplente Blanca Biderman de Comisarenco. 10) Prescin. de la Sind.

La Escribana
Nº 74.395



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AGROPONIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas y Mod. de Contrato. Se hace saber que por Esc. 517 del 18.10.93 del Reg. 483 de Cap. Fed., los Sres. Rodolfo Guillermo Perri nacido el 21.1.48 con D.N.I. Nº 4.274.422, empleado, domiciliado en la calle San Nicolás 1087 de Castelar, Pcia. de Bs. As., Marcelo Schurmann nacido el 19.7.53 con D.N.I. Nº 10.822.869, licenciado en Sistemas, domiciliado en la calle Aguilar 2275 de Cap. Fed. y Eduardo Raúl Ampugnani nacido el 15.12.49 con L.E. Nº 7.851.827, comerciante, domiciliado en la calle Cacique Catriel 848 de Villa Sarmiento de Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., todos argentinos y casados cedieron y transfirieron a los Sres. Alejandro Hugo Sáenz, nacido el 15.7.55 con D.N.I. Nº 11.766.016, argentino, domiciliado en la Calle San Nicolás 1079 de Castelar, Pcia. de Bs. As. y Enrique Juan Pedro Falchi nacido el 2.1.39 con C.I. Nº 4.876.679 italiano domiciliado en la calle Amancio Alcorta 466 de Haedo, Pcia. de Bs. As. ambos casados y comerciantes, la cantidad de: 2000 cuotas el Sr. Perri, lo que componía la totalidad de su participación renunciando a su cargo de socio gerente manifestando que nada tiene que reclamar de la sociedad bajo ningún concepto, y la cantidad de 500 cuotas c/u de los Sres. Schurmann y Ampugnani sobre el total de 2000 que poseían c/u de la sociedad AGROPONIA S.R.L. con domicilio en la calle Conesa 3158 9º "F" de Cap. Fed. Cada cuota tiene un valor de $ 1 realizando esta cesión en efvo. por un total de $ 3.000. Modifican el Art. 4 que queda redactado de la siguiente manera: "El capital se fija en la suma de Seis Mil Pesos dividido en 6000 cuotas de Un Peso valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales o sea 1500 cuotas cada uno de ellos. Las cuotas se encuentran totalmente integradas".

El Autorizado
Nº 74.343

ALBARELLOS 2811

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha 15 de diciembre de 1993, Osvaldo Alberto Lazzaro vende cede y transfiere las 1.000 cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad ALBARELLOS 2811 S.R.L. a Cándida Josefa Quintamar, argentina, casada, nacida el 22-IX-38, comerciante, domicilio Lynch 354, Wilde, Prov. de Buenos Aires. Domicilio de la sociedad Olázabal 2171, P. Baja, dto. A, Capital Federal. Duración 20 años a partir de su inscripción. Capital social $ 2.000. Gerentes ambos socios en forma individual e indistinta mientras dure la sociedad.

El Autorizado
Nº 74.380

BERMAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Complemento de Publicación: Recibo Nº 0030-00074.261. La sociedad publicada bajo el recibo número 74.261, 31/1/94, bajo el nombre de BERMAR S.R.L., cambia de nombre por FLORAMAR S.R.L.

La Escribana
Nº 74.396

BUENOS AIRES SUPPORT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por Escritura de fecha 20-12-1993, el Sr. Luis Angel Martín cede y transfiere a favor de cada uno de sus consocios Juan Francisco Ruggero y Jorge Elías Teszkiewicz,

1667 cuotas de las que tiene y posee en BUENOS AIRES SUPPORT S.R.L., resolviendo todos los nombrados, únicos socios de dicha sociedad, aumentar el capital y reformar el art. 4º del contrato social. Capital Social: $ 20.001.

El Escribano
Nº 74.366

CAN CAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por Escritura Pública del 26/11/93, se decidió la cesión de cuotas y modificación del contrato. Aldo Tosto y Horacio Oscar Magaldi, ceden y transfieren todos los derechos y acciones que les correspondían o sean 8.000.000 de cuotas, 4.000.000 c/uno a favor de Marina Ayllon, argentina divorciada, comerciante, nacida el 9/12/47, CIPF. 5.810.789, domiciliada en Avda. Zeballos 2331 de Castelar (Bs. As.), por el precio total y convenido de Pesos Seis Mil, renunciando al cargo de Gerentes. Cuarta: ...Capital social es de $ 1.200 dividido en 1200 cuotas de $ 1 c/u. ...Quinta: ... a cargo de un Gerente en forma individual por el término de la sociedad. ... se designa a Marina Ayllon como Gerente.

El Autorizado
Nº 74.369

CENTRO DE OBRAS Y SERVICIOS E IMPERMEABILIZACIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Modificaciones: Por Esc. 960, del 27.12.93, Reg. 21 C. Fed., "CENTRO DE IMPERMEABILIZACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cambió su denominación por "CENTRO DE OBRAS Y SERVICIOS E IMPERMEABILIZACIONES S.R.L.". Aumentó capital de $ 0,01 en $ 4.999,99 a $ 5.000, sancionando nuevo estatuto. Dom.: Juan Bautista Alberdi 3181/5, Capital Federal.

El Escribano
Nº 74.391

DEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PRORROGA Y AUMENTO DE CAPITAL

Con fecha 25-1-94, todos los integrantes de DEL S.R.L.: Roberto Mario Iannone, argentino, soltero, nacido el 31-1-34, comerciante, L.E. Nº 4.116.990, domicilio Pasaje Ucacha 1559 Cap., Angela Iannone de Delgado, nacida el 2-3-29, L.C. Nº 156.016 viuda de Antonio Valentín Delgado, comerciante, domicilio en Pasaje Valencia 2090, Cap. Graciela Angela Delgado de Quintas, casada con Victorio Ramón Quintas, nacida el 15-6-56 con DNI Nº 12.361.630, comerciante, domicilio en Miró 792 1º 1 Cap. Rita Susana Delgado de Quintas, argentina, casada con Ricardo Quintas, nacida el 18-12-58, DNI 12.861.585, comerciante, domicilio Pasaje Valencia 2090 Capital. Todos los nombrados de nacionalidad argentina. Y dicen que con dicha fecha por Esc. Nº 29, Fº 79 ante la Esc. María N. Sagua. Reg. 1381 Cap. prorrogaron el plazo de duración de la Sociedad por veinte años a partir del 6 de febrero de 1994 y aumentar el capital social a $ 5.000 (Cinco Mil) en cinco mil cuotas de un peso cada una, totalmente suscriptas e integradas en efectivo. Roberto Mario Iannone, 250. Angela Iannone de Delgado, 1250. Graciela Angela Delgado de Quintas, 1.750 y Rita Susana Delgado de Quintas 1.750. Administración: Los cuatro nombrados son gerentes, el uso de la firma social está a cargo de todos los gerentes en forma conjunta, separada o alternativamente, salvo para actos o contratos que importen disposición o constitución de derechos reales sobre inmuebles, donde se requerirá la firma conjunta de cualesquiera dos gerentes.

El Apoderado
Nº 74.379

EL CANO 3660

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Rolando Angel Genova, 10 de junio de 1948, L.E. 7.795.470, Pichincha 1895, Temperley, Angel Daniel Innecco, 21 de junio de 1957, D.N.I. 13.208.436, Ramón Falcón 759, Lomas de Zamora, Ricardo Sánchez, 18 de diciembre de 1957, D.N.I. 13.679.820, Carlos Tejedor 1515 San Isidro, argentinos, casados, contadores públicos. 2) 26 de enero de 1994. 3) EL CANO 3660 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4) El Cano 3660, Capital Federal. 5) Explotación de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, ya sea por estacionamiento por hora, día o por mes. También podrá dedicarse a la explotación de servicios de lavado, engrase y mantenimiento de automotores, a la comercialización de todo tipo de repuestos y accesorios para automotores, de combustibles de todo tipo de repuestos y accesorios para automotores, de combustibles de todo tipo, aceites y lubricantes para vehículos. 6) 30 años. 7) Pesos Veinte mil. 8) Los tres socios con carácter de gerentes en forma indistinta, con duración por todo el tiempo de la sociedad. La fiscalización los socios. 9) Los socios gerentes en forma indistinta. 10) 31 de enero de cada año.

El Escribano
Nº 74.371

GOLDEN LYON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución según Art. 10 Ley 19.550: 1) Orlando Stanganelli, argentino, casado, 33 años, DNI 13.968.951, comerciante, con domicilio en Calle 182 Nº 1247, José León Suárez, Pcia. de Bs. As. y Alberto Rufino Miranda, argentino, soltero, 38 años, DNI 12.132.023, comerciante, con domicilio en 25 de Mayo 456, Escobar, Pcia. de Bs. As. 2) 26/1/94. 3) GOLDEN LYON S.R.L. 4) Río de Janeiro 85, Piso 11, Depto. "B" Capital Federal. 5) Prestación de servicios de organización, asesoramiento y atención administrativa, comercial, jurídica, contable, económica, financiera, deportiva, técnica, informática y de computación; toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de éstos. Podrá la sociedad actuar como consultora, como asimismo realizar eventos promocionales en general y prestación de servicios de vigilancia, seguimientos, custodia y seguridad. 6) 99 años. 7) $ 1.000 8) y 9) Gerentes todos los socios indistintamente. 10) 31 de marzo de cada año.

El Autorizado
Nº 74.411

HIGH-TECH

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de Cuotas - Modificación de Gerencia. Rivera, José Antonio, DNI 10.736.151, ingeniero; Nicosia, Patricia María, DNI. 12.164.266; Minich, José Luis, DNI. 8.397.419; Díaz de Kunh, Olga Isabel, DNI. 17.632.622, argentinos, casados, domiciliados en Av. Córdoba 2971 - PB, Cap., por Escritura Pública del 24/1/94, folio 166, Registro 971 de Capital Federal se procedió a la Cesión de 4167 cuotas sociales, quedando constituido el capital social de "HIGH-TECH S.R.L." de la siguiente forma: don José Antonio Rivera; 833 Cuotas; don José Luis Minich; 1.667 cuotas; y doña Olga Isabel Díaz de Kuhn 2.500 cuotas, quedando estos tres como únicos integrantes de la Sociedad con uso de la firma social y actuación indistinta durante la vigencia de la Sociedad.

El Escribano
Nº 74.377

IMPRENTA ELITE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Ricardo Tomás Rodríguez, LE 4.559.433, 47 años; Rita Matilde Cagliolo de Rodríguez, LC 5.155.458, 48 años. Ambos domiciliados en Aramburu 465 - Martínez - Bs. As.; Raquel Josefa Rodríguez de Sosnicki, LC 3.990.660, 53 años, domiciliada en Esmeralda 856 - Capital; y Pablo Sosnicki, DNI 4.253.978, 56 años, domiciliado en Reconquista 671 5º P. 11 - Capital. Todos argentinos, casados y comerciantes. 2) IMPRENTA ELITE S.R.L.. 3) Esmeralda 856 Capital. 4) 99 años. 5) Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: Elaboración, transformación, comercialización, distribución, representación, intermediación, depósito, importación y exportación de todo tipo de productos relacionados con las industrias del papel, gráficas y afines. Impresión de papelería comercial y social, folletería y comercialización de artículos de librería. 6) Instrumento privado del 27/1/94. 7) $ 6.000. 8) y 9) Raquel J. Rodríguez y Ricardo T. Rodríguez: gerentes por tiempo indeterminado. 10) 30/6 de c/año.

El Autorizado
Nº 74.410

JARDIN DE INFANTES AMAPOLA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Esc. del 29/11/93, Fº 495, Nº 156, Reg. 883. Se aumenta capital, incorporación de socios y reforma de estatuto. Se incorporan los socios: Fanny Rabinowiez, arg., 27/1/35, jubilada, viuda, L.C. 3.276.884, Aguirre 621, 4º "B", Cap.; Ernesto José Carnevale, arg., 7/11/32, médico, casado, L.E. 4.433.709, Virrey Loreto 1766, 3º B, Cap., Gustavo Daniel Kogan, estudiante, arg., 19/5/71, soltero, D.N.I. 22.234.845, Ferrari 206, 7º "A", Cap. y Gabriela Kogan, arg., 4/10/67, diseñadora gráfica, soltera, D.N.I. 18.551.811, Armenia 2365, 5º "A", Cap. Aumento de Capital: de $ 0,05 a $ 62.000 se integra el 25 % en efectivo. Modificación contrato social: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta y Dos Mil Pesos, representado por sesenta y dos mil cuotas, valor nominal un peso cada una, el que se halla suscripto por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Susana Galperin 11.000 cuotas; Elsa Rabinowicz 11.000 cuotas; Fanny Rabinowiez 10.000 cuotas, Ernesto Carnevale 10.000 cuotas; Gustavo Daniel Kogan 10.000 cuotas, Gabriela Kogan 10.000 cuotas, se integra 25 % y el saldo plazo legal.

La Escribana
Nº 74.413

LICIVAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por Escritura de fecha 30-12-1993, don Mario Enrique Marc, cede y transfiere las 720 cuotas de capital que tiene y posee en LICIVAN S.R.L. a favor de doña Liliana Noemí Rossi, argentina, nacida el 8-2-1963, divorciada, comerciante, D.N.I. 16.477.020, domiciliada en Giribone 725, planta baja, depto. 1 de Cap. Fed., renunciando el cedente a la gerencia de dicha sociedad. Que en el mismo acto, los actuales socios Pablo Celso van Zandweghe y Liliana Noemí Rossi, resuelven designar a Liliana Noemí Rossi como gerente de dicha sociedad.

La Escribana
Nº 74.364

READY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Carlos Alberto Crispo, soltero, productor publicitario, 39 años, argentino, DNI 11.554.060, domicilio Maure 3855, Capital; Humberto Víctor Sabatini, soltero, productor publicitario, 29 años, argentino, DNI 16.764.447, domicilio Carlos A. López 3982, Capital; 2) Contrato privado del 8/11/1993. 3) "READY S.R.L.". 4) Montevideo 160 1º, Capital. 5) Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros la explotación de empresas de publicidad en el ámbito radial, televisivo, gráfico, mural y/o cinematográfico; compraventa y/o alquiler de espacios publicidad de cualquier tipo y por cualquier medio, existente o a crearse en el futuro, ya sea en locales y/o lugares públicos y/o privados producción, creación y elaboración de campañas de publicidad y de cualquier otra actividad relacionada con la materia publicitaria como promoción de ventas y servicios, estudios de mercados, conocimientos masivos de productos, entidades o lugares geográficos y toda otra actividad relacionada con su objeto social. 6) 30 años. 7) $ 4.000. 8) y 9) A cargo de los dos socios designados gerentes en forma indistinta. 10) 31 de octubre.

El Socio Gerente
Nº 74.345

SALTI - GIANNINI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 17-5-93. Hugo Primo Salti, argentino, casado, nacido el 1-8-47, LE Nº 7.598.443, comerciante, domiciliado en 25 de Mayo 304, Capital y Miguel Angel Giannini, argentino, casado, LE Nº 4.289.848, comerciante, domiciliado en 25 de Mayo 304, Capital. 2) "SALTI-GIANNINI S.R.L.". 3) 20 años. 4) Objeto: explotación de agencia de Lotería, Prode, la Quiniela, Loto, Loto Fantasía 5, Quini 6 y cualquier otro juego que en el futuro explote la Lotería Nacional Sociedad del Estado. 5) Capital: $ 3.000. 6) Domicilio legal: 25 de Mayo 304, Capital Federal. 7) administración, representación legal y uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma indistinta. 8) Gerentes: Hugo Primo Salti y Miguel Angel Giannini. 9) Cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año.

La Autorizada
Nº 74.404

TARJETAS EXCLUSIVAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Enrique Browarnik, casado, comerciante, 56 años, argentino, D.N.I. Nº 4.252.260, domicilio San José de Calasanz 108 Cap. Federal; y Aldo José Amuchástegui, casado, comerciante, 57 años, argentino, D.N.I. Nº 6.496.947, domicilio M. Rueda 1546 Boulogne. 2) Contrato privado del 26/1/94. 3) TARJETAS EXCLUSIVAS S.R.L. 4) Beruti 2827 Cap. Federal. 5) Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros: a) Otorgamiento de préstamos y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación o sin ella, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, aportes de capitales a comercios, industrias y para toda clase de negocios realizados o a realizarse, como asimismo toda clase de financiación con dinero propio estando prohibida las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras o cualquier otra que requiera el concurso público; b) El ejercicio de comisiones, mandatos y/o representaciones. 6) 99 años. 7) $ 3.000. 8) y 9) A cargo de todos socios designados gerentes en forma conjunta. 10) 31 de enero.

El Socio Gerente
Nº 74.346

TARKY PRODUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Avisa su constitución: 1) Miguel Alfredo El-Haiek, argentino, casado 1º con Romina Braco, nacido 13/1/60, Licenciado en Comercio Exterior, DNI 13.672.835, domicilio Larrea 1273 4º "B" Cap. Fed. e Ignacio Elías El-Haiek, argentino, casado 1º con Ana María Zuga-Zuga, nacido 27/11/58, Licenciado en Ciencias Políticas, DNI 12.716.817, domiciliado en Juan María Gutiérrez 2585, Cap. Fed. 2) Instrumento de Constitución: 27/1/94. 3) "TARKY PRODUCCIONES S.R.L.". 4) Domicilio Legal: Larrea 1273, 4º "B" Cap. Fed. 5) Objeto: Las siguientes actividades que realizará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero: 1) Producciones de Películas, videos, programas de televisión. 2) Mandatos: ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, presentación a licitaciones públicas o privadas, administración de bienes y capitales de empresas en general, nacionales o extranjeras y realizar negocios por cuenta y orden de terceros. 3) Inmobiliaria: compraventa permuta, locación, arrendamiento aparcería y explotación de inmuebles rurales, urbanos y/o semiurbanos, en el país o en el exterior. 4) Comercial: compraventa de todo tipo de equipos, materiales, bienes muebles registrables o no que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos y tomar representaciones, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el contrato. 6) 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Capital: Pesos 5.000, representados por cinco mil cuotas de pesos uno valor nominal cada cuota, con derecho a un voto por cuota. 8 y 9) Administración y representación legal: A cargo de uno o más gerentes, socios o no en forma individual e indistinta por el término de tres ejercicios siendo reelegibles. 10) 31/7. Gerentes: Miguel Alfredo El-Haiek e Ignacio Elías El-Haiek.

La Abogada
Nº 74.357

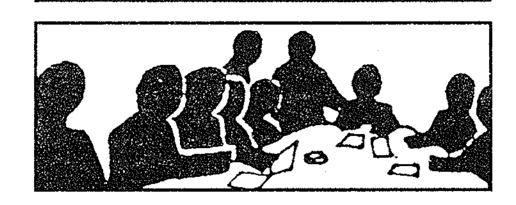
TELEFONOS PUBLICOS ONCE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Avisa que por Escritura del 29/12/93 Elba Lucía Yáñez y Josefa Delia Gallo de Yáñez ceden, venden y transfieren cada una de ellas 300 cuotas a Eduardo Mario Molteni. Josefa Delia Gallo de Yáñez renuncia a su cargo de gerente. Se modifican las cláusulas 4a., 5a. y 7a. del Contrato Social: Capital: $ 1.200. Administración: A cargo de Elba Lucía Yáñez y Eduardo Mario Molteni en carácter de gerentes en forma individual e indistinta.

El Autorizado
Nº 74.415

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

CONSORCIO DE INGENIEROS ASESORES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 22 de febrero de 1994 a las 10 hs., en la sede social de Echeverría 3157, piso 4º, Oficina "A" Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los motivos por los que la convocatoria se hizo fuera de término.
2º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de evolución del Patrimonio Neto y anexos complementarios, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 21 cerrado el 30 de junio de 1993.
4º) Consideración y destino de los resultados no asignados.
5º) Consideración de la actuación del Directorio por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1993.
6º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y designación de los mismos.
Buenos Aires, 27 de enero de 1994.

El Directorio
e. 2/2 Nº 74.303 v. 8/2/94

"E"

EN-PO
S. A.
Registro Nº 40.797

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 (veintitrés) de febrero de 1994, a las 18 horas en Llavallol 3339, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones que motivaron el llamado a Asamblea fuera de término.
2º) Consideración de la documentación exigida por el artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de julio de 1993.
3º) Consideración de Resultados y Retribución Directorio y Sindicatura.
4º) Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
5º) Elección del Síndico Titular y Suplente.
6º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 2/2 Nº 74.312 v. 8/2/94

"L"

LA NUEVA ODEON
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 21 de febrero de 1994 a las 16 y 17 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en Av. Rivadavia 7002, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentos art. 234 inc. 1) ley 19.550 ejercicio al 30 de setiembre 1993.
3º) Consideración gestión directores y síndicos.
4º) Pago honorarios a los directores por encima de los límites del art. 261 Ley 19.550 y tratamiento de los resultados no asignados.
5º) Determinación del número de directores a elegir, elección de directores y elección de síndicos.

El Síndico
e. 2/2 Nº 74.270 v. 8/2/94

"M"

MAD-HELG
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 21 de febrero de 1994 a las 10 y 11 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en Uruguay 16, piso 9º, Of. 97, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentos art. 234 inc. 1) ley 19.550 ejercicio al 30 de setiembre de 1993.
3º) Consideración gestión directores y síndicos.
4º) Pago honorarios a los directores por encima de los límites del art. 261 ley 19.550 y tratamiento de los resultados no asignados.
5º) Determinación del número de directores a elegir, elección de directores y elección de síndicos.

El Síndico Titular
e. 2/2 Nº 74.271 v. 8/2/94

"T"

TOMAS FRANCINELLI Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea Ordin. y Extraordinaria para el día 19/2/1994, a las 18 hs., en primera convocatoria, en la sede social, calle Cosquín 1930-1º piso - Capital Federal, para tratar el:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo convocatoria fuera de término.
2º) Consideración docm. art. 234, inc. 1º, Ley 19.550, Ejercicio 30/4/1993.
3º) Distribución de Resultados - Honorarios Directorio y Síndico - Honorarios que superan límites Art. 261 Ley 19.550.
4º) Elección Directorio y Síndicos para próximo Ejercicio.
5º) Cambio de características acciones en circulación.
6º) Aumento del Capital Social - Su Emisión y afectación.
7º) Modificaciones al Estatuto - Su reordenamiento.
8º) Designar dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio
e. 2/2 Nº 74.301 v. 8/2/94

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Buenos Aires, 27 de enero de 1994. Se avisa que Ana Tesei L.C. Nº 3.973.741 domiciliada en Alcaraz 4360 "B" Cap. Federal transfiere a Alejandro Jorge Tesei, L. E. Nº 4.541.918 domiciliado en Miranda 3985 Cap. Federal, Alberto Vicente Tesei L.E. Nº 4.257.479 domiciliado en Alcaraz 4360 "A" Cap. Federal, y Ana Tesei L.C. Nº 3.973.741 domiciliada en Alcaraz 4360 "B" Cap. Federal, el local sito en ALCARAZ 4360/62 Cap. Federal, que funciona en carácter de: (502150) corte, doblado, estampado y perforado de metales. Batido de frío. Remachado. (502240) Taller electromec. de repar. y acabado de piezas electromecánicas, incluso la producción de las mismas, excluye talleres de automot. y sus repuestos. Incluye taller de mantenim. usinas y producción de vapor, tratam. de agua instal. en grandes indust. taller de herrería, broncer. zinguer. y hojalater. (502250) Taller de galvanoplastia, esmalt. anodiz. cromado, níquel, pulido, brunido y operaciones similares. Solicitado por expediente Nº 19.898/89. Reclamo de ley en el mismo.

e. 2/2 Nº 74.291 v. 8/2/94

Renzacci & Asoc. repr. por Roberto A. Renzacci, Mart. Público con ofic. en Pte. José Uriburu 754 7º Cap. avisa que Diego Paniagua vende a Héctor Enrique Benítez y Marta Inés Ferreyra, ambos con dom. en José E. Uriburu 754 7º Cap. el negocio de panadería, elab. y venta de masas, pasteles y emparedados (108003) sito en AV. BOEDO 1834/38 Cap. Recl. de ley, nuestras of.

e. 2/2 Nº 74.304 v. 8/2/94

El Dr. José Daniel Mosquera, abogado, oficinas Tte. Gral. Perón 1410 2º piso, Capital, TE. 40-4168, avisa: Que las Sras. Haydée Yolanda Orrego e Irma Elida Verdinelli, con domicilio en Medina 679 Dto. "6", Capital, venden al Sr. Juan Carlos Oltra, con domicilio en Constitución 3500, Capital, el negocio del ramo de Comercio Minorista: Café, bar, casa de lunch, venta de productos alimenticios en gral., despacho de bebidas, venta de bebidas en gral. envasadas, sito en esta ciudad, calle AV. RIVADAVIA 2301/03, Pb. y Sótano, libre de toda deuda, gravámenes y personal. Reclamos ley sus oficinas.

e. 2/2 Nº 74.276 v. 8/2/94

"G"

Se avisa que Marina Dolores Fernández, con domicilio en Besares 4564 Capital, vende a José Oscar Iglesias, con domicilio en Av. Santa Fe 5235, piso 13, Dpto. 86, Capital, el fondo de comercio de "Guardería infantil - jardín maternal", sito GÜEMES 4776, Capital, libre de personal y de toda deuda y gravamen. Reclamo de Ley en Güemes 4776, Capital Federal.

e. 2/2 Nº 74.281 v. 8/2/94

Compraventa de Buque: Se informa por la presente, que por Escritura Nº 3 del 12 de enero de 1994, pasada ante el Esc. Rafael Enrique Vaini, Registro 1584, de Capital Federal, se enajenó a título de compraventa el buque denominado "Hoko 31", inscripto en la Matrícula nacional con el Nº 5934, de propiedad de "Interpuerto S.R.L." con domicilio en Lavalle 750, 15º "F", Capital Federal, a favor de "Ocean Fish S.A." con domicilio en Montevideo 581, 8º "D", Capital Federal, por la suma de U$S 600.000

e. 2/2 Nº 74.277 v. 4/2/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"B"

BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO - COOPERATIVA DE CREDITO "MAYO HOGAR" LIMITADA (ex - COOPERATIVA "MAYO HOGAR" LIMITADA DE VIVIENDA Y CONSUMO)

FUSION DE ENTIDADES

BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO, con sede social en Paso 640 de la Capital Federal, inscripto en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa bajo la matrícula Nº 5074 y la COOPERATIVA DE CREDITO "MAYO HOGAR" LIMITADA (antes Cooperativa "Mayo Hogar" Limitada de Vivienda y Consumo), con sede social en Viamonte 2660 P.B. de Capital Federal, inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa bajo la matrícula Nº 8959, anuncian que con fecha 3 de diciembre de 1993 han celebrado un compromiso previo de fusión, en virtud del cual el BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO incorpora a la COOPERATIVA DE CREDITO "MAYO HOGAR" LIMITADA (antes Cooperativa "Mayo Hogar" Limitada de Vivienda y Consumo), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83 in fine 58 inc. 4 y normas concordantes de la Ley de cooperativas Nº 20.337 y supletoriamente por las normas contenidas en la Sección XI de la ley 19.550 (con sus modificatorias). Asimismo se comunica que la valuación del activo y pasivo de cada entidad al 31/10/93 es la siguiente:

a) Banco Mayo Cooperativo Limitado: activo $ 367.825.000, pasivo $ 322.342.000.
b) Cooperativa de Crédito "Mayo Hogar" Limitada (antes Cooperativa "Mayo Hogar" Limitada de Vivienda y Consumo): activo $ 38.376.223,55, pasivo $ 25.878.583,63.

El compromiso de fusión entre ambas entidades ha sido aprobado por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados, convocadas al efecto por cada una de ellas y que se celebraron en sus sedes sociales el 27 de diciembre de 1993 por la Cooperativa de Crédito "Mayo Hogar" Limitada (antes Cooperativa de "Mayo Hogar" de Vivienda y Consumo) y el 25 de enero de 1994, por el Banco Mayo Cooperativo Limitado. Las oposiciones serán notificadas en la calle Paso 640 de la Capital Federal, sede social del Banco Mayo Cooperativo Limitado. Se suscriben estos edictos en la Ciudad de Buenos Aires, por los representantes de ambas entidades: Dr. Rubén E. Beraja y Sr. Marcelo De Beer, Presidente y Pro-secretario del Banco Mayo Cooperativo Limitado y los señores Salomón C. Cheb Terrab y José Naftali en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la Cooperativa de Crédito "Mayo Hogar" Limitada (antes Cooperativa "Mayo Hogar" de Vivienda y Consumo).

El Presidente
e. 2/2 Nº 74.320 v. 4/2/94

BARONET PUBLICIDAD
S.R.L.
BARONET PUBLICIDAD
S.A.

TRANSFORMACION

Con fecha 25/1/94 la Asamblea General de Socios de BARONET PUBLICIDAD S.R.L. ha resuelto: Primero: Transformar a BARONET PUBLICIDAD S.R.L. en BARONET PUBLICIDAD S.A. Segundo: No existen socios que se retiren ni nuevos que se incorporen a la sociedad. Tercero: Se aumenta del capital de 100 $ a 13.100 $ emitiéndose 13.100 acciones ordinarias al portador de 1 $ valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Cuarto: No existen cambios que afecten lo requerido en el artículo 10 inc. a apartados 4 a 10 de la ley 19.550 y sus modificaciones excepto por lo expuesto en el punto tercero del presente. Quinto: La Asamblea General de Socios de fecha 25/1/94 ha aprobado por unanimidad la transformación, el instrumento de transformación y el estatuto de la sociedad continuadora BARONET PUBLICIDAD S.A.

El Socio-Gerente
e. 2/2 Nº 74.287 v. 2/2/94

"C"

CASA RUBIO
S.A.

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria del 19/1/94, se designaron síndicos titular y suplente Félix Rodolfo Ramírez y Hugo Alberto Sáenz respectivamente.

El Autorizado
e. 2/2 Nº 74.272 v. 2/2/94

CERVECERIA SANTA FE
S.A.

AVISO DE EMISION

CERVECERIA SANTA FE S.A., constituida en la ciudad de Buenos Aires el 30 de noviembre de 1959, con duración hasta el 21 de abril del año 2059, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de abril de 1960 bajo el Nº 1007, Folio 408, Libro 52, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 693, Capital Federal (la "Compañía"), ha creado un programa global para la emisión de obligaciones negociables (en adelante, el "Programa") dentro del marco de la ley de obligaciones negociables, sus reglamentaciones y la Resolución General 229 de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la "CNV"), por un plazo máximo de tres años contados desde su autorización, dentro del cual

se podrán emitir y/o re-emitir diversas series o clases de obligaciones negociables por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento durante la vigencia del Programa de U$S 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones). Las obligaciones negociables que se emitan bajo el Programa serán denominadas en dólares estadounidenses, ofertables públicamente, a ser o no cotizadas en entidades autorreguladas, a emitir y re-emitir en una o más series y/o clases, con plazos de amortización no inferiores a treinta y un días ni superiores a cinco años contados desde la emisión de las mismas; a tasa fija, flotante o sobre la base de descuento, con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía. La creación del Programa fue dispuesta mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de fecha 2 de noviembre de 1993, oportunidad en la que la Asamblea mencionada también resolvió delegar en el Directorio de la Compañía la determinación del resto de las condiciones del Programa y de las obligaciones negociables a emitir bajo el mismo. Conforme a la expresa delegación de la referida Asamblea, el Directorio de la Compañía, en su reunión del día 26 de noviembre de 1993, decidió la emisión y fijó los términos y condiciones de una tercera serie de obligaciones negociables bajo el Programa (las "Obligaciones Negociables Serie III"). De acuerdo con el artículo tercero de los estatutos sociales de la Compañía, "la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: consistentes en la fabricación de cerveza, bebidas gaseosas y hielo, comprendiendo toda otra actividad relacionada con las industrias cuyos productos integran el proceso de elaboración de las especialidades enunciadas; b) Comerciales: consistentes en la compra, venta, importación, exportación, representación, mandato, distribución, fraccionamiento, comisión y consignación de toda clase de materias primas, productos y mercaderías relacionadas con las actividades industriales mencionadas precedentemente; c) Financieras: consistentes en aportes de capitales, directa o indirectamente, a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, inclusive suscribir acciones y tomar participaciones en otras sociedades y negocios, constitución, aceptación y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; otorgamiento de garantías y fianzas, excluyendo las operaciones comprendida en el Decreto Ley Nº 18.061/69 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". A la fecha, la principal actividad que desarrolla la Compañía es la fabricación y comercialización de cerveza y malta. El capital social de la Compañía es de $ 16.000,00 (pesos dieciséis mil), representado por 160.000.000 (ciento sesenta millones) de acciones ordinarias al portador de 1 (un) voto y de $ 0,0001 (cero coma cero cero cero un peso) valor nominal cada una, y su patrimonio neto es de $ 21.114.083,53 (pesos veintiún millones ciento catorce mil ochenta y tres con cincuenta y tres centavos) al 30 de junio de 1993, fecha de su último balance anual auditado por Jebsen & Co., asesores económico-jurídicos de empresas. La Compañía no ha emitido, con anterioridad a la creación del Programa, otras obligaciones negociables ni debentures. Asimismo, la Compañía no tiene deudas con privilegios o garantías al tiempo de la emisión de las Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables son simples, no convertibles en acciones, denominadas en dólares estadounidenses, de valor nominal U$S 1 (un dólar estadounidense) cada una. Las Obligaciones Negociables Serie III fueron emitidas por un monto total de U$S 2.000.000 (dólares estadounidenses dos millones). La emisión se efectúa con garantía común, es decir que el patrimonio de la Compañía responde por el cumplimiento del empréstito. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio. La amortización del capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables se producirá totalmente en la fecha de vencimiento de las mismas. Las Obligaciones Negociables no podrán ser rescatadas en forma anticipada. Las Obligaciones Negociables no devengarán intereses. El precio mínimo de colocación de las Obligaciones Negociables Serie III será del 97,2257 % (noventa y siete coma dos dos cinco siete por ciento) de su valor nominal. Previamente a la emisión de las Obligaciones Negociables Serie III, se han emitido una primera serie de Obligaciones Negociables por un valor nominal de U$S 4.000.000 y una segunda serie de Obligaciones Negociables por un valor nominal de U$S 9.500.000.

El Miembro Titular Comisión Fiscalizadora

e. 2/2 Nº 74.306 v. 2/2/94

"J"

JORGE LEIVA Y ASOCIADOS S.A.
Sociedad Anónima

Hace saber por un día que por sesión de Directorio de fecha 21/1/94, Acta de Directorio Nº 47, se resolvió dejar constancia que la actual sede social se fija en la calle Florida 683, Piso 7º Oficina Nº 60, de esta Capital.

El Presidente
e. 2/2 Nº 74.266 v. 2/2/94

"M"

MARMOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se hace saber que por Asamblea Extraordinaria del 25/1/94 se resolvió aumentar el capital social a $ 20.000 y emitir 20.000 acciones ordinarias, al portador, de $ 1.- v/n y con derecho a 1 voto por acción, que deberán ser suscriptas e integradas totalmente en efectivo en un plazo no mayor de 30 días desde la última publicación, canjear las acciones actualmente en circulación y modificar el artículo 4º incluyendo el nuevo capital de $ 20.000 y el 9º estableciendo la garantía de los directores en $ 500 c/u. A aquellos accionistas que no suscriban el aumento y cuyas tenencias no alcancen a una acción de la nueva emisión, se les cederá una acción a cada uno.

El Directorio - El Presidente
e. 2/2 Nº 74.280 v. 4/2/94

"P"

PHOENICIA
S.A. de Comercio Internacional

Nombramiento de Administradores. Se comunica que la Asamblea General Ordinaria del 30 de mayo de 1991 eligió un directorio unipersonal, formado por Alberto Rolando Perrotta, titular y Ofelia López, suplente. Por ser el directorio unipersonal, el titular es el presidente del directorio.

El Directorio - El Presidente
e. 2/2 Nº 74.307 v. 2/2/94

PHOENICIA
S.A. de Comercio Internacional

Nombramiento de Administradores. Se comunica que la Asamblea General Ordinaria Extraordinaria del 20 de octubre de 1990, que pasara a cuarto intermedio para el 18 de noviembre de 1990, eligió un directorio unipersonal formado por Lastenia Soto y Ofelia López, como titular y suplente respectivamente. Por ser el directorio unipersonal, su único miembro ocupó el cargo de presidente del Directorio.

El Directorio - El Presidente
e. 2/2 Nº 74.308 v. 2/2/94

"Q"

QUALITY CLEAN
S.A.

Por Escritura del 17/1/1994, Nº 2, Reg. 287, Cap. Fed., se designó Directora Suplente de "QUALITY CLEAN S.A." a Haydée Paulina González, arg., mayor de edad, solt., DNI. 10.395.090, dom. Adolfo Alsina 1813, Florida, Pcia. de Bs. As., quien junto con la Presidente y el Director Titular de la mencionada sociedad aceptaron los cargos.

La Escribana
e. 2/2 Nº 74.253 v. 2/2/94

"R"

ROBY
S.A.

Derecho de Preferencia: ROBY S.A. Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 1991 ha resuelto incrementar el Capital Social por encima del quíntuplo. El nuevo Capital Social es de $ 10.000.- representado por 10.000.000 acciones de $ 0,001 V.N. cada una. Fíjanse 30 días a partir de la publicación de la presente para ejercer el derecho de preferencia.

El Presidente
e. 2/2 Nº 74.269 v. 4/2/94

"T"

TRANST NORSIL
S.R.L.

Designación de Gerente: Acto privado del 17/1/94 entre Norberto José Touron y Lucas Eliseo Luzzi, únicos socios de "TRANST NORSIL S.R.L." resuelven designar gerente a Lucas Eliseo Luzzi.

La Autorizada
e. 2/2 Nº 74.292 v. 2/2/94

TUTELAR COMMODITIES
S.A.

Conforme lo establece el art. 60 de la ley de sociedades comerciales, se comunica que la asamblea gral. ord. del 4/10/93 designó autoridades y nombró como Síndicos Titular y Suplente respectivamente a las Dras. Ana María Telle y Clotilde Cristina Rodríguez, y en reunión de directorio de igual fecha se distribuyeron los cargos de acuerdo a lo siguiente: Presidente: Miguel Angel Népito, Vicepresidente: Juan Carlos del Pozo; Directores Titulares: Modesto Logares y Alberto García.

El Presidente
e. 2/2 Nº 74.282 v. 2/2/94

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, sito en Talcahuano 550 7º Piso, Capital Federal, en los autos "DELGADO DE FINAZZI, MARIA ELVIRA s/Quiebra s/Incidente de Calificación de Conducta" comunica por un día que con fecha 15 de octubre de 1993 se calificó como fraudulenta la conducta de la Sra. MARIA ELVIRA DELGADO DE FINAZZI. Publíquese por un día.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1993.
Luis A. Palomino, secretario.

e. 2/2 Nº 117 v. 2/2/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría Nº 40, a mi cargo, sito en Talcahuano 550, 7mo. piso de esta Capital, cita a OSCAR DOMINGO NIETO a comparecer a estar a derecho en autos "NIETO, OSCAR s/Quiebra s/Incidente de Calificación de Conducta", dentro de los diez días de publicado el presente, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Raúl A. Taillade, Juez.

Buenos Aires, 1 de diciembre de 1993.
Luis A. Palomino, secretario.

e. 2/2 Nº 118 v. 2/2/94

3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 2 días en los autos: "ALVAREZ, CELESTINA c/ GARICA, RICARDO y Otros s/Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 54.502), que el martillero Alberto J. Radatti rematará al contado y al mejor postor el día 16 de febrero de 1994 a las 9.45 hs. en Talcahuano Nº 479, Capital, un automotor marca Dodge tipo sedán 4 puertas, modelo 1500 M 1.8 del año 1980 motor marca Chrysler Nº A8504897, chasis marca Dodge Nº A7LH025388, unidad usada Dominio B-1695406, en el estado que se encuentra. Base: u$s 2.500,27.- Comisión 10 %, todo en efectivo en el acto del remate. Se recibirán ofertas bajo sobre hasta 3 días antes de la fecha de subasta los que se abrirán a las 12 hs. del día anterior a la subasta, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el art. 104.6 del Reglamento para la Justicia Comercial. Deudas por patentes $ 686.27 al 2/9/93. El bien se exhibirá los días hábiles de 9 a 12 hs. en Av. Rivadavia Nº 10.215, Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1993.
Víctor A. Vivono, secretario.

e. 2/2 Nº 74.314 v. 3/2/94

Nº 20

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por 3 días en los autos: "SANTAMARIA, RAMON ALFREDO c/BURGOS, FRANCISCO s/Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 20.994), que el martillero Alberto J. Radatti rematará al contado y al mejor postor el día 16 de febrero de 1994 a las 9.30 hs. en Talcahuano Nº 479, un vehículo marca Renault modelo R. 12 TL tipo sedán 4 puertas año 1992 motor marca Renault Nº 2877282 chasis marca Renault L812-010337, dominio Nº C-1.580.891, para uso de taxímetro con licencia Nº 24.528 expedida por la M. C. B. A. (Sacta), en el estado que se encuentra. Existen constancias de deudas al 22/9/93 de $ 410,31.- Base: $ 23.743,35.- Comisión 10 %, todo en efectivo en el acto del remate. Se recibirán ofertas bajo sobre hasta las 10 hs. del día anterior al de la fecha de subasta con los requisitos del art. 104 del Reglamento del Fuero las que serán abiertas por el Actuario en presencia del martillero y de los interesados a las 12.30 hs. del mismo día. El comprador deberá constituir domicilio dentro del Radio de la Capital Federal. El bien se exhibe los días hábiles de 9 a 12 hs. en Av. Rivadavia Nº 10.215, Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1993.
Luis A. Palomino, secretario.

e. 2/2 Nº 74.313 v. 4/2/94

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

ACUERDOS: Nación y Provincia. Tratados intrafederales. Ley especial prevalencia sobre general. Ley Nacional: prevalencia sobre provincial. Poder de Policía: concepto. Límites. Policía: concepto. Policía laboral. Competencia local: excepciones. Ley de Policía del Trabajo: constitucionalidad.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD. SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL: Haberes previsionales. Plazo de prescripción. Haber de pensión. Cómputo. PRESCRIPCION. Aplicación analógica del Código Civil.

PROCURACION DEL TESORO: Dictámenes. Casos concretos. Intervención de oficio: improcedencia.

COMPETENCIA: Conflicto de. Resolución. Autoridad de aplicación: incompetencia. Procuración del Tesoro. Dictamen previo: fundamento.

ACUERDOS: Nación y Provincia. Tratados intrafederales. Ley especial prevalencia sobre general. Ley Nacional: prevalencia sobre provincial. Poder de Policía: concepto. Límites. Policía: concepto. Policía laboral. Competencia local: excepciones. Ley de Policía del Trabajo: constitucionalidad.

Dictamen 132/93 24/9/93 Tomo 206: 379

Nuestro derecho público ha encontrado en los convenios la forma de resolver el problema institucional de las autonomías provinciales, admitiendo expresamente la posibilidad de celebrar acuerdos entre la Nación y las provincias, a los que denominó tratados intrafederales (Conf. Dict. 167: 4; 201: 36).

En el supuesto de colisionar dos normas de rango legislativo debe utilizarse el principio de prevalencia de la norma especial sobre la general (conf. Dict. 155: 512; 200: 86 y 209; 201: 102).

En caso de oposición entre leyes nacionales y provinciales, son las primeras las que deberán prevalecer si han sido sancionadas en consecuencia de los poderes que la Constitución ha conferido al Congreso expresa o implícitamente (conf. Dict. 78: 144; 169: 63).

Los dictámenes de la Procuración del Tesoro deben recaer solamente sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas, conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales (conf. Dict. 197: 127; 199: 115; 203: 193).

El poder de policía es una facultad de esencia legislativa que implica la posibilidad de reglamentar, y por ende limitar, los derechos (arts. 14 y 19 de la Constitución Nacional). La función de policía consiste, en cambio, en la aplicación administrativa de estas regulaciones (conf. Dict. 159: 600).

La policía, es una tarea típicamente administrativa, a través de la cual se controlan las actividades de los particulares, para que su libre desarrollo se ajuste a las exigencias de interés general, de acuerdo con las previsiones de aquellas leyes que reglamentan el ejercicio de los derechos (conf. Dict. 159: 254).

El poder de policía de las provincias y municipalidades está sujeto a la triple restricción de no obstaculizar el libre tránsito, de que su ejercicio no coexista con disposiciones de igual naturaleza dictadas por las autoridades de la Nación en uso de una atribución legítima y de no desviarse de las finalidades propias del control policial (conf. Dict. 169: 63).

La ley nacional debe prevalecer sobre la provincial que no es compatible con ella puesto que el bienestar de la Nación ha de prevalecer sobre el de una determinada provincia (conf. Dict. 99: 178; 169: 63).

El ejercicio del poder de policía no puede invadir las facultades exclusivas conferidas o delegadas al Gobierno de la Nación (conf. Fallos 268: 491).

Cuando se está ante un poder de policía que se justifica por razones de moral, salud, conveniencia colectiva o interés económico de la comunidad, el empleo concreto de tales facultades por el Gobierno de la Nación deviene legítimo y aun ineludible, cuando tiene en mira satisfacer un interés que trasciende el ámbito provincial (conf. Fallos 308: 943).

De acuerdo con lo establecido en la Constitución, la policía laboral es, en principio, de competencia local, pues no ha sido delegada al poder central. Las excepciones a esta regla se vinculan a los casos que afecten temas privativos del gobierno federal (conf. Fallos 68: 234; 242: 12).

El reparto de competencias que efectúan la ley de Policía del Trabajo 18.608 y su reglamentación no merece objeciones constitucionales, sobre todo teniendo en cuenta el criterio dinámico que sustenta la Corte Suprema con referencia a la interpretación de los textos supremos (conf. Dict. 178: 182 y Fallos 264: 416).

Dictamen 132/93

24/9/93

Expte. Nº 9.960-700.025/92,
Universidad Nacional
del Nordeste.

Buenos Aires, 24 Set. 1993

Señor Director General
de Asuntos Jurídicos del
Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social:

I. — Regresan a esta Procuración del Tesoro de la Nación las presentes actuaciones, originadas en la cuestión de competencia planteada por la Universidad Nacional del Nordeste, con motivo de haber sido llamada a presentarse ante el organismo local de la Provincia de Corrientes encargado de la tramitación administrativa de accidentes del trabajo, por aplicación del acuerdo suscripto con fecha 17 de diciembre de 1990 entre el Gobierno Nacional y la mencionada provincia.

II. — Surgen de los actuados del epígrafe los siguientes antecedentes de la cuestión planteada.

1. — A fojas 4/7 ha sido adjuntada copia del referido acuerdo —celebrado entre el ex Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en representación de la Nación, y el por entonces Gobernador de la Provincia de Corrientes, en nombre de ese Estado provincial—, en cuyo artículo 2º, inciso D), se estipuló que corresponderá a la provincia signataria "Realizar la gestión administrativa completa de los infortunios laborales que se produzcan en su ámbito territorial, debiendo suministrar información estadística a la Nación, con el fin de crear el Registro Nacional Unificado de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales." (ver. fojas 5).

2. — El caso que aquí se plantea se suscitó al ser citado a comparecer el apoderado de la Universidad Nacional del Nordeste por el Departamento Provincial de Trabajo de Corrientes a raíz de un accidente de trabajo presuntamente sufrido por un agente de esa casa de estudios (ver fojas 1 y 2).

3. — La Dirección de Asuntos Jurídicos de la mencionada Universidad, al serle requerida su opinión, advirtió, en primer lugar, que desde siempre los reclamos de esa índole habían sido llevados por la delegación local del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Sentado ello, planteó como tema a dilucidar la procedencia de que esa Universidad quedara sujeta a la competencia de una repartición provincial, con la eventualidad de ser obligada por ésta a abonar una indemnización con fondos provenientes de su presupuesto (ver fojas 3).

4. — Consecuentemente, mediante la nota obrante a fojas 9/10 el señor Rector de la Universidad Nacional del Nordeste solicitó la intervención de este organismo asesor respecto del problema señalado por su servicio jurídico, aun cuando debo advertir que la referida nota fue erróneamente dirigida al Procurador General de la Nación, en vez de remitirse al Procurador del Tesoro de la Nación.

5. — Recibidos que fueron los autos en esta sede, fue emitido el dictamen añadido en autos a fojas 11/12 —a cuyos términos me remito por razones de brevedad, dándolos por reproducidos—, en el que se estimó pertinente obviar las múltiples falencias que en principio impedían nuestra intervención, meritando para ello la trascendencia y urgencia del tema. No obstante, se consideró necesario conocer previamente la opinión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

6. — Fue así como a fojas 13/14 intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese departamento de Estado, quien liminarmente certificó la autenticidad de la copia de fojas 4/7.

En cuanto al fondo del asunto, manifestó que es criterio firme de esa Dirección que a partir de la firma de acuerdos como el de autos el procedimiento administrativo de los infortunios laborales está a cargo de la autoridad provincial competente, sin que corresponda admitir excepciones no contempladas en aquellos convenios, resultando por ende irrelevante el hecho de que la empleadora fuese un organismo perteneciente a la Administración nacional.

7. — Luego de ello, esta Procuración del Tesoro solicitó al titular del servicio jurídico del Ministerio del Interior que informara si el acuerdo de autos había sido ratificado por el Poder Legislativo y emitiera su opinión "... con respecto al problema de carácter institucional que se plantea en autos, teniendo en cuenta, fundamentalmente, que Convenios del mismo tenor han sido celebrados con otras provincias". (ver fojas 15).

8. — Dando parcial respuesta a lo solicitado —dado que no hubo contestación sobre si se había producido la ratificación por ley—, el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior opinó que la competencia atribuida a la provincia de Corrientes por el artículo 2º, inciso D), del acuerdo bajo examen, debía ceñirse exclusivamente al aspecto administrativo de los accidentes de trabajo que ocurran en su territorio, pero no autorizaba a la Administración local a decidir en cuestiones inherentes a organismos nacionales, ya que de lo contrario podría con sus actos incidir en el presupuesto de éstos y, por esa vía, en el presupuesto nacional, con la consiguiente violación de disposiciones constitucionales (ver fojas 18/19).

III. — Tras la reseña de antecedentes efectuada, creo conveniente iniciar el análisis del tema en consulta formulando algunas breves reflexiones en torno a los tratados entre la Nación y las provincias.

1. — Al respecto es dable recordar inicialmente que esta Procuración del Tesoro de la Nación ha efectuado una valorización positiva de la concertación entre el gobierno federal y los gobiernos provinciales al expresar que: "... el sistema federal de nuestro Estado, en cuanto distribución de competencias que se encuentra establecido en la Constitución Nacional, resulta además del comportamiento de los órganos políticos y de la constante aparición de nuevas cuestiones que afectan el quehacer estatal y, por ende, no puede ser entendido en forma estática, como si hubiera sido fijado con todo detalle y de manera definitiva al sancionarse las normas supremas, sino que debe reconocérsele aptitud para solucionar los problemas que plantea la evolución de la técnica, de las instituciones y de los comportamientos humanos."

"... Una de las tendencias más notorias, destacada por la doctrina, es la de la concertación entre los estados miembros y el Estado Central."

"... Esta Procuración del Tesoro ha comentado, en anteriores oportunidades, que 'nuestro derecho público ha encontrado en los convenios la forma de resolver el problema institucional de las autonomías provinciales' (Dictámenes 60: 6; 72: 38), admitiendo expresamente la posibilidad de celebrar acuerdos entre la Nación y las provincias, a los que denomino tratados intrafederales (Dictámenes 133: 382)". (Dictámenes 167: 4 y 201: 36).

2. — En cuanto a la problemática de la jerarquía normativa que deben tener, en el orden nacional, las disposiciones aprobatorias de los convenios de este tipo que suscriba el Poder Ejecutivo Nacional, es mi opinión que deberá ser determinada ponderando en cada caso los contenidos del acuerdo de que se trate y la materia que en ellos se convenga.

Partiendo de esta premisa, es factible sostener que si el acuerdo interjurisdiccional regulara materias propias de la esfera de competencia constitucional del Poder Legislativo no alcanzaría con un decreto del Poder Ejecutivo Nacional para resolver en definitiva sobre dichas materias, siendo en tales casos necesaria la sanción por parte del Congreso de una ley ratificatoria. Similar solución debería adoptarse, a mi criterio, cuando los contenidos del convenio entraran en colisión con leyes nacionales.

Ahora bien, si el Ejecutivo pactare con las provincias respecto de competencias que le están reservadas según la Constitución, incluidas las emergentes de sus atribuciones de naturaleza administrativa o de su poder de aplicación (o reglamentario) de las leyes, no encuentro óbice para que se lo considere un medio adecuado a tal finalidad, sin requerirse la ratificación por el Congreso Nacional de preceptos de ese carácter.

3. — Sin mengua de las consideraciones que anteceden, debo decir que es sin duda conveniente que esta clase de tratados intrafederales sean puestos en conocimiento del Congreso de la Nación, en atención a lo establecido por el artículo 107 de la Constitución Nacional, como también que sean ratificados por ley, en función de un mejor resguardo de la seguridad jurídica, evitándose de paso eventuales conflictos de competencia, cuestiones jurídicas dudosas o posibles incertidumbres interpretativas.

Aquí cuadra acotar que ha habido, en el pasado reciente, leyes sancionatorias de esta clase de tratados, pudiendo mencionarse, a título de ejemplo, la 24.130 (B.O. 22.IX.92), por medio de la cual se ratificara "... en lo que es materia de competencia del Congreso Nacional, el acuerdo entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales, suscripto el 12 de agosto entre el Poder Ejecutivo nacional y los señores gobernadores de las provincias..." (artículo 1º).

IV. — 1. Luego de efectuadas estas apreciaciones generales, me referiré ahora al Acuerdo de Reafirmación Federal suscripto el 24 de mayo de 1990 en la ciudad de Luján —cuya copia tengo a mi vista—, habida cuenta de que el formalizado entre la Nación y la provincia de Corrientes que aquí nos ocupa fue formalizado en el marco y con invocación expresa de aquél.

Cabe ante todo recordar que en la celebración del Acuerdo de Luján participaron el Presidente de la Nación y el entonces Vicepresidente, los en aquel momento gobernadores de la totalidad de las provincia argentinas, el gobernador del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur —hoy provincia— y el intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

2. — De entre las declaraciones expuestas por las "altas autoridades signatarias" en sus considerandos, he escogido para su transcripción las siguientes, en función del caso objeto de consulta en estos actuados:

"Que la necesidad de reafirmar en nuestra patria el espíritu federalista, establecido en la Constitución Nacional, determinó que tanto el gobierno nacional como los gobernadores de todas las provincias produjeran documentos que resaltan la revalorización del federalismo, institución básica de nuestra organización política." (considerando primero).

"Que la desfederalización del país es un problema real, cuya solución debe ser encarada efectivamente por el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, mediante conductas que exterioricen una voluntad clara y concreta, en orden a revitalizar los principios federalistas sobre los que se asienta nuestro sistema institucional." (considerando cuarto).

A renglón seguido fueron enumerados los objetivos del acuerdo, de los que creo conveniente reproducir, siempre en atención al "sub examine", los siguientes:

"I) Promover la solución del desequilibrio federal existente en las relaciones entre la Nación y las provincias, puesto que los preceptos contemplados en nuestra Constitución de 1853/60 fueron desnaturalizados en el devenir histórico posterior a raíz de las frecuentes interrupciones a la normalidad institucional y sucesivas deformaciones centralizantes originadas en normas y prácticas de los poderes del Estado."

"IV) Impulsar el desarrollo de un federalismo de concertación, entre otros medios, a través de la formalización de acuerdos interjurisdiccionales que instituyan regiones que aporten al nuevo equilibrio territorial perseguido y que favorezcan el proceso de integración latinoamericana conducido por la Nación."

"VI) Asegurar que Nación y provincias arbitren medidas para lograr el ejercicio por parte de los estados locales de los poderes reservados que constitucionalmente les competen y que han sido indebidamente asumidos por el gobierno nacional a través del tiempo, así como también adoptar las soluciones institucionales que conduzcan a una mejor participación de las provincias en el ejercicio de los poderes concurrentes con la Nación."

"En cumplimiento de los objetivos expuestos, el Acuerdo de Reafirmación Federal **permitirá desarrollar progresivamente las propuestas contenidas en este documento, mediante los instrumentos jurídicos que autoriza el actual sistema constitucional**, sin perjuicio de afirmar que una cabal reestructuración del sistema federal deberá ser consagrada adecuadamente por una reforma de la constitución nacional, en la que debiera contemplarse garantías que aseguren la plena vigencia del equilibrio federal." (El resaltado en negrilla me pertenece).

3. — En cuanto a su articulado, citaré textualmente a continuación —con destacados que son de mi autoría— las disposiciones que interesan para el caso que nos ocupa, en las que las partes se fijaron los siguientes objetivos:

"Primero: ratificar la vigencia plena de las autonomías provinciales en el marco de una efectiva unidad nacional, asegurando el respeto de las respectivas competencias y desarrollando políticas concertadas en todo aquello que afecte a intereses multijurisdiccionales."

"Tercero: ejecutar acciones tendientes a la **desconcentración y descentralización de las funciones administrativas nacionales** en beneficio del principio de igualdad de todos los habitantes de la Nación y la eficaz realización del bien común."

"Cuarto: impulsar decididamente un proceso de regionalización fundado en el acuerdo de las provincias interesadas, con el apoyo o estímulo federal. Las relaciones interprovinciales se orientarán en el sentido de la actual evolución hacia un federalismo de concertación, preservando la unidad nacional y atendiendo a la integración latinoamericana."

"Sexto: en materia de poderes concurrentes o delegados a la Nación se ejecutarán políticas de concertación a través de mecanismos que aseguren la participación de las provincias y regiones en el proceso de toma de decisiones y control de su ejecución."

"Séptimo: **revertir la acumulación de funciones y atribuciones asumidas por el gobierno nacional, en materias tales como poderes de policía de trabajo,** de sanidad animal, establecimientos de utilidad nacional en las provincias, dominio de los recursos naturales, telecomunicaciones, radiodifusión y televisión, todo ello dentro del marco de las jurisdicciones locales y sin perjuicio de la definición común de políticas nacionales en cada una de las materias comprometidas."

"Noveno: la transferencia de los servicios del Estado nacional a las provincias no deberá ser compulsiva ni inconsulta, sino concertada y ratificada por ley del Congreso Nacional. En todos los casos la transferencia deberá ir acompañada con la correspondiente asignación de recursos por el tiempo que se convenga para que las provincias puedan afrontar eficazmente las respectivas prestaciones. "

"Decimonoveno: disponer que la elaboración de los proyectos normativos destinados a tornar operativos los principios aquí convenidos, sean coordinados por la Comisión de Reforma Institucional del Ministerio del Interior".

4. — Corresponde ahora destacar que según la información requerida por este organismo asesor a la Dirección General de Relaciones Parlamentarias de la Presidencia de la Nación y la documentación remitida al efecto, el Acuerdo de Luján llegó a conocimiento de la Cámara de Diputados de la Nación, donde fueron elaborados diversos proyectos de ley para ratificarlo por el Congreso Nacional.

Esos proyectos fueron tenidos en consideración como antecedentes por la Comisión de Asuntos Constitucionales de dicha Cámara para aconsejar la sanción de una ley ratificatoria, en los términos de los artículos 107 y 108 de la Constitución Nacional, el que fue suscripto por los diputados Héctor M. Seguí, Raúl A. Alvarez Echagüe, David J. Casas, Franco A. Caviglia, Melchor R. Cruchaga, Angel M. D'Ambrosio, Antonio C. Libonati, Luis A. Manrique, Jorge R. Marcó, Emma A. Tacta de Romero, Luis E. Uriondo y Enrique H. Vallejos, con la disidencia total del diputado Francisco de Durañona y Vedia.

En el informe que acompaña al proyecto, firmado por el diputado Héctor M. Seguí, se dice que el Acuerdo de Reafirmación Federal "... presenta postulados y resoluciones importantes para el futuro de nuestro país".

"Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 107 y 108 de la Constitución Nacional, resulta necesario para su vigencia plena una ley del Congreso de la Nación especialmente dictada al efecto."

Cuadra advertir, por último, que el trámite parlamentario al que me he venido refiriendo no fue objeto de tratamiento por la Cámara y actualmente ha caducado y fue archivado.

5. — Teniendo en cuenta lo precedentemente relatado, considero que si bien en cuanto a la faz de tratado interprovincial del Acuerdo de Luján se habría dado cumplimiento a la puesta en conocimiento del Congreso Federal a la que obliga el artículo 107 de la Constitución Nacional, estimo que su envergadura justificaría que se insista ante el Parlamento Nacional para que se dicte la ley ratificatoria.

6. — Sin perjuicio de lo antedicho, no puedo dejar de advertir que este acuerdo constituye básicamente una enunciación conjunta de coincidencias entre la Nación y las provincias, vinculadas al reparto federal de competencias, de carácter programático, a ser concretadas mediante normas destinadas, como explícitamente lo dispone su cláusula decimonovena, "... a tornar operativos los principios aquí convenidos..."

V. — 1. En cuanto al acuerdo entre la Nación y la provincia de Corrientes que obra en autos, puede leerse en su prólogo que su celebración respondió "... a los efectos de determinar conjuntamente la prestación de los servicios administrativos en el sector laboral, en forma integrada y armónica entre los Poderes Nacional y Provincial; y con el fin de afianzar y promover el funcionamiento autónomo de las Administraciones Provinciales en el ejercicio pleno del Poder de Policía del Trabajo que incluye el contralor del cumplimiento integral de la Legislación Laboral, lo referente a condiciones y medio ambiente de trabajo y a la solución de los conflictos individuales y colectivos, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ministerios Nº 22.520, modificada por sus similares Nros. 22.641 y 23.023 (t.o. Dto. Nº 132/83) y las normas de la Ley Provincial Nº 2477 modificada por la Ley 2873 y Decreto Reglamentario Nº 394/85 todo ello en concordancia con los artículos 67, inciso 11; 104 y 108 de la Constitución Nacional y artículos 1º, 83, 125 y 7º de la Constitución Provincial y conforme a lo establecido en los artículos 1º y 7º del Pacto Federal del 24 de mayo de 1990...".

2. — Dentro del marco así enunciado, en el artículo 1º de este acuerdo se estipuló que: "El Gobierno de la Provincia de Corrientes, ejercerá por intermedio de sus Organismos competentes, las funciones inherentes al área administrativa-laboral, en todos los casos en que su intervención esté determinada por Leyes Nacionales o Provinciales, sin más limitaciones que las que se reconocen en éste acuerdo, impuestos por la atención de aquellos asuntos que en razón de la materia o persona, excedan la competencia local."

Por medio del artículo 2º se estableció que le corresponde al gobierno provincial ejercer la función de policía del trabajo en todo su territorio (inciso A), fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad en el trabajo (inciso B), determinar y calificar ambientes y tareas insalubres (inciso C), realizar la gestión administrativa completa de los infortunios laborales que se produzcan en su territorio (inciso D), aplicar y gestionar las convenciones colectivas de trabajo (inciso E), la negociación colectiva con sus agentes públicos (inciso F), entender e intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en su territorio, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de avocarse a ello por razones de interés nacional (inciso G), intervenir en los conflictos individuales de trabajo (inciso H) y organizar un servicio de empleo en concordancia con la política nacional en la materia (inciso I).

En virtud del artículo 3º se reservó a la competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación todo lo concerniente a política salarial nacional (inciso A), régimen de convenciones colectivas de trabajo y comisiones de salarios de trabajo a domicilio —sin perjuicio de las competencias otorgadas en el artículo anterior a la provincia— (inciso B), y régimen de asociaciones sindicales de trabajadores (inciso C).

El artículo 5º obliga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a instruir a sus delegaciones regionales para el cumplimiento del acuerdo, y a la provincia a adoptar las medidas necesarias a idéntico fin.

El artículo 7º, por último, fija la vigencia del convenio en cinco años con prórroga automática por un lapso igual, salvo denuncia de alguna de las partes.

3. — El acuerdo de marras fue aprobado, juntamente con otros de igual tenor celebrados con las provincias de Salta, Santa Cruz, Neuquén, Jujuy y Misiones, por medio del decreto 2256/92 (B.O. 9.XII.92), en cuyo artículo 4º se expresa que a través de ellos se determina la prestación en forma conjunta de los servicios administrativos en materia laboral.

En el primer considerando de este decreto puede leerse que la finalidad perseguida encuentra sustento en el sistema federal de gobierno, en virtud del cual las provincias organizan su respectivo gobierno y su administración pública, conservando todo el poder no delegado al Gobierno Federal.

En el segundo se alude al Acuerdo de Reafirmación Federal de Luján, en el que —se puntualiza— se fijó, entre otros objetivos, el de revertir la acumulación de funciones y atribuciones asumidas por el Gobierno Nacional en detrimento de las autonomías provinciales, incluyéndose en este cometido al poder de policía del trabajo.

En los considerandos séptimo y octavo se hace hincapié en que la asignación de competencias que se deriva del sistema federal no implica subordinación de los Estados particulares al Gobierno Central, sino coordinación entre ellos y unión en vista de metas comunes, aclarándose que no se trata de alterar al reparto constitucional, porque las competencias derivadas de él no resultan susceptibles de transferencias, delegación ni intercambio pactados.

4. — Cabe señalar, por otra parte, que por medio del decreto 2636/90 (B.O. 21.XII.90) —cuyos considerandos son idénticos a los del decreto 2256/92— ya habían sido aprobados convenios del mismo contenido suscriptos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con los gobiernos de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Río Negro, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

5. — El acuerdo de autos deberá ser examinado con arreglo a los lineamientos que hemos indicado "supra" en este dictamen, a fin de indagar si la transferencia de competencias de la esfera nacional a la provincial que efectúa no transgrede normas contenidas en la Constitución Nacional o en leyes nacionales o penetra en la esfera de competencia del Congreso de la Nación.

De no verificarse ninguna de estas circunstancias, no encuentro impedimento para su actual vigencia y aplicación, máxime si se constatare que las facultades remitidas a la órbita local son de índole administrativa —pertenecientes, por ende, a la incumbencia del Poder Ejecutivo Nacional—, con mayor razón si además son de aquellas que naturalmente le corresponden a la provincia según los principios constitucionales propios del sistema federal.

6. — A mayor abundamiento, debe remarcarse que en el artículo 1º de este acuerdo las partes han establecido su propia autorrestricción —bien que con una redacción confusa— al establecer que el gobierno provincial ejercerá las funciones administrativas laborales en todos los casos en que su intervención esté determinada por leyes nacionales o provinciales, sin más limitación que las

contenidas en el convenio, referidas a aquellas situaciones que por razón de la materia o de la persona excedan la competencia local.

Sólo restaría completar esta idea diciendo que en caso de oposición entre leyes nacionales y provinciales, son las primeras las que deberán prevalecer si han sido sancionadas en consecuencia de los poderes que la Constitución ha conferido al Congreso expresa o implícitamente, como lo tienen dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación y esta Procuración del Tesoro (ver Dictámenes 78: 144 y 169: 63).

VI. — 1. En cuanto a la específica situación sobre la que se me consulta en estas actuaciones, adelanto mi opinión en el sentido de que no habría inconveniente jurídico para que —en cumplimiento del acuerdo bajo examen, cuya validez en este punto no me genera dudas— el trámite administrativo de los accidentes de trabajo sea llevado por el Departamento Provincial de Trabajo de la Provincia de Corrientes, como tampoco para la sujeción a esa instancia por parte de un ente perteneciente a la órbita nacional.

2. — Respecto de lo primero, cabe señalar que la actual Ley de Accidentes de Trabajo 24.028 (B.O. 17.XII.91) —que derogara a la 9688 (B.O. 21.X.15) y sus modificatorias— dispone, en el primer párrafo de su artículo 15, que el trabajador damnificado por un accidente o enfermedad laboral podrá denunciarlo ante la autoridad administrativa del trabajo, lo que es complementado por el artículo 10º del decreto reglamentario 1792/92 (B.O. 30.IX.92), que aclara que se trata de "la autoridad administrativa correspondiente".

Por consiguiente, estimo que toda vez que la ley no impone la actuación del órgano administrativo nacional, nada impide que la "autoridad administrativa correspondiente" sea en la especie la competente en la Provincia de Corrientes, con sustento en lo pactado con la Nación sobre el particular, que, en rigor de verdad, no hace más que declarar como de competencia local una atribución que ya lo era por su propia índole.

3. — En cuanto a lo segundo, es del caso advertir que el citado artículo 15 de la ley —que integra el título "Actuación administrativa voluntaria"— establece, en sus restantes párrafos, que si el trabajador presentara la denuncia que "podrá" efectuar, se dará traslado al empleador y, en caso de silencio o rechazo de éste, se archivan las actuaciones.

Cuando la discrepancia radicase en el grado de la incapacidad o de la eximición parcial del patrón, se producirá un dictamen médico y se convocará a las partes a una audiencia de conciliación; si se arribare a un acuerdo y éste, una vez homologado, fuera cumplido por el empleador, tendrá efectos de cosa juzgada administrativa. En caso de incumplimiento, el trabajador podrá reclamar judicialmente la suma pactada —sirviendo para ello el acuerdo de título ejecutivo— o considerar caduco el trato, en cuyo caso las actuaciones administrativas quedarán sin efecto.

Es pues evidente que estamos ante una instancia administrativa netamente voluntaria, cuya finalidad primordial finca en la obtención de un arreglo extrajudicial del conflicto derivado del accidente o enfermedad profesional, de manera tal que ni la denuncia es obligatoria para el trabajador, ni el sometimiento a este procedimiento lo es para el principal.

4. — Sin perjuicio de que tratándose de una ley nacional debe ser aplicada en territorio provincial, no está demás advertir que existe coincidencia, en lo que aquí interesa, con la normativa vigente en la Provincia de Corrientes, donde la misma materia se encuentra normada por la ley 2477 —modificada por sus similares 2873 y 3869— y por su decreto reglamentario 394/85 (B.O. de la Provincia de Corrientes del 30.XI.64, 1.IX.69, 11.V.84 y 28.III.85, respectivamente).

La ley mencionada le impone al Departamento Provincial del Trabajo que ajuste el procedimiento administrativo de los accidentes o enfermedades de trabajo a lo dispuesto por la ley 9688, sus modificatorias y decretos reglamentarios (ver artículo 17).

El artículo 9º del decreto provincial 394/85 establece, a su vez, que: "En los accidentes previstos por el sistema de la Ley Nacional Nº 9688 cuando las partes se sometieran voluntariamente a la jurisdicción del Departamento Provincial del Trabajo, éste realizará de oficio todas las gestiones para la liquidación de la indemnización y su resolución causará ejecutoria."

5. — De las normas precitadas cabe en definitiva inferir, en primer lugar, que si la Ley de Accidentes de Trabajo no ordena la actuación del organismo administrativo nacional en esa materia, nada obsta a tener por válido lo estipulado por la Nación y la provincia de Corrientes en el artículo 2º, inciso D), del acuerdo del 17 de diciembre de 1990.

En segundo término, que si el trámite administrativo no es obligatorio para las partes, el ente nacional citado en él —en este caso la Universidad Nacional del Nordeste— podrá no acudir a la sede administrativa provincial, o hacerlo pero no llegar a una conciliación, lo que en definitiva hace desvanecer el conflicto de competencia planteado por esa Universidad y torna abstracta la cuestión.

Si, por el contrario, por su libre decisión se sometiera a la repartición local, y arribara a un acuerdo transaccional, no encuentro razones jurídicas que afecten la procedencia de que pague la suma convenida con recursos de su presupuesto.

6. — Opino, en conclusión, que no hay óbice jurídico para la validez y aplicación del inciso D) del artículo 2º del acuerdo suscripto el 17 de diciembre de 1990 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y la Gobernación de la Provincia de Corrientes, toda vez que esa cláusula no se opone a normas superiores ni obliga a entidades nacionales a admitir la autoridad provincial en materia de accidentes de trabajo.

VII. — 1. Con lo que llevo dicho puedo dar por cumplida mi función asesora en relación a la específica situación sobre la que se me ha solicitado mi opinión, puesto que el pronunciamiento de esta Procuración del Tesoro debe, en principio, ceñirse al hecho que originara la consulta y no extenderse más allá de lo pedido.

También porque es antigua y reiterada doctrina de este organismo asesor que "... sus dictámenes deben recaer solamente sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas ... conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales." (Dictámenes 205: 139; ver, en igual sentido, Dictamenes 174: 113, 196: 180, 197: 127, 199: 115 y 203: 193, entre muchos otros).

No obstante, en este expediente creo conveniente hacer excepción a esta regla y formular algunas consideraciones sobre el poder de policía del trabajo, en tanto concepto genérico contenido en el acuerdo entre la Nación y Corrientes, a simple título de colaboración y de orientación general, con el ánimo de contribuir quizás a evitar eventuales conflictos en el futuro.

2. — Préviamente me detendré en algunas precisiones relativas a la competencia constitucional acerca del poder de policía en general.

Sobre ello enseña Bielsa que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha postulado, entre otros principios, que: "... es un hecho y también un principio de derecho constitucional, que la policía de las provincias está a cargo de sus gobiernos locales, entendiéndose incluido en los poderes que se han reservado, el de proveer lo concerniente a la seguridad, salubridad y moralidad de sus vecinos" (Rafael Bielsa, "Derecho Constitucional", Editorial Roque Depalma, Buenos Aires 1954, página 637).

Esta Procuración del Tesoro, a su vez, se ha referido al tema en múltiples ocasiones, como cuando consideró necesario "... distinguir cuidadosamente los términos poder de policía y policía ... El poder de policía es una facultad de esencia legislativa que implica la posibilidad de reglamentar, y por ende limitar, los derechos (arts. 14 y 19 Const. Nacional). La función de policía consiste, en cambio, en la aplicación administrativa de estas regulaciones (Dictámenes 159: 600, punto II. 21) ... La policía, por su parte, es una tarea típicamente administrativa, a través de la cual se controlan las actividades de los particulares, para que su libre desarrollo se ajuste a las exigencias de interés general, de acuerdo con las previsiones de aquellas leyes que reglamentan el ejercicio de los derechos (Dictámenes 159: 254; Diez, Manuel, 'Derecho Administrativo', Ed. Omeba, Buenos Aires, 1969, t. IV, págs. 35 y ss.)".

"... La distribución del ejercicio del poder de policía, en cuanto, reitero, facultad legislativa, entre las provincias y el gobierno central, no ha sido materia expresamente prevista por nuestra Carta Magna. Es decir que debe estarse a las reglas generales del reparto de competencias: las atribuciones de la Nación son excepcionales, pero supremas, de acuerdo con el juego armónico de los arts. 104 y 31 Constitución Nacional. O sea que el poder federal sólo puede actuar si alguna cláusula constitucional lo habilita para ello." (Dictámenes 178: 182).

En otro dictamen se recordó que "Se ha destacado también que 'El poder de policía de las provincias y municipalidades está sujeto a la triple restricción de no obstaculizar el libre tránsito, **de que su ejercicio no coexista con disposiciones de igual naturaleza dictadas por las autoridades de la Nación en uso de una atribución legítima** y de no desviarse de las finalidades propias del control policial' (Cfr. Frias, Pedro J.: 'El Federalismo Argentino. Introducción al Derecho Público Provincial', Ediciones Depalma, Buenos Aires 1980, págs. 29/30)." (Dictámenes 169: 63, el destacado está en el original).

En un caso que planteaba una colisión entre leyes nacionales y provinciales, aseveró este organismo que "... si bien es cierto que la Nación y las Provincias tienen en la materia de que se trata en estas actuaciones atribuciones concurrentes como lo son todas las que atañen al logro del bienestar general dentro del ámbito territorial que corresponde a una y a otras (C.N. arts. 67, inc. 16 y 107), no lo es menos que **resultando en el caso que el ejercicio del poder de policía por la Nación lo ha sido dentro de sus atribuciones constitucionales, la ley nacional debe prevalecer sobre la provincial que no es compatible con ella puesto que el bienestar de la Nación ha de prevalecer sobre el de una determinada Provincia.**" (Dictámenes 99: 178 y 169: 63; la parte destacada lo está en el original).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por su parte, ha declarado que no obstante que el poder de policía es "... uno de los más comprensivos e indeterminados que las Provincias han retenido para sí, reconoce, entre otras, la limitación derivada ... de que no puede invadir en su ejercicio el campo en que se nueve cualquiera de las facultades exclusivas conferidas o delegadas al Gobierno de la Nación." (Fallos 268: 491).

También que cuando el Congreso legisla sobre aspectos de las actividades interiores de las provincias por imperio del bienestar general, "... si la reglamentación del punto corresponde al Gobierno Nacional, tampoco es viable la observancia de sus términos por los gobiernos provinciales, con fundamento en el poder de policía..." (Fallos 259: 157 y 270: 11).

Y en similar sentido ha indicado que cuando se está ante un poder de policía que se justifica en razones de moral, salud, conveniencia colectiva o interés económico de la comunidad, el empleo concreto de tales facultades por el Gobierno de la Nación deviene legítimo y aun ineludible, cuando tiene en mira satisfacer un interés que trasciende el ámbito provincial (ver Fallos 308: 943).

3. — En cuanto a la policía del trabajo, ha advertido un reputado autor que: "Hay un rubro diferente que aborda la llamada **policía del trabajo**, cuyo ámbito es muy vasto: control de la aplicación de las leyes de trabajo, cuidado de la salud, higiene y seguridad de los trabajadores, prevención de accidentes y enfermedades profesionales, etc. Como normalmente el poder de policía circunscripto a cuestiones de seguridad, salubridad y moralidad públicas se considera de competencia provincial, parecería que la policía del trabajo quedará también reservada a las provincias."

"En efecto, la llamada 'policía del trabajo' —o facultad de control, de represión y de sanción en materia laboral— debe, como principio, **ser provincial en cada jurisdicción**. Se excluye la jurisdicción administrativa local en casos como los siguientes: a) en la capital federal, territorios y lugares sujetos a jurisdicción federal; b) sobre actividades vinculadas a servicios que el estado federal cumple o realiza en establecimientos situados en las provincias; c) sobre actividades relacionadas con el comercio interprovincial e internacional; d) sobre actividades que se cumplen a raíz de contratos administrativos con el gobierno federal."

"El derecho judicial de la Corte contiene el principio que reconoce la facultad provincial de dictar leyes y reglamentos sobre policía del trabajo, siempre que las limitaciones que establecen sean razonables, no contraríen el espíritu de normas federales, y no afecten el comercio interprovincial o internacional." (Germán José Bidart Campos, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Editorial Ediar, Buenos Aries 1986, tomo I, página 412; los resaltados están en el original).

En el ya recordado pronunciamiento de Dictámenes 178: 182 de este organismo asesor se expuso que: "Lo vinculado al trabajo humano se encuentra atribuido al Congreso federal, en cuanto se trate de dictar las reglas que deben regir la relación de un trabajador con su empleador (art. 67, inc. 11 Const. Nac.)."

"... En cambio, de acuerdo con el plan trazado en la Constitución, la policía laboral es, en principio, de competencia local, pues no ha sido delegada al poder central (Dromi, José 'Derecho Administrativo Económico', Ed. Astrea, Buenos Aries, 1979, t. II, pág. 485; Marienhoff, Miguel, ob. cit., t. IV, pág. 561; Frías, Pedro, 'Introducción al Derecho Público Provincial', Ed. Depalma, Buenos Aires, 1980, pág. 45). Las excepciones a esta regla se vinculan a los casos que afecten temas privativos del gobierno federal, como, por ejemplo, el tráfico marítimo, o que adquieran dimensión nacional por su gravedad e importancia o por la impotencia de las provincias para afrontarlos, pues siempre existe un poder adecuado para encarar los problemas que necesariamente tienen que ser resueltos (Corte Suprema, Fallos 68: 234; 242: 12; Oyhanarte, Julio, 'Poder político y cambio estructural en la Argentina', págs. 100 y ss.; Bidegain, Carlos, 'Cuadernos del Curso de Derecho Constitucional', t. III, pág. 61)."

4. — Ahora bien, la Ley de Policía del Trabajo 18.608 (B.O. 26.II.70) establece que: "El Gobierno nacional ejercerá en todo el territorio del país el poder de policía en el orden laboral con relación a los lugares y materias comprendidos en las disposiciones de la presente ley." (artículo 1º).

A renglón seguido, la ley precisa este enunciado general al determinar que tal ejercicio se efectuará en los lugares sujetos a la jurisdicción federal exclusiva (ver artículo 2º), y en aquellos bajo la jurisdicción provincial, cuando se trate de actividades vinculadas al comercio interprovincial o internacional, empresas que actúen en virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Nacional o que realicen labores para el mismo como consecuencia de contratos administrativos celebrados con ese Gobierno, establecimientos de propiedad del Gobierno Nacional afectados a servicios o explotaciones vinculados a la gestión de aquél y funciones otorgadas por normas nacionales con referencia a materias comprendidas en los casos anteriores (artículo 3º).

En lo que más interesa destacar, el artículo 5º de la ley bajo examen prescribe textualmente que: "Lo dispuesto precedentemente no obstará a la celebración de acuerdos entre el Gobierno nacional y los respectivos gobiernos provinciales, mediante los cuales la provincia de que se trate tome a su cargo la atención de las funciones indicadas."

Al referirse a esta cuestión en uno de los dictámenes precitados en el presente, esta Procuración advirtió que "... la ley 18.608 delimitó el ámbito del poder central en la materia por el lugar y por el tipo de actividad ... Posteriormente, la ley de ministerios 20.524 estableció, como función de la cartera de Trabajo, todo lo inherente al cumplimiento de la legislación laboral nacional y provincial en todo el territorio de la Nación ... En las últimas estructuras ministeriales, en cambio, la frase utilizada es 'Entender en el ejercicio del poder de policía ... en el orden laboral, en todo el territorio de la Nación'..."

"... Ello así, corresponde considerar si se encuentra vigente la ley 18.608 y su reglamentación, que distribuyen las competencias de la Nación y las provincias con respecto a la policía de trabajo."

"Me inclino por la respuesta afirmativa pues las estructuras ministeriales reseñadas ... no pueden tener como efecto atribuir al Gobierno Federal una competencia de la cual constitucionalmente carece. La amplitud de su redacción puede explicarse por el hecho de que las autoridades centrales se encuentran facultadas para intervenir en la materia también cuando alguna provincia, a través de un convenio habilitado por el art. 107 de la Const. Nac., le delegue sus propias atribuciones."

"Por lo demás estimo que el reparto de competencias que efectúan la ley 18.608 y su reglamentación no merece objeciones constitucionales, sobre todo teniendo en cuenta el criterio dinámico que sustenta la Corte Suprema con referencia a la interpretación de los textos supremos (Fallos 264: 416 ...)." (Dictámenes 178: 182).

Después de esta reseña doctrinaria, cuadra indicar que la actual Ley de Ministerios, texto ordenado por el decreto 438/92 (B.O. 20.III.92), establece, en su artículo 22, que: "Compete al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las relaciones y condiciones de trabajo, al régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores, a lo relativo a la seguridad social y, en particular: ... 12. — Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral en todo el territorio nacional; "

Resultando similar la situación que esta norma plantea respecto de su coordinación con la ley 18.608, estimo de aplicación, en consecuencia, las conclusiones del asesoramiento últimamente transcripto, lo que significa que la Ley de Ministerios debe interpretase en consonancia con lo preceptuado por la Ley de Policía del Trabajo, que rige específicamente la materia.

A más de las razones dadas en aquel dictamen, cabe añadir que —en el supuesto de colisionar dos normas de rango legislativo— debe también utilizarse el principio de prevalencia de la norma especial sobre la general, que ha sido sostenido más de una vez antes de ahora por este organismo asesor (ver Dictámenes 155: 512; 200: 86 y 209; y 20: 102; entre otros).

También merece resaltarse que en la Provincia de Corrientes la ley 3635, modificada por la ley 3869, dispone que el organismo provincial competente entenderá en "... las cuestiones relativas al ejercicio del poder de Policía Laboral, en tanto no resulten privativas de la autoridad nacional..."

5. — En otro orden —y a mayor abundamiento— no puedo dejar de observar, en relación con otras materias regidas por el acuerdo que nos ocupa, que el inciso 5 del mencionado artículo 22 de la Ley de Ministerios encomienda al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la tarea de "Entender en el tratamiento de todos los conflictos individuales o colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares; ...", en tanto que el inciso 9 del mismo artículo le otorga atribuciones en orden a "Entender en la elaboración de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla el mismo en todo el ámbito del territorio nacional y entender en su ejecución; ..."

Pero tampoco debo obviar que en la estructura organizativa del ministerio citado aprobada por el decreto 688/91 (B.O. 26.IV.91) se asignó como "acción" de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad del Trabajo de ese departamento de Estado la de: "Efectuar calificación de los ambientes y tareas en materia de Salubridad o insalubridad en conjunto con las provincias (Acuerdo Marco Nación Provincias, Art. 3º, inc. C, del 17/12/90)."

6. — En suma, y para sintetizar, es posible afirmar que más allá de la determinación de las competencias nacionales y provinciales en materia de policía del trabajo que se han esbozado, no caben dudas de que se trata de una cuestión susceptible de ser pactada entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Estados locales, por ejemplo para que aquél decline en favor de éstos las atribuciones de policía laboral legalmente establecidas, dado que corresponde al ejercicio de facultades propias de dicho órgano, a quien se ha confiado la Administración de la Nación.

VIII. — Con lo hasta aquí expuesto, dejo sentada mi opinión sobre la cuestión objeto de consulta, correspondiendo la devolución de estos actuados al Ministerio que la efectuara con la incorporación del presente dictamen, debiendo remitirse asimismo copia del mismo al Ministerio del Interior, a mérito del carácter otorgado a ese departamento de Estado en la cláusula decimonovena del Acuerdo de Reafirmación Federal.

DICTAMEN Nº 132

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD. SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Haberes previsionales. Plazo de prescripción. Haber de pensión. Cómputo. PRESCRIPCION. Aplicación analógica del Código Civil.

Dictamen 133/93. 29-9-93. Tomo 206:396

Tratándose de haberes previsionales del personal militar de las fuerzas armadas y de seguridad y defensa y, teniendo en cuenta que no se ha previsto en las normativas que regulan la situación de dicho personal un plazo de prescripción específico para la obligación de hacer efectivos dichos haberes, corresponde aplicar el de cinco años previsto en el artículo 4027 inciso 3º del Código Civil. (conf. Dict. 125:354; 179:8; 185:164; 205:124).

Toda vez que la Ley de Régimen de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario Federal 13.018, no contiene disposición alguna en materia de prescripción, y el artículo 2 de la ley 18.037 t. o. 1976 excluye al personal militar de la aplicación de ese cuerpo legal, corresponde la inaplicabilidad del régimen previsional general a los regímenes de las Fuerzas Armadas. (conf. Dict. 142:335; 204:12; Fallos 236:588; 297:218).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 13.018, corresponde abonar a la recurrente el haber de pensión a partir de la fecha del fallecimiento del causante, no habiéndose operado la prescripción quinquenal prevista en el artículo 4027, inciso 3 del Código Civil.

A falta de disposiciones especiales sobre prescripción, los principios que establece la legislación civil son aplicables tanto a los particulares como al Estado. (conf. Fallos 217:1122; 218:324; 218:372, entre otros).

DICT. 133/93

29-9-93

Expte. Nº 85.113/92.
Ministerio de Justicia

Buenos Aires, 29 Set. 1993

Señor Ministro de Justicia:

I. — Se remiten a consideración de esta Procuración del Tesoro las presentes actuaciones, relacionadas con las solicitudes de pensión derivadas del fallecimiento del ex Ayudante de 3a. (R) del Servicio Penitenciario Federal ...., interpuestas por las señoras ... y ...., en sus condiciones de cónyuge supérstite y conviviente de hecho del causante, respectivamente (v. fs. 1 y 47).

La cuestión de fondo que se plantea consiste en determinar si corresponde aplicar el plazo de prescripción previsto en el artículo 82 de la ley 18.037 (un año) o bien, el contemplado en el artículo 4027, inciso 3º, del Código Civil (cinco años), a la obligación de hacer efectivos los haberes previsionales devengados en favor de la señora ... con anterioridad a la solicitud del beneficio.

II. — Los antecedentes que originan la consulta son los siguientes:

1. De las constancias del expediente, surge que la señora ... contrajo matrimonio con el agente de cita en el año 1940 (fs. 6/7) y que la separación de hecho se produjo en virtud de que el señor ... hizo abandono del hogar conyugal (v. fs. 141/144).

Surge, además, que la señora ... convivió con el causante desde el año 1950 hasta la fecha del deceso de éste —12 de junio de 1988— (v. fs. 75 y 132/135).

2. La Dirección de Auditoría General del Servicio Penitenciario Federal, en su dictamen 1283/91, entendió que correspondía otorgar el haber de pensión, por partes iguales a ambas beneficiarias, en los términos del artículo 38, inciso 1º —párrafo 2º— de la ley 18.037, modificada por su similar 23.570.

Sostuvo que la señora ... debía percibir dicho haber a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley 23.570 —26 de julio de 1988— (art. 7º, ley cit.) y que correspondía que la señora ... lo percibiera a partir del 11 de junio de 1989, atento la fecha de su presentación en procura del beneficio, declarándose prescriptos los haberes devengados con anterioridad, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 82 de la ley 18.037 (v. fs. 148/149).

3. Por disposición del 22 de noviembre de 1991, la Dirección General de Administración del Servicio Penitenciario Federal ordenó —de conformidad con lo expresado en el dictamen precedentemente referido— adelantar a las señoras ...., viuda de ... y ... los importes correspondientes a los haberes previsionales en cuestión, hasta tanto se dispusiera su otorgamiento definitivo mediante la pertinente resolución ministerial (v. fs. 157).

4. A fojas 160/2 obra agregada una copia del dictamen Nº 1018/92 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio de Justicia en el cual, al emitir opinión sobre un proyecto de resolución del Servicio Penitenciario Federal que fijaba el porcentaje de los haberes de pensión de los derecho-habientes del personal superior y subalterno de ese organismo —entre ellos, el de los derecho-habientes del ex Ayudante de 3a. (R) ...—, dicho servicio jurídico estimó que no correspondía que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 18.037, se declararan prescriptos los haberes devengados en favor de la señora ... con anterioridad al 11 de junio de 1989. Ello así, en razón de que, atento lo preceptuado por el artículo 2 de la ley precitada, el personal militar de las fuerzas armadas y el de seguridad y defensa se encontraba excluido del ámbito de aplicación de ese cuerpo legal.

Por tal motivo y, teniendo en cuenta lo sostenido por esta Procuración del Tesoro en supuestos similares al presente (Dictámenes 76:22; 118:264; 119:114, entre otros), entendió que correspondía aplicar la prescripción quinquenal prevista por el artículo 4027, inciso 3º, del Código Civil.

5. En un segundo dictamen —Nº 1109/92— la Dirección de Auditoría General del Servicio Penitenciario Federal mantuvo el criterio expuesto en su anterior 1283/91 antes mencionado, invocando que, en el mismo sentido, se había expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo por sentencia del 21 de setiembre de 1989 recaída en autos "BAIBENE de CUBAS, Zulema Julia y otra c/Estado Nacional s/cobro de australes". Aconsejó, además, solicitar la opinión de esta Procuración del Tesoro (fs. 164).

6. Requerida nuevamente su intervención, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio reiteró el criterio de su anterior pronunciamiento (v. "supra" ap. 4) y, considerando que en expediente Nº 80.627/91 M. J. se había consultado a este organismo asesor respecto del plazo de prescripción aplicable a la obligación de efectuar aportes previsionales por parte del personal retirado del Servicio Penitenciario Federal, aconsejó aguardar el asesoramiento a ese respecto.

Por otra parte, con relación al fallo judicial invocado por la Dirección de Auditoría General del Servicio Penitenciario Federal en fundamento de su postura, señaló que aquél versaba sobre un tema que no guarda, en principio, similitud con el sub-examen, rigiendo dicha decisión solamente para el caso particular." (v. fs. 170).

7. Posteriormente, el servicio jurídico precitado manifestó que en el dictamen Nº 008/93 de esta Procuración del Tesoro, recaído en el citado expediente Nº 80.627/91 M. J. —cuya copia adjuntó— se había analizado el instituto de la prescripción "exclusivamente con relación a la deuda de aportes previsionales", motivo por el cual dicho pronunciamiento no alteraba el criterio sustentado por esa asesoría en el sub exámine (v. fs. 183).

8. En este estado, se solicitó mi opinión (v. fs. 184).

III. — Realizada del modo que antecede la reseña de las constancias de la causa, pasaré a analizar la cuestión traída a mi consideración.

1. De modo inicial, debo señalar que este organismo asesor ha entendido, en forma reiterada, que tratándose de haberes previsionales del personal militar de las fuerzas armadas y de seguridad y defensa y, teniendo en cuenta que no se ha previsto en las normativas que regulan la situación de dicho personal un plazo de prescripción específico para la obligación de hacer efectivos dichos haberes, corresponde aplicar el de cinco años previsto en el artículo 4027 inciso 3º del Código Civil (v. Dictámenes 125:354; 179:8; 185:164; 205:124, entre otros).

1.1. En el presente caso cabe advertir, en primer término, que la ley 13.018 —Régimen de retiros y pensiones para el personal del Servicio Penitenciario Federal (B. O. 6.X.47)— no contiene disposición alguna en materia de prescripción.

Además, el artículo 2 de la ley 18.037 t. o. 1976 (10/XII/76) excluye al personal militar de las fuerzas armadas y al de seguridad y defensa del ámbito de aplicación de ese cuerpo legal, razón por la cual tanto esta Procuración del Tesoro como la Corte Suprema de Justicia se han pronunciado en orden a la inaplicabilidad del régimen previsional general a los regímenes de las Fuerzas Armadas (Dictámenes 142:335; 204:12; Fallos 236:588; 297:218, entre otros).

Consecuentemente con lo expuesto, sólo por vía analógica (Cód. Civ. art. 16) podría resultar aplicable el plazo contenido en el artículo 82 de la ley 18.037 antes mencionado.

1.2. Ahora bien, tal como surge de la doctrina sentada en casos similares al presente (v. Dictámenes 125:354; 179:8; 185:164; 205:124 "supra" citados) esta Procuración del Tesoro ha optado en la especie por recurrir a los principios que establece la legislación civil y, atendiendo al carácter periódico de la obligación de que se trata, consideró aplicable la prescripción quinquenal prevista en la norma del artículo 4027, inciso 3, del Código de fondo. Ello así, de conformidad con el criterio sostenido por nuestro más Alto Tribunal en el sentido de que, a falta de disposiciones especiales sobre prescripción, los principios que establece la legislación civil son aplicables tanto a los particulares como al Estado (Fallos 217:1122; 218:324; 218:372, entre otros).

2. La postura que sustento es compartida tanto en doctrina (v. SARCEDA, Ricardo, "Derecho Previsional Militar y de Seguridad" ed. Depalma, 1988, Tomo I, pág. 8) como en jurisprudencia (v. fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, en autos "CARO, Enrique F. c/La Nación (I. A. F.) s/regularización haber militar" y "ACOSTA, Amiano c/Estado Nacional (Ministerio de Defensa) s/juicio de conocimiento", del 16 de noviembre de 1989 y el 24 de abril de 1992, respectivamente), que en copia adjunto por no haber sido publicados.

3. Con relación al fallo judicial emitido en autos "Balbene de Cubas, Zulema Julia y otra c/Estado Nacional s/cobro de australes", en que sustentara su postura la Dirección de Auditoría General del Servicio Penitenciario Federal, cabe puntualizar que esta Procuración del Tesoro no ha podido informarse de los términos de dicho pronunciamiento. Advierto, a este respecto, que personal de la secretaría de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo comunicó a este organismo que tal precedente no figura en los registros de ese tribunal.

Por otra parte, —en coincidencia con lo expresado por el servicio jurídico de ese Ministerio a fs. 170 (v. "supra" acáp. II, p. 6)— y según surge de la sentencia de primera instancia dictada en la misma causa —en copia obrante a fs. 165/166)— estimo que el tribunal actuante se ha expedido sobre una cuestión en principio diferente de la que aquí se trata.

IV. — En base a las consideraciones que anteceden, siendo que, en el caso en examen no se ha operado la prescripción quinquenal prevista en el artículo 4027, inciso 3, del Código Civil, entendiendo que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 13.018, abonar a la señora ... el haber de pensión a partir de la fecha del fallecimiento del causante.

DICTAMEN Nº 133

FERNANDO R. GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

PROCURACION DEL TESORO. Dictámenes. Casos concretos. Intervención de oficio: improcedencia.

Dictamen 134/93. 29-9-93. Tomo 206:400.

Los dictámenes de la Procuración del Tesoro deben recaer solamente sobre casos concretos y circunstancias, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales (conf. Dict. 199:115; 203:193; 75/93 y 121/93).

La Procuración del Tesoro no podría, en principio, expedirse de oficio, sino que su intervención se promueve a pedido de aquellos funcionarios habilitados al efecto (conf. Dict. 155:185; 174:38; 184:165; 191:80).

DICTAMEN 134/93

29/9/93

Expte. Nº 10.407/91
Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Buenos Aires, 29 Set. 1993

SEÑOR SUBSECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

I. Se solicita la opinión de este Organismo asesor con relación a la propuesta de financiación para la concreción de la instalación de un sistema informático integral en la Administración Nacional de Aduanas —denominado "Proyecto María"— en el marco de los Acuerdos Gubernamentales entre las Repúblicas Argentina y Francesa, de fecha 4 de junio de 1987.

II. Surgen del expediente del epígrafe los siguientes antecedentes vinculados a la cuestión planteada:

1. — Por nota ANA Nº 320 de fecha 23 de mayo de 1991, el entonces señor Administrador Nacional de Aduanas aconsejó al Señor Subsecretario de Finanzas Públicas requerir la opinión del señor Procurador del Tesoro de la Nación acerca de los acuerdos celebrados con la Aduana francesa para concretar la instalación precedentemente mencionada, con el fin de modernizar la Aduana argentina. Adjuntó a la referida nota la documentación que sirviera de marco a las gestiones llevadas a cabo por los citados gobiernos con el propósito de concretar dicho proyecto (fs. 4/54).

2. — Por providencia ANSA Nº 3133/88 el entonces Secretario Alterno de la Secretaría Administrativa Contable de la Administración Nacional de Aduana solicitó opinión del servicio jurídico de esa repartición respecto de la implicancia del incumplimiento de las obligaciones emergentes del Acuerdo Complementario suscripto el 4 de junio de 1987 por los gobiernos de Argentina y Francia, como así también la posible decisión a adoptar en caso de no concretarse el Proyecto Sistema Informático Arancel Integrado Aduanero —MARIA— (fs. 55).

3. — Sobre el particular, el Departamento de Asuntos Jurídicos entendió que como la consulta se refería a la posible denuncia de dos tratados internacionales correspondía requerir la intervención del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (dictamen Nº 1/89, fs. 56).

En otro orden de ideas agregó que "... si bien el Proyecto MARIA sería de interés para la Aduana Argentina, surge del Arreglo Especial que la Aduana de Francia afectaría funcionarios y recursos técnicos propios... lo cual implica erogaciones para dicho país que, de abandonarse el mencionado proyecto, haría nacer la obligación al resarcimiento".

4. — Requerida la intervención de la Consejería Legal del hoy Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, ésta se pronunció a fojas 60/63 mediante providencia Nº 192/89, en la cual formuló distintas consideraciones acerca del eventual incumplimiento del "Acuerdo Complementario" del año 1987 y aclaró que el citado Tratado, al igual que el Convenio Marco, no contenía cláusula "de denuncia" ni "de retiro". Sobre ese punto específico procedió a efectuar un análisis del artículo 56 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Asimismo, reiteró la opinión vertida por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Aduanas en el sentido de que: "... de haber habido erogaciones por la parte francesa, aún en el hipotético caso que las autoridades de dicho país estuvieren de acuerdo en denunciar el tratado, cabría una posterior obligación de resarcimiento".

5. — Por medio de la nota AN Nº 330, de fecha 6 de junio de 1991, el entonces Administrador Nacional de Aduanas remitió al Subsecretario de Finanzas Públicas —para su agregación a las actuaciones que fueran enviadas a este organismo asesor— una copia del Acuerdo firmado entre el Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina y dicha Administración Nacional, el día 4 de junio del citado año, relacionado con la implantación del Sistema Informático que integra el Proyecto María.

6. — Llamada a opinar la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, ésta produjo el dictamen Nº 79.112, de fecha 6 de junio de 1991, en el cual formuló una reseña de los puntos sobresalientes del Acuerdo Particular suscripto por las aduanas de Argentina y Francia y consideró que, en atención a la propuesta de financiamiento del Proyecto, era necesario conocer la opinión del señor Procurador del Tesoro de la Nación sobre los Acuerdos celebrados, "...teniendo en cuenta que de su aplicación surgiría la adquisición directa del software, hardware y otros equipamientos por una cifra aproximada de U$S 9.000.000" (fs. 68/69).

7. — La sugerencia apuntada fue receptada en la nota del señor Subsecretario de Finanzas Públicas de fecha 14 de junio de 1991, quien remitió oportunamente los obrados a consideración de este organismo asesor (fs. 70).

8. — Ahora bien, radicadas estas actuaciones en esta Procuración del Tesoro de la Nación, estando las mismas a estudio, ingresó el día 22 de setiembre de 1993 la nota sin número del señor Administrador Nacional de Aduanas, de fecha 16 de setiembre del mismo año, por la cual solicita se disponga el cierre del expediente respectivo en atención a que "...Como es de público conocimiento, el Proyecto María, devenido en Sistema María ....ha sido desarrollado utilizando medios alternativos", por lo que "...la consulta oportunamente efectuada sobre el tema de referencia ha dejado de tener actualidad" (fs. 79).

III. Reseñadas como antecedente las constancias de autos, debo poner de relieve que el tema sobre el que se requiriera opinión se ha tornado abstracto atento lo manifestado por la Administración Nacional Aduanas en el punto 8, apartado II del presente. Por tal motivo corresponde, en la especie, reiterar la antigua doctrina de este Organismo asesor según la cual "...sus dictámenes deben recaer solamente sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas —situación en que se había tornado la presente— conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales." (dictámenes Nº 75/93 y 121/93; ver, en igual sentido, Dictámenes 174:113, 196:180, 197:127, 199:115 y 203:193, entre muchos otros).

Por otra parte, cabe asimismo recordar que es criterio pacíficamente aceptado aquél que señala que la Procuración del Tesoro de la Nación no podría, en principio, expedirse de oficio, sino que su intervención se promueve a pedido de aquellos funcionarios habilitados al efecto (Dictámenes 155:185; 174:38; 184:165; 191:80, entre muchos otros). Habida cuenta que en el caso de autos el organismo consultante ha declinado expresamente el requerimiento de dictamen resulta aplicable al "sub examine" la pauta antes mencionada, por lo que entiendo no corresponde a esta altura pronunciarse.

IV. — En razón de lo expuesto devuélvanse estas actuaciones a la repartición de origen a sus efectos.

DICTAMEN Nº 134

FERNANDO R. GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

COMPETENCIA. Conflicto de. Resolución. Autoridad de aplicación: incompetencia. Procuración del Tesoro. Dictamen previo: fundamento.

Dictamen 135/93. 30-9-93. Tomo 206:404.

Con carácter previo a la intervención de la Procuración del Tesoro, es necesario que obren en el expediente las opiniones de los asesores jurídicos de los Departamentos de Estado vinculados al tema que se consulta, no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes —artículo 6º de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado y artículo 8º, inciso a) de su decreto reglamentario—, sino además por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (conf. Dict. 199:191; 200:21; 204:169 y 176).

La atribución del carácter de autoridad de aplicación por decreto, no puede significar el otorgamiento de la facultad de resolución de los conflictos de competencia, toda vez que ello contravendría lo dispuesto por el artículo 5º de la ley 19.549.

DICTAMEN 135/93

30/9/93

Expte. Nº 5062/93
Secretaría de Transporte

Buenos Aires, 30 Set. 1993

Señor Secretario de Transporte:

I. Ante la dispar opinión de las diversas asesorías jurídicas intervinientes, se requiere opinión de este organismo con motivo del pedido formulado por la Secretaría de Transporte a la Prefectura Naval Argentina, a fin de que otorgue validez a exámenes rendidos ante la Armada Argentina por aspirantes a la habilitación de prácticos, en el mes de abril último, (fs. 1).

II. De la documentación que se acompaña surgen los siguientes antecedentes de relevancia:

1. Según surge de la nota obrante a fojas 2/3, la Prefectura Naval Argentina rechazó la precitada solicitud de la Secretaría de Trasporte, reclamando su competencia para tomar las evaluaciones y expedir las licencias habilitantes para ejercer el practicaje, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del decreto 817/92 (B. O. 28.V.92, modificatorio del decreto 2694/91, B. O. 31.XII.91) y el artículo 20 de la ley 24.093 (B. O. 26.VI.92).

Acompañó copias de notas remitidas a tal fin, por el titular del Servicio de Practicaje y Pilotaje y por el Jefe del Departamento Operativo de la Prefectura, al Departamento de Intereses Marítimos y a su División Personal de la Marina Mercante, respectivamente, en las cuales se había recordado la vigencia de aquella normativa y la necesidad de que la Armada adecuara a ella su accionar en la materia, advirtiendo que los exámenes rendidos ante esta última carecían de validez (fs. 6 y 7).

Añadió, que no podía invocarse como antecedente en contrario la disposición obrante en copia a fojas 4/5 por la que se había dispuesto convalidar con carácter excepcional otras evaluaciones tomadas a aspirantes a práctico por la Escuela Nacional de Náutica, desde que aquéllas respondieran a un cronograma fijado con antelación a la vigencia del decreto 817/92.

2. La Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ante la Secretaría de Transporte, sostuvo que el decreto 926/93 (B. O. 6.V.93) había reintegrado la vigencia, por el término de noventa días hábiles a partir del 30 de marzo de 1993, del Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (Decreto 4516/73 —B. O. 30.V.73— y sus modificatorias) (fs. 9).

Señaló además, que el artículo 13 de la ley 19.549 admite que el acto administrativo tenga efectos retroactivos —siempre que no se lesionaren derechos adquiridos— cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado.

3. Con apoyo en el aludido dictamen e invocando su carácter de autoridad de aplicación de los decretos 2694/91 y 817/92, la Secretaría de Transporte ratificó su nota de fojas 1 (fs. 10).

4. Al intervenir la asesoría jurídica de la Prefectura Naval Argentina, sostuvo que el artículo 26 del decreto 817/91 atribuyó a esa Prefectura la obligación de tomar los exámenes habilitantes a prácticos, pilotos y baqueanos, por lo menos tres veces al año, agregando que esta norma guarda coherencia con el artículo 20 de la ley 24.093 (Ley de Puertos) en cuanto fijara que la Prefectura sería la autoridad competente en materia de habilitación para ejercer el practicaje (fs. 20/23).

Alegó que el citado artículo 26 del decreto 817/92 entró en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, a tenor de lo previsto en su artículo 43, sin que nada autorizara a interpretar que fue afectado por las derogaciones dispuestas por el artículo 16 del mismo decreto, ni tampoco por los decretos 2001/92 (B. O. 4.XI.92), 50/93 (B. O. 22.I.93) y 926/93 ya que no podía considerarse que el decreto 926/93, al reiterar la vigencia de los textos derogados, hubiera dejado sin efecto el artículo 26 del decreto 817/92.

Atento a la divergencia interpretativa con relación a la convalidación de exámenes tomados por la Armada en el mes de abril, juzgó procedente la remisión de los actuados en consulta a esta Procuración del Tesoro.

5. Seguidamente, en nota dirigida al señor Secretario de Transporte, la Prefectura adhirió al asesoramiento expuesto y destacó la contradicción existente entre el contenido del dictamen de fojas 9, ya reseñado, y otro anterior Nº 77.430 emanado del mismo servicio jurídico, producido en un caso análogo y cuyos fundamentos y conclusiones —estimó— no decaen por la ulterior sanción del decreto 926/93 (fs. 12/14).

Agregó que el objeto de este último, al igual que el de los decretos 2001/92 y 50/93 que lo precedieron, no fue otro que el de prorrogar la vigencia de los tres reglamentos a que se refiere el artículo 16 del decreto 817/92, lo que en ningún supuesto autoriza a interpretar que también deroga o modifica su restante articulado y, en particular, su artículo 26. Indicó además, la imposibilidad jurídica de que un decreto tan incidental pudiera modificar también lo determinado en el artículo 20 de la ley 24.023.

Tal supuesto —a su juicio— vulneraría además, el principio consagrado por los artículos 4º y concordantes de la ley 23.554 (B. O. 5.V.88) según los cuales las Fuerzas Armadas tienen vedado "el ejercicio de la policía", extremo que es privativo de las Fuerzas de Seguridad y demás instituciones policiales.

Destacó, asimismo, que los exámenes tomados por la Armada lo fueron a sabiendas de su ilegitimidad, toda vez que cursó al Departamento de Intereses Marítimos de la Armada Argentina y a la Secretaría de Transporte, respectivamente, notas cuyas copias agregó (fs. 15/16 y 17), en las que se hacía saber la necesidad de abstenerse de tomar los exámenes de marras, circunstancia que impediría legitimar "a posteriori" un acto administrativo cuyo carácter irregular fuera advertido "a priori", fundado en razones de incompetencia.

Habiendo examinado a los aspirantes que ya lo habían sido por la Armada, puntualizó, estos fueron virtualmente reprobados, como surge de las actas planillas cuyas copias adjuntó (fs. 18/19).

6. En una nueva actuación, la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ante la Secretaría de Transporte, luego de justificar su cambio de posición con relación al asesoramiento Nº 77.430 por el dictado del decreto 926/93, recordó que este ordenamiento reintegró la vigencia por el término de noventa días hábiles, a partir del 30 de marzo de 1993, del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) que previera que los exámenes fueran tomados por la Armada (conf. Capítulo 10; fs. 25/27).

El ulterior restablecimiento del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM, decreto 476/81, B. O. 27.III.81), en forma íntegra y sin hacer exclusión de normativa alguna contenida en el mismo —consignó— no puede considerarse de otra manera que no sea que todas sus disposiciones recobraban vigencia y se dejaba sin efecto entonces, lo dispuesto por los artículos 16 y 26 del decreto 817/92.

Habida cuenta la dispar opinión de distintas asesorías jurídicas sobre la materia, consideró pertinente la consulta a esta Procuración del Tesoro lo que así dispuso el señor Secretario de Transporte a fojas 28.

7. Radicadas las actuaciones en esta Procuración del Tesoro se emitieron las notas de fojas 29 y 30 dirigidas al Jefe del Departamento de Intereses Marítimos y al Jefe de la División Personal de la Marina Mercante dependiente del mismo Departamento, respectivamente, a fin de que acompañaran las respuestas a las notas que la Prefectura Naval Argentina enviara oportunamente a los referidos organismos (fs. 6 y 7), como así también, todo otro antecedente que condujera a un mejor análisis del tema en consulta.

8. Al responder a dicha solicitud, mediante Nota 198/93, la Secretaría General Naval del Estado Mayor General de la Armada expresó que los oficios remitidos por la Prefectura Naval Argentina no fueron contestados por entender que este organismo no era competente para efectuar los requerimientos formulados, debiendo hacerlo la Secretaría de Transporte por ser autoridad de aplicación, según lo establece el decreto 817/92, añadiendo que esta última no había formulado observación alguna al respecto, coincidiendo así, la interpretación expresada en las Notas 345 y 403 (fs. 1 y 10), con el criterio seguido por la Armada.

Con relación al fondo de la cuestión, recordó que el REFOCAPEMM reglamenta la capacitación del personal de la Marina Mercante, estableciendo un régimen de títulos, patentes y certificados, como documentos acreditantes de la idoneidad profesional de aquél, encontrándose la aprobación de exámenes entre los requisitos exigidos (art. 601). A su vez, continuó, el REGINAVE dispone el otorgamiento del título como condición para la obtención de la habilitación profesional (art. 502.0104). Por su parte, el decreto 817/92 dispone en su artículo 18 que serán habilitados como prácticos aquellos aspirantes que cumplan las condiciones exigidas en el REFOCAPEMM. El régimen descripto, agregó, se mantiene vigente en virtud de los decretos 2001/92, 50/93 y 926/93.

Con fundamento en la ley 22.392 (B. O. 13.II.81), que instituye en jurisdicción del Ministerio de Defensa —Comando en Jefe de la Armada— el sistema de formación y capacitación de los tripulantes de los buques y artefactos navales de matrícula nacional (art. 1º) sostuvo que la Armada —como autoridad competente en la administración de dicho sistema— es responsable de evaluar a los aspirantes para poder otorgar el título.

A partir de tales antecedentes entendió indudable que la Prefectura Naval Argentina era la autoridad competente para habilitar a los prácticos y expedir el documento respectivo como lo establece la ley 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina, B. O. 28.X.69) en su artículo 5, ap. a), inc. 18. No obstante y en coincidencia con la opinión emitida en el dictamen jurídico Nº 77.340 de la Delegación en la Secretaría de Transporte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sostuvo que cuando la ley citada se refiere a la "habilitación de los prácticos y la expedición de licencias", alude a la habilitación como acto administrativo y a la consiguiente "licencia" como documento acreditante de su habilitación.

Agregó que si bien en el artículo 5, ap. a) inciso 15 de la ley 18.398, otorga a la Prefectura la facultad de "reglamentar y administrar los servicios de practicaje y pilotaje", ello tampoco autoriza a colegir que la faculta a otorgar los títulos habilitantes pertinentes, ni a establecer las pautas formativas-educacionales que ya se encuentran previstas en el REFOCAPEMM.

De lo expuesto, concluyó que, "....surge claramente que la ARMADA ARGENTINA tiene competencia sobre la titulación de los prácticos, baqueanos fluviales y conocimiento de zona conforme a la ley 22.392, en concordancia con los artículos 109, 113 y 627 de la Ley 20.094, mientras que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA", posee "la atribución de habilitar aquellos conforme a la ley 18.398, artículo 5 apartado a), inciso 18".

En el mismo sentido, invocó lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 24.093 cuando dice que "La Prefectura Naval Argentina será la autoridad competente para expedir las licencias habilitantes para ejercer el practicaje", entendiendo que dicha norma debía considerarse referida a la "licencia" como documento acreditante de esa habilitación.

Luego de formular algunas reflexiones acerca de las leyes 23.554 (Ley de Defensa Nacional) y 24.059 (Ley de Seguridad Interior, afirmó que la ley 22.392 había asignado competencia a la Armada para la formación y capacitación del personal embarcado y que no podía pretenderse observar a estas actividades desde la óptica de la seguridad interior, so pretexto de prevenir la mala praxis profesional.

Destacó, finalmente, que la Secretaría de Transporte, autoridad de aplicación en la materia, había interpretado que los exámenes rendidos en la Armada eran válidos, atento el carácter retroactivo del decreto 926/93.

III. Reseñados en la forma expuesta los antecedentes del caso, es dable comprobar que la cuestión objeto de consulta requiere recordar previamente, el marco normativo vigente aplicable al sub-examine.

1. A fin de reorganizar las actividades de transporte marítimo y fluvial y los servicios portuarios se dictó el decreto 817/92 cuyo artículo 16 dispuso la derogación de los decretos 4516/73, 890/80 (B. O. 14.V.80) y 476/81, sus modificatorios y conexos a partir de los noventa días corridos de su publicación.

Durante ese lapso la Prefectura Naval Argentina debía elevar para la aprobación de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, varios proyectos relacionados tanto con el régimen de navegación marítima, fluvial y lacustre, como con el régimen de seguridad portuaria y el reglamento de formación y capacitación del personal embarcado de la marina mercante, dentro de los lineamientos del decreto 817/92 y del decreto 2284/91 de desregulación económica (B. O. 1.XI.91).

El citado decreto 817/92 consideró necesario establecer nuevas pautas para el desarrollo de las actividades de practicaje, pilotaje y remolque maniobra (párrafo 29 de su considerandc) y dispuso que la Prefectura Naval Argentina debería tomar los exámenes para habilitar prácticos, pilotos o baqueanos por lo menos tres veces al año (art. 26). Asimismo, previó que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, actuara como autoridad de aplicación del régimen establecido por el decreto 2694/91 y por sus disposiciones.

2. Cabe señalar que hasta el dictado del decreto 817/92 se aplicaban en la materia en consulta, las disposiciones del decreto 4516/73 y sus modificatorios, que aprobara el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), por medio del cual se regulaban "todos los aspectos relativos al buque, la navegación y el personal de la Marina Mercante Nacional" (último párrafo del considerando), como así también las normas del decreto 476/81 y su modificatorio, que aprobó el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM) que derogara y sustituyera el texto de diversos artículos del REGINAVE.

Entre estos últimos, se hallaban los del Capítulo 10, relativo a los exámenes que se tomarían, entre otros, a los prácticos (art. 501.0201 a) y que estarían a cargo de la Armada Argentina.

Ambos instrumentos legales, junto con el decreto 890/80 que contenía el régimen de Seguridad Portuaria, fueron derogados como ya se dijo, por el artículo 16 del decreto 817/92.

3. A fin de evitar el "vacío reglamentario" (3º párrafo del considerando del decreto 926/93) que generaba la imposibilidad de aplicar las normas de los regímenes derogados hasta tanto se aprobaren aquellas que las reemplazaran se consideró necesario reintegrar su vigencia, lo que así se dispuso mediante los decretos 2001/92, 50/93 y 926/93, sucesivamente, este último, por el término de noventa días hábiles, a partir del 30 de marzo de 1993.

4. La ley 18.398 estableció en su artículo 5º, apartado a), incisos 15 y 18 respectivamente, que correspondía a la Prefectura Naval Argentina reglamentar y controlar el servicio de practicaje y otorgar los certificados de habilitación correspondientes, al personal de la marina mercante, al personal navegante en general y al que desempeña tareas afines a la navegación.

5. En materia de navegación, la ley 20.094 (B. O. 2.III.73) enumera al practicaje como uno de los cuerpos que integra el personal embarcado (art. 109) y dispone que la "autoridad marítima" y la "autoridad competente", en su caso, tienen atribuciones relativas a la comprobación de la aptitud física y al establecimiento de los requisitos de idoneidad y capacidad que debe poseer toda persona que integre las tripulaciones de los buques (art. 113).

6. Atañe también a esta materia la ley 22.392, que como se señalara, instituyó en jurisdicción del Ministerio de Defensa —Comando en Jefe de la Armada— el sistema de formación y capacitación de las tripulaciones de los buques y artefactos navales de matrícula nacional (art. 1º) y determinó que la administración del sistema que se instaurare por el artículo 1º estaría a cargo del Comando en Jefe de la Armada (art. 3º).

7. A su vez, la ley 24.093 estableció el régimen nacional de puertos y dispuso, en su artículo 20, que la Prefectura Naval Argentina sería la autoridad competente para expedir las licencias habilitantes para ejercer el practicaje.

8. Estando las presentes actuaciones en estudio, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los decretos 1722/93 (B. O. 7.IX.93) y 1931/93 (B. O. 20.IX.93).

Por el primero de ellos, se reintegró la vigencia de los regímenes de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, de Seguridad Portuaria y de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante por el término de ciento ochenta días hábiles, a partir del 9 de agosto de 1993.

Por la segunda de las disposiciones mencionadas, se complementó la normativa del decreto 817/92 en algunos aspectos relacionados con la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante (primer párrafo del considerando).

Esta norma dispuso, entre otras medidas y en lo que interesa en la especie, la sustitución de los artículos 16 y 26 del decreto mencionado en último término.

El primero de ellos, que no fue modificado en su parte inicial, estableció, que la Armada Argentina debería elevar a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos un nuevo proyecto de REFOCAPEMM para su aprobación, e idéntica responsabilidad tendrá la Prefectura Naval Argentina con relación al REGINAVE.

En lo que atañe al segundo artículo mencionado, prescribió que "La ARMADA ARGENTINA deberá tomar los exámenes para titular Prácticos, Pilotos, Baqueanos y certificar el Conocimiento de Zona, por lo menos TRES (3) veces al año", modificando totalmente la redacción anterior por la cual, como ya dijera, correspondía a la Prefectura Naval Argentina el cumplimiento de tal obligación. Además, eliminó la mención expresa de que la Secretaría de Transporte actuara como autoridad de aplicación del régimen establecido por los decretos 2694/91 y 817/92.

IV. 1. Reseñados como antecedente los regímenes normativos en juego, corresponde recalcar que el decreto 1931/93 al sustituir el texto del artículo 26 de decreto 817/92 —según ya se comentara en el apartado III, punto 8—, estableció que correspondía a la Armada Argentina la obligación de tomar los exámenes para titular a los Prácticos, con lo que quedaría aventada, desde su publicación en más, toda posibilidad de conflicto sobre esta materia.

2. Sentado ello, corresponde analizar cuál es la autoridad llamada a resolver el conflicto de competencia suscitado, a fin de que ésta determine, cuál era el organismo con atribución para tomar los exámenes a los aspirantes a prácticos en el período comprendido entre la fecha de publicación del decreto 817/92 y la de su similar 1931/93.

Con relación a ello, es del caso señalar que el problema jurídico planteado en autos constituye una contienda positiva de competencia (v. art. 5º de la ley 19.549). En la especie, el conflicto entre la Armada Argentina y la Prefectura Naval Argentina debe ser resuelto por el señor Ministro de Defensa por tratarse de instituciones que desarrollan su actividad en el ámbito de ese Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Ministerio - T. O. 1992, (B. O. 20.III.92) y los artículos 1º del decreto 3393/84 (B. O. 26.X.84) y 31 de la ley 23.554 y 4º de la ley 19.549.

En este sentido, cabe advertir que aún no se ha expedido en autos la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa, siendo del caso recordar que esta Procuración del Tesoro de la Nación, con anterioridad y reiteradamente, ha expresado que en forma previa a su intervención, es necesario que obren en el expediente las opiniones de los asesores jurídicos de los Departamentos de Estado vinculados al tema que se consulta, no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes —artículo 6º de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado (12.954) y artículo 8º, inciso a) de su decreto reglamentario (34.952/47), sino además por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (v. Dictámenes 199:191, 200:21 y 204:169 y 176, entre muchos otros).

Corresponde puntualizar que, en el caso, la doctrina mencionada adquiere especial relevancia en razón de ser, como se señalara, el Ministerio de Defensa la instancia llamada a dirimir el conflicto de competencia suscitado (2º párrafo, art. 5, ley 19.549).

No empece a lo expresado la circunstancia de haber sido la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la autoridad de aplicación del decreto 817/92, según la anterior redacción del artículo 26. En este orden, la atribución del carácter de autoridad de aplicación por decreto, no puede significar el otorgamiento de la facultad de resolución de los conflictos de competencia, toda vez que ello contravendría lo dispuesto por el artículo 5º de la ley 19.549.

Por lo demás, es menester reiterar que el nuevo texto del artículo 26, al sustituir el precepto aludido en su totalidad, no prevé en forma expresa cuál será la autoridad de aplicación respectiva en el futuro, si bien podría deducirse del juego armónico de las normas vigentes que tal función debería permanecer en el ámbito de la Secretaría de Transportes.

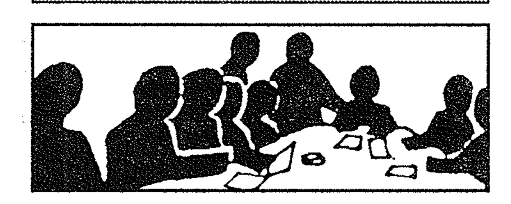
V. Por lo expuesto, en atención a que con la sanción del decreto 1931/93 —y desde su fecha de vigencia en adelante— ha quedado despejada toda duda acerca de la competencia de la Armada Argentina para tomar los exámenes a los aspirantes a la habilitación de prácticos, la cuestión en consulta ha quedado ceñida al período que transcurriera desde el dictado del decreto 817/92 hasta la publicación de su similar 1931/93. Al respecto, y sin que ello implique abrir juicio sobre los fundamentos esgrimidos en los actuados, estimo conveniente, por razones de economía procesal y a fin de evitar la declaración de una nulidad por la nulidad misma, que la decisión a tomar contemple el criterio adoptado por las normas actualmente en vigor.

Corresponde, entonces, remitir las actuaciones al Ministerio de Defensa a fin de que con carácter previo a su resolución definitiva, su servicio jurídico permanente se pronuncie sobre la cuestión planteada.

DICTAMEN Nº 135

FERNANDO R. GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ABC TRADING S. A./AMERICAN BUSINESS CENTER

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ABC TRADING S.A. para el 21 de febrero de 1994 a las 10 hs. en Thames 1824 4 A Capital Federal a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Convocatoria de la Asamblea fuera de término.
2º) Consideración de la documentación prescripta en el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de julio de 1993. Consideración de la gestión del Directorio y Sindicatura.
3º) Designación de miembros del Directorio y Sindicatura.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Vicepresidente

NOTA: Se hace saber a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados provisorios con no menos de tres días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea en Thames 1824 4 A, Capital Federal en el horario de 10 a 16 hs.

e. 27/1 Nº 73.967 v. 2/2/94

ANGEL CAPELLI E HIJOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 15/2/94 a las 9 horas, en Arribeños 1435, piso 6º, departamento 1, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30/9/93 y destino del resultado.
3º) Elección de Directores y Síndicos.

El Vicepresidente

NOTA: Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios a más tardar el día 9/2/94 inclusive.

e. 27/1 Nº 73.958 v. 2/2/94

ANTIGUA CASA NUÑEZ S. A. I. C.

CONVOCATORIA

El Directorio de esta Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero de 1994, a las 19:30 Horas, en la sede social Sarmiento 1573 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
2º) Documentación prevista en el art. 234 inc. 1º de la ley 19.550.
3º) Designación de Directores y Síndicos.
4º) Responsabilidad del Directorio y Sindicatura.

El Presidente

NOTA: Los Titulares de Acciones deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 238 de ley 19.550.

e. 27/1 Nº 73.985 v. 2/2/94

ANTONIAZZI CHIAPPE S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convóquese a Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria para el día 15 de febrero de 1994 a las 17.00 hs. y en Segunda Convocatoria para el mismo día a las 18.00 hs. en el local de la Av. Santa Fe 896 de esta Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del llamado a Asamblea General Ordinaria por el Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1993, fuera de los términos legales.
2º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
3º) Consideración de la documentación a que se refiere el Inc. 1 Art. 234 de la Ley 19.550 y sus modificaciones correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1993.
4º) Designación de Directores Titulares y Suplentes, fijación de su número, término de su mandato.

El Directorio

e. 28/1 Nº 74.017 v. 3/2/94

AERO MEDICOS S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria 18.2.94 hora 9, en 1ra. Convocatoria, y hora 10, en 2da. Convocatoria, en Tucumán 1455 piso 10º A y B, Cap. Fed.

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación Art. 8º del Estatuto. Debe darse cumplimiento al Art. 238 de la ley 19.550.

El Directorio

e. 31/1 Nº 74.066 v. 4/2/94

"B"

BODEGAS Y VIÑEDOS EL PARQUE S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de BODEGAS Y VIÑEDOS EL PARQUE S.A., a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 21 de febrero de 1994, a las 15 hs., en calle Talcahuano 38 piso 3ro. "B" de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Dos accionistas para que firmen el acta.
2º) Ratificación de la presentación de concordato resolutorio en la Quiebra de la empresa, facultando a los integrantes del Directorio de la misma a efectuar la que estime más conveniente.

El Director

NOTA: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada en la calle Talcahuano 38 piso 3o. "B" de Capital Federal, hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada por la asamblea.

e. 28/1 Nº 74.055 v. 3/2/94

BANCO LINIERS SUDAMERICANO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 24 de febrero de 1994, a las 12 horas, en Esmeralda 33 - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación prevista por el artículo 234 de la Ley 19.550 al 31 de octubre de 1993.
3º) Aprobación de la gestión de los Directores y Comisión Fiscalizadora por el ejercicio cerrado al 31 de octubre de 1993 en los términos del artículo 275 de la Ley 19.550.
4º) Consideración de los honorarios del Directorio (artículo 18 de los estatutos) y Comisión Fiscalizadora. Ratificación de los honorarios abonados a los Directores por funciones ejecutivas, incluidos los en exceso del artículo 261 de la Ley 19.550.
5º) Distribución de Utilidades.
6º) Determinación del número de Directores. Designación de Directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos.
7º) Designación de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora.

Buenos Aires, 6 de enero de 1994.

El Directorio

e. 31/1 Nº 74.030 v. 4/2/94

BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S. A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 18 de febrero de 1994, a las 10,00 horas en el Hotel Park Hyatt, sito en la calle Posadas 1086, Capital Federal, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Modificación de lo resuelto por las Asambleas del 28 de mayo de 1992 y 25 de octubre de 1993, respecto del plazo de ejercicio de las operaciones de suscripción de 2.400.000 acciones de la Clase "B" y 843.243 acciones de la Clase "B", en beneficio del Sr. Charles Beach y de Pepsi-Cola International, respectivamente. Autorización a los beneficiarios para suscribir inmediatamente las respectivas opciones.
3º) Aumento del capital de la sociedad, hasta la suma de $ 80.000 y emisión de hasta 8.000.000 de acciones ordinarias, escriturales de la Clase "B", de $ 0,01 valor nominal y con derecho a 1 (un) voto por acción para ser colocadas con prima por oferta pública local e internacional. Delegación en el Directorio de la época, oportunidad y demás condiciones de la emisión y de la oferta pública, local e internacional y del pedido de autorización de la misma a la Comisión Nacional de Valores y a la "Securities and Exchange Comission" de EE.UU.; y de la solicitud de cotización en las bolsas y mercados de valores, del país o del exterior, que la Asamblea determine. Determinar el procedimiento para establecer la prima de emisión y delegar en el Directorio su fijación dentro de los límites y conforme las pautas que fije la Asamblea. Goce del dividendo y demás derechos societarios, a partir de la fecha de suscripción de las nuevas acciones.
4º) Reducción del plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente por los Accionistas de la sociedad, de conformidad con el Art. 197 de la ley 19.550 y modificatorias, y Resolución General Nº 203/92 de la Comisión Nacional de Valores, respecto de la emisión de acciones de la sociedad dispuestas por la Asamblea.
5º) Emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, con o sin garantía, en dólares estadounidenses, cotizables o no, por un monto que fije la Asamblea de hasta U$S 100.000.000, bajo el régimen de la ley 23.576 y sus modificatorias. Delegación en el Directorio de todas o algunas de las condiciones, así como la oportunidad de la emisión, en una o más series o conforme a un programa, dentro del monto autorizado incluyendo época, precio, forma y condiciones de pago y del pedido de autorización de la oferta pública a la Comisión Nacional de Valores y de la solicitud de cotización en las bolsas y mercados de valores, del país o del exterior, que la Asamblea determine.

El Directorio

NOTA: Se hace saber a los señores Accionistas que el Registro de Acciones Escriturales de la Sociedad es llevado por la Caja de Valores S.A. con domicilio en 25 de Mayo 367, 9º Piso, Capital Federal, y por lo tanto, para asistir a la Asamblea deberán obtener una constancia de la cuenta de acciones escriturales librada al efecto por la mencionada Caja de Valores S.A., y presentar tal constancia para ser depositada en la sede social, Diógenes Taborda 1533, Capital Federal, a partir del día 1 de febrero de 1994 hasta el día 14 de febrero de 1994 inclusive, en el horario de atención de 10 a 12.30 hs. y de 15 a 17.30 hs. La Sociedad entregará a los señores Accionistas los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la Asamblea.

El Orden del Día no contiene asuntos que afecten el derecho de voto, con la excepción del punto 4 para el cual regirá el primer párrafo del art. 197 de la ley 19.550 y modificatorias respecto de los accionistas con derecho de voto plural y del cómputo de mayorías.

e. 1/2 Nº 74.205 v. 7/2/94

"C"

CERVECERIA BIECKERT S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 1994, a las 15 horas, a realizarse en la sede social calle Reconquista Nº 336, piso 5º Oficina "M", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Fijación del número de Directores Titulares, confirmación o reemplazo de los directores designados por la Comisión Fiscalizadora en reunión del 4 de enero de 1994, y elección de directores que correspondiere, en su caso.
3º) Determinación sobre la elección de Directores Suplentes, fijación de su número y elección de los que correspondiere.
4º) Consideración de la gestión del Directorio saliente y de lo actuado hasta la fecha.

Buenos Aires, 20 de enero de 1994.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus títulos o acompañar certificados de depósito de sus acciones de conformidad con el art. 238 Ley 19.550, en la sede social Reconquista 336, piso 5º oficina "M", Capital Federal, de lunes a viernes y de 14 a 18 horas, hasta el día 9 de febrero de 1994 a las 18 horas.

e. 28/1 Nº 74.002 v. 3/2/94

CABLE RIOS DE LOS DELTAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 1994 a las 19 horas, en calle Lima 115 - Piso Primero, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los documentos del Artículo 234 inciso 1 de la Ley 19.550 del Ejercicio Económico cerrado al 30 de Setiembre de 1993.
3º) Honorarios Directorio y Sindicatura.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura, durante el mencionado ejercicio.
5º) Designación del Síndico Titular y Suplente, por el término de un ejercicio.

El Presidente

e. 31/1 Nº 74.071 v. 4/2/94

CORINEMA Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de febrero de 1994, a las 11 hs. en Primera Convocatoria y a las 14 hs. en Segunda Convocatoria en la calle Viamonte 1345, 2do. piso "D", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aumento de Capital Social.

El Presidente - El Síndico Titular

NOTA: Las acciones deberán ser depositadas en Viamonte 1345 2º D, Capital Federal, en un plazo no menor a 3 días de anticipación.

e. 31/1 Nº 74.122 v. 4/2/94

"E"

EDOQUI
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de EDOQUI S.A., en carácter de 1ª y 2ª Convocatoria en caso de fracasar la 1ra. Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1994 a las 10 Hs. y 11 Hs. respectivamente, en Salta 1043 5º "B" Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 Inc. 1º de la Ley nº 19.550 del 12º Ejercicio Comercial cerrado el 31-8-93.
2º) Gestión de Directores y Síndico.
3º) Asignación de Honorarios a Directores y Síndico, según art. 261 Ley 19.550.
4º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
5º) Designación de 2 Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
6º) Convocatoria fuera de término motivo.
Buenos Aires, 19 de enero de 1994.

El Directorio
e. 31/1 Nº 73.838 v. 4/2/94

EVARSA EVALUACION DE RECURSOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se comunica que el Directorio ha resuelto llamar a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1994 a realizarse en la sede social, Moreno 1140 - 2º piso, Capital Federal, a las 17 Hs. Asimismo se resuelve que en caso de fracasar el llamado a 1a. convocatoria, se llama a 2a. convocatoria para el mismo día a las 18 Hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Modificación de estatutos. Arts. 12, 23.
3º) Elección de los miembros del Comité de Vigilancia.
4º) Fijación de honorarios del Comité de Vigilancia.

El Presidente
e. 31/1 Nº 74.082 v. 4/2/94

"F"

FABI TRANSPORTES
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 17/2/94 a las 14 horas en la calle Rondeau 3145, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo conv. fuera de término.
2º) Consid. doc. art. 234 inc. 1º ley 19.550 ejerc. 30/9/93. Gestión del Directorio.
3º) Tratamiento result. del ejerc. Retrib. al Direct. art. 261 ley 19.550.
4º) Remunera. al Directorio para el próximo ejercicio.
5º) Elección Directores Titulares y Suplentes.
6º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

El Presidente

NOTA: Se recuerda a los accionistas que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 238 ap. 2º de la ley 19.550 (T.O. 1984) efectuando las comunicaciones pertinentes en la sede social Rondeau 3145 de 10 a 12 hs. de lunes a viernes hasta el día 11 de febrero de 1994 inclusive.

e. 27/1 Nº 73.973 v. 2/2/94

"I"

I.C.P.S.
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de I.C.P.S. S.A. a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de febrero de 1994, a las 9 horas, en Primera Convocatoria y a las 10 horas en Segunda Convocatoria, en la sede de Ayacucho 23 4º "G" Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2º) Considerar la conveniencia de liquidar la Sociedad por no cumplir con su objeto.
3º) Designar un Liquidador con las facultades previstas en el artículo decimosexto del estatuto.

El Directorio
e. 1/2 Nº 74.209 v. 7/2/94

ITALCOM GAS
S. A. (En Liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de Italcom Gas S.A. (En liquidación), para el día 22 de febrero de 1994 a las 17 horas en el local de Paraguay 580 3º Piso, a Asamblea Extraordinaria para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Aprobación del balance final que establece el art. 109 de la Ley de Sociedades Comerciales.
3º) Entrega de las acciones.
4º) Cancelación de la Inscripción del Contrato Social en el Registro Público de comercio.
5º) Conservación de los libros y documentos sociales.

El Liquidador

NOTA: 1) Se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales, deberán depositar sus acciones hasta el día 17 de febrero de 1994 a las 17 horas. Buenos Aires, 24 de enero de 1994. La Comisión Liquidadora.

e. 1/2 Nº 74.167 v. 7/2/94

"L"

LEM
S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de obligaciones legales y estatutarias el directorio, convoca a los señores accionistas en primera convocatoria para el 15 de febrero de 1994 a las 16 horas en el local social en Carlos Pellegrini 471, Capital y de no reunirse quórum suficiente en segunda convocatoria a las 17 horas del mismo día y lugar siendo válida en tal caso la asamblea con cualquier número de asistentes para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.
2º) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550 correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1990, el 31 de diciembre de 1991 y el 31 de diciembre de 1992.
3º) Determinación del número de Directores y Designación de los mismos.
4º) Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente.
5º) Reforma del negocio que explota la sociedad.
6º) Posibilidad de división del local y/o venta del fondo de comercio de la pizzería Torino Centro.
Buenos Aires, 25 de enero de 1994.

El Presidente

NOTA: Se recuerda a los accionistas que deben depositar sus acciones o certificados bancarios hasta tres días anteriores a la asamblea en el domicilio de la Convocatoria.

e. 31/1 Nº 74.100 v. 4/2/94

LIMERIK
S.A. Industr. Com. Inmob. Agropecuaria y Financiera
Registro Nº 20.760

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 1994 a las 10 horas en las oficinas de la calle Carlos Pellegrini 1255 piso 7º unidad A, Capital, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria y demás documentos mencionados en el art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1993.
2º) Aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura.
3º) Consideración de los resultados del ejercicio y de los honorarios al Directorio y Sindicatura.
4º) Fijación del número y elección del Directorio y Sindicatura.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio
e. 1/2 Nº 74.201 v. 7/2/94

"M"

MASSUH
S. A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de MASSUH S.A. a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 14 de febrero de 1994 a las 16,00 horas, en la sede social de Rondeau 3241, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Reformulación parcial de lo aprobado por la Asamblea Ordinaria/Extraordinaria del 4 de setiembre de 1992 respecto del aumento de capital de $ 3.626.923, con prima de emisión, resuelto a favor del Banade en pago de obligaciones preexistentes. Consideración de un aumento de capital social en la suma de $ 5.505.259 —en sustitución del señalado anteriormente— con prima de emisión, a favor de Banade en pago de obligaciones preexistentes por un monto de U$S 13.377.779. De aprobarse lo antedicho, el capital social quedará elevado a $ 53.995.951 según se detalla a continuación: a) autorizado, suscripto e integrado a la fecha $ 41.449.251, b) aprobado por la Asamblea Ordinaria/Extraordinaria del 4 de setiembre de 1992 $ 7.041.441 y reformulado por esta asamblea $ 5.505.259.
2º) Consideración de la emisión de 5.505.259 acciones ordinarias, escriturales, clase "B", de V$N 1 y un voto por acción, con las mismas características y los mismos derechos de las acciones en circulación de igual clase a la fecha en que se decida la emisión, para ser entregadas al Banade en pago de obligaciones preexistentes —en sustitución de la emisión 3.626.923 acciones de iguales características aprobada por Asamblea Ordinaria/Extraordinaria del 4 de setiembre de 1992—. Determinación de la prima de emisión. Suspensión del derecho de preferencia por tratarse de acciones a emitirse en pago de obligaciones preexistentes (art. 197 L.S.).
3º) Consideración del cambio de domicilio social a jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. Reforma del artículo 1º de los Estatutos Sociales.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Presidente

NOTA: Para concurrir a la Asamblea (art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales), los accionistas deberán depositar constancia de su cuenta de acciones escriturales extendida por la Caja de Valores S.A. entidad encargada de llevar el registro, en la sede social de MASSUH S.A., sita en Rondeau 3241, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 12 horas y 15 a 18 horas, hasta el día 8 de febrero de 1994, inclusive, a las 18 horas.

e. 28/1 Nº 74.006 v. 3/2/94

MUNRAY
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de MUNRAY S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de febrero de 1994 en Berutti 2954, Capital Federal a las 20 Hs. en primera convocatoria, citándose en segunda convocatoria a 21 Hs. al mismo día y lugar, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Remoción de Director Titular.
2º) Renuncia de Director Titular.
3º) Reorganización del Directorio y designación de Director Suplente.
4º) Cambio de Domicilio Social.
5º) Aumento de Capital conforme al Art. 188 de la Ley 19.550.
6º) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta.

El Directorio
e. 28/1 Nº 74.011 v. 3/2/94

MICRO OMNIBUS CENTRO
S. A. C. I. F.
Línea Nº 38 (M. O. C. S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 1994, a las 17 horas, en O'Higgins 3384 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentos art. 234, inc. 1º, Ley 19.550 y resultados acumulados Ejercicios al 31 de octubre de 1992 y al 31 de octubre de 1993.
2º) Causas que motivaron la consideración del Ejercicio al 31 de octubre de 1992 fuera del término legal.
3º) Fijar el número de miembros del Directorio y designar directores e integrantes del Consejo de Vigilancia, todos por el término de dos años.
4º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio
e. 31/1 Nº 74.121 v. 4/2/94

"P"

PIZZERIA BABIECA
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 15-2-94 a las 17.00 hs. en primera convocatoria y a las 18.00 hs. en segunda, en Avenida Santa Fe 1898 Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación del art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 correspondientes a los Estados Contables cerrados al 30/9/93.
3º) Otros.

El Presidente

Las acciones o su certificado de depósito, a los efectos previstos por el art. 238 Ley 19.550, deberán ser presentadas en el mismo domicilio donde se realizará.

e. 31/1 Nº 1224 v. 4/2/94

"R"

RAYMOS
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 1994 a realizarse a las 8:00 Horas en la sede legal Cuba 2760 - Capital. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1993.
2º) Consideración de los honorarios del directorio conforme a lo dispuesto en el art. 261 de la referida ley.
3º) Elección de autoridades.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente

ACLARACION: De no alcanzarse el quórum legal, en ambos casos las asambleas se realizarán en segunda convocatoria media hora después de la citada.

e. 27/1 Nº 73.955 v. 2/2/94

RENSET
S. A.
Reg. Nº 1.526.325

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 14-2-94, 15 horas, Sarmiento 246 - 3er. Piso - Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentos Art. 234 Inc. 1º de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 31-10-93. Aprobación gestión del Directorio y Sindicatura.
3º) Fijación del número de Directores y su elección.
4º) Elección de Síndicos Titular y Suplente.
5º) Aumento del capital por suscripción - Fijación de la Prima, en su caso, y demás condiciones de emisión - Emisión de acciones.
6º) Modificación del Art. 4º del Estatuto en caso que el aumento supere el límite del Art. 5º.

El Síndico Titular
e. 28/1 Nº 74.014 v. 3/2/94

RECONDO Y SAUBERAN
S. A. de Adm. Com. y Agrop.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 1994 a las 11 horas, en Viamonte 773 5º Piso de esta Capital para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2º) Gestión del Directorio.
3º) Consideración de la documentación del art. 234 inciso 1) de la Ley 19.550, del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993. Retribución al Directorio.
4º) Aumento del número de miembros del Directorio y su elección hasta completar el período del actual mandato.
5º) Reducción de capital.
Buenos Aires, 26 de enero de 1994.

El Presidente
e. 1/2 Nº 74.150 v. 7/2/94

"S"

SAN BENITO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de SAN BENITO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Comercial Industrial y Financiera a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de febrero de 1994, a las 10 horas en Avda. Libertador Nro. 836 Piso 8 "C" de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la convocatoria a Asamblea fuera de término.
2º) Consideración de la documentación correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1989, 31 de diciembre de 1990, 31 de diciembre de 1991 y 31 de diciembre de 1992.
3º) Fijación del número y elección de Directores y Síndicos.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 28/1 Nº 73.008 v. 3/2/94

"T"

TESTAI
Sociedad Anónima
Registro Nº 9114

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas simultáneamente en 1ra. y 2da. Convocatoria, para el día 17 de febrero de 1994, a las 10:00 y 11:00 horas respectivamente, en el local social sito en Avda. Corrientes 536 —Capital Federal—, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aumento del Capital Social por encima del quíntuplo.
3º) Valor Nominal de las Acciones.
4º) Clase de Acciones.
5º) Derecho de Suscripción preferente.
6º) Modalidad de la integración.
Buenos Aires, 17 de enero de 1994.

El Directorio

Los Accionistas pueden ser representados por mandatarios y deberán depositar sus acciones en Av. Corrientes 536, Cap. Fed., con tres días de anticipación a la fecha de Asamblea.

e. 27/1 Nº 73.959 v. 2/2/94

T. FROESCHLE Y CIA.
S. A.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de febrero de 1994, a la 18 Hs. en J. P. Varela 5065 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º) Modificación del estatuto social, artículo 8, 11 y otros a criterio de la asamblea.
Buenos Aires, 12 de enero de 1994.

El Directorio
e. 27/1 Nº 73.952 v. 2/2/94

TRANSBORDER
S. A.
I.G.J. Nro. 9294

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria par el día 15 de febrero de 1994 a las 16.00 hs. en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a las 17.00 hs. del mismo día, en la calle Cabello 3791, 3 piso "M" de esta Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Elección de Presidente y Vicepresidente.
3º) Consideración de la continuidad de la actividad de la sociedad.

El Vicepresidente
e. 27/1 Nº 73.977 v. 2/2/94

TOSHIN
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de febrero de 1994, a las 14 horas, en la sede social sita en Rodríguez Peña 375 2º B Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación prevista en el Inc. 1ro. art. 234 de la Ley 19.550, al 30 de setiembre de 1993.
2º) Distribución de los cargos: Elección de Presidente, Vicepresidente, Director. Síndico Titular y Suplente por un año.
3º) Aprobación de los Resultados del Ejercicio y tratamiento de los mismos.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio
e. 31/1 Nº 74.101 v. 4/2/94

"Z"

ZAPATER, DIAZ
I. C. S. A.
Expte. Nº 8852

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de ZAPATER, DIAZ INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 de febrero de 1994 a las 10 horas, en Primera Convocatoria, y a las 11 horas en Segunda Convocatoria en Cochabamba 881, Capital Federal para tratar el siguiente:

ADMINISTRACION

PUBLICA

NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Ratificación en los términos del art. 6º de la Ley 19.551 de la decisión adoptada por el directorio de esta empresa de fecha 28/12/93, disponiendo la presentación concursal de la sociedad y autorizando a continuar el trámite hasta sus últimas consecuencias, e incluso ofrecer la propuesta concursal que considere conveniente.

Buenos Aires, 7 de enero de 1994.

El Directorio

e. 27/1 Nº 73.971 v. 2/2/94

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Liniers S.C.S., con domicilio en Av. Rivadavia 11552, Capital, comunica que transfiere a Norberto Julio Margulis en comisión, con domicilio en Av. Córdoba 1525, Piso 11, Capital Federal, el fondo de comercio de Farmacia Liniers cuya actividad es farmacia, perfumería y afines, sita en AV. RIVADAVIA 11552, Capital Federal. Reclamos de Ley en Av. Córdoba 1525, Piso 11, Capital Federal.

e. 27/1 Nº 73.918 v. 2/2/94

La Señora María Esther Menéndez, domiciliada en Chacabuco 1317 - 1º - N, Capital, avisa que vende libre de toda deuda y gravamen su fondo de comercio sito en ALVAREZ THOMAS 363, Capital, dedicado a Lavandería Mecánica Autoservicio al Señor Juan Carlos Eugenio Benet, domiciliado en Monroe 4023 - 2º - "5", Capital. Reclamos de Ley en Monroe 4023 2º - "5", Capital.

e. 31/1 Nº 74.131 v. 4/2/94

El Sr. Roberto Manuel Seijo, con domicilio en Lacarra 1570 de Cap. Fed. y con D.N.I. 12.514.382, vende al Sr. Héctor Humberto Arleo con domicilio en Tejedor 760 de Cap. Fed. y con C.I. 6.712.253; el fondo de comercio del taller dedicado a la colocación de equipos de G.N.C. para automotores, sito en AV. DEL TRABAJO 3953, de Cap. Fed.; fijando como domicilio para los reclamos de ley Av. del Trabajo 3953 de Cap. Fed.

e. 31/1 Nº 74.120 v. 4/2/94

Beatriz Inés Salvatore, por derecho propio domiciliada en la calle Condarco Nº 2898 1º Piso Dto Nº 1 Capital - Avisa que cede y transfiere, todos sus derechos, sobre el Fondo de Comercio ubicado en la AVDA. DIRECTORIO Nº 601 Capital del rubro de "Venta de galletitas café y golosinas" a don José Antonio Atilio Lombardi domiciliado en la calle Condarco Nº 2894 —1º Piso Dto. Nº 1 Capital— Libre de todas deudas y gravámenes, y sin personal empleado, reclamos de ley en Condarco Nº 2894 1º Piso Dto. 1º Nº 1 en término.

e. 1/2 Nº 74.146 v. 7/2/94

"C"

Se comunica que la empresa Artes Gráficas Acol SRL domiciliada en la calle Coronel Pedro Calderón de la Barca Nº 2779/81 de esta Capital Federal, vende y/o transfiere a Esther Lidia Zardi, con domicilio en la Av. Lope de Vega 2782 de esta Capital Federal, su fondo de comercio sito en la calle CNEL. PEDRO CALDERON DE LA BARCA 2779/81 de esta Capital Federal, con el rubro artes gráficas, serigrafía, impresiones, sin personal, libre de toda deuda. Reclamos de ley Av. Carabobo 564 $ 3º P: Cap. Fed. - Buenos Aires, 05/01/94.

e. 28/1 Nº 74.049 v. 3/2/94

Messina Inmobiliaria S.R.L., representado por Adriana Mabel Mithieux Martillero Público, oficinas Uruguay 667 piso 10 Capital avisa: Que Manuel Casal Picón domiciliado en Fraga 1420 San Miguel Pcia. de Bs. As. y Carlos Ignacio Valdez, domiciliado en Boulevard Finca 6588 Palomar, Pcia. de Bs. As. venden a José Antonio Reppin domiciliado en Sarandí 17 3º "A" Capital, su negocio de Bar sito en CALLAO 40 Capital Federal. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 31/1 Nº 74.083 v. 4/2/94

"E"

Sala & Asociados, representada por Enrique A. Sala Mart. Público con of. en Maza 40 Cap. avisa se rectifica edicto del 9/9 al 15/9/93 bajo recibo Nº 59.032 siendo la compradora Silvina Andrea Romero dom. Estados Unidos 2540 Cap. del negocio de Hotel (s.s.c.) sito en ESTADOS UNIDOS 2540 Cap. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 28/1 Nº 74.005 v. 3/2/94

"Enramada S.R.L." avisa y rectifica el edicto Nº 57.936, publicado con fecha 30 de agosto hasta el 3 de setiembre de 1993, referido al restaurante sito en ESMERALDA 438/440, Capital, cuyo comprador es Pipo Segundo S.C.A. Reclamos de ley en Esmeralda 438/440 Capital.

e. 31/1 Nº 74.084 v. 4/2/94

Ramón Nicolás Sánchez, Martillero y Corredor Público, con oficinas en la calle Crámer Nº 2476, 1º P, Of. "A" y "B", Capital Federal, comunica que los Sres. Jorge Adrián Medina Herrera, con domicilio legal en la calle Piedras Nº 264, 5º Piso, Dto. "B", Capital; Fernando Augusto Trionfetti, con domicilio legal en la calle Víctor Hugo Nº 1665, Capital, proceden a la venta, ceden y transfieren, el Fondo de Comercio del Ramo de "Instituto Geriátrico", sito en la calle ESPINOSA Nº 2230, de Capital Federal, a los Sres. Raquel Isabel Arenas de Antonello; Nelson Antonello, ambos con domicilio en la calle Billinghurst Nº 247, de Capital Federal, libre de todas deudas, gravámenes, inhibiciones, embargos, impuestos, tasas, contribuciones incluyendo la antigüedad del personal, reclamo de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

e. 1/2 Nº 74.160 v. 7/2/94

Se avisa que el Sr. Carlos Alberto González, con D.N.I. 10.924.548, domiciliado en Larrea 910 6to. A Capital Federal, vende libre de todo gravamen a los señores: Omar Gustavo Manzone con D.N.I. 11.280.714 domiciliado en Manuel Quintana 4056 Lomas del Mirador (Bs. As.) y Osvaldo Hugo Manzone con L.E. 04308250 domiciliado en Av. de la Riestra 5508 Capital Federal, el negocio de Lavadero, lubricentro y cafetería sito en EVA PERON 2194/8 Capital Federal. Reclamos de ley en Araujo 859 Capital Federal.

e. 1/2 Nº 74.166 v. 7/2/94

"G"

Joel Ronan Rafael Fridman y Constanza Lorena Lipovestky, domiciliados en Guayaquil 712, Cap. Fed. avisan que venden a Oscar Alfredo Albornoz, domiciliado en Pje. El Maestro 5, P. 11, Cap. Fed. el negocio de Elaboración de emparedados, masas y bombones - Despacho de pan sito en GUAYAQUIL Nº 712, Capital Federal. Reclamos de Ley en oficinas de Ricardo Fernandez y Cía., calle Bernardo de Irigoyen Nº 1028, Piso 1º "C" de Capital Federal.

e. 31/1 Nº 74.112 v. 4/2/94

"L"

Clausi, Iglesias & Cía. S.A., representada por Víctor Hugo Cappuccio, Martillero Público y Corredor, con Oficinas en Matheu Nº 31, Cap. Fed., avisan que Juan Bautista Calabró, con domicilio en la calle Lavalleja Nº 1094, Cap. Fed. vende a Blanca Nélida Marcello, domiciliada en la calle La Rosa Nº 6037, Cap. Fed., con retroactividad al 10/11/93, el Negocio de "(500170) Elaboración de Productos de Panadería, excluidos Galletas y Bizcochos, Elaboración de Pan, etc. (601005) Comercio Minorista de Productos Alimenticios envasados, (601010) Comercio Minorista de Bebidas en general Envasadas, (601020) Comercio Minorista Despacho de Pan y Productos Afines, (601030) Comercio Minorista de Masas, Bombones, Sandwiches (sin elaboración), (601040) Comercio Minorista Golosinas Envasadas (Kiosco) y todo lo comprendido en la Ord. 33.266, (601050) Comercio Minorista de helados (sin elaboración)", sito en la calle LAVALLEJA Nº 1094 Cap. Fed, reclamos de Ley en nuestras Oficinas.

e. 27/1 Nº 73.974 v. 2/2/94

"M"

"Génesis Negocios S.A.", representada por Martillero Público María del Carmen Tornari con domicilio en Av. Córdoba 1889, Capital Federal, avisa que Mario Leonardo Marzano con domicilio en México 947 Capital Federal, vende, cede y transfiere el Fondo de Comercio de "Playa de estacionamiento" ubicado en MEXICO 945/55 Capital Federal, a Jorge Alberto Vilas con domicilio en Federico Lacroze 1620 Piso 8 "A", Capital Federal, quien compra "en comisión" para "Cuatro Marías S.R.L. (en formación)". Libre de toda deuda y sin personal. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

e. 28/1 Nº 74.057 v. 3/2/94

"P"

Se avisa que el 31 de agosto de 1993 se transfirió el fondo de comercio El Tangal de Pérez Sainz, R. y Sansone Damián sito en la calle PEDERNERA 60 de la Capital Federal, dedicado a la venta de productos lácteos y fiambres en gral. quedando como único dueño el Sr. Sansone Damián con D.N.I. 14.301.221 domiciliado en la calle Dip. Benedetti Nº 66 de la Capital Federal, quien reconoce y se hace responsable del pago de cualquier tipo de deuda con organismos oficiales ya sea de orden Nacional, Provincial, y/o Municipal; con la Caja Nacional de Previsión Social, con la Dirección Nacional de Rentas, y con la Dirección Gral. Impositiva, y de toda otra deuda de orden Comercial ya sea, con Proveedores, Bancos y/o Terceros, a partir de la mencionada fecha en adelante. Reclamos de ley en la calle Pedernera 60 - Capital Federal - C.P. 1406.

e. 28/1 Nº 74.018 v. 3/2/94

Isaac Sabaj Martillero Público Of. Tucumán 881 PB. 3 Cap. avisa: Alberto Antonio Nuno, dom. Luis S. Peña 165 Cap. vende a Carlos Bernardo Rossi, dom. Salcedo 2531 Castelar Bs. As. su hotel, sito en PTE. LUIS SAENZ PEÑA 165 Capital. Libre de deuda y gravamen. Reclamos de Ley nuestras oficinas en término legal.

e. 31/1 Nº 74.087 v. 4/2/94

"R"

El escribano Ricardo M. Prieto, con oficinas en Bartolomé Mitre 4312 Capital, hace saber por el plazo de cinco días a partir de la fecha que Itala Noemí Paoltroni de Napoli (LC. 3899758) y José Luis Caronna (LE. 4492900) —ambos domiciliados en Camacuá 141 Capital— han vendido a María del Carmen Pilar Cortés Fernández de Fernández —Ramón L. Falcón 2325 C. Federal— (CIPF. 6583079) un negocio del ramo: Lavandería Mecánica Autoservicio ubicado en la calle RAMON L. FALCON Nº 2325 de esta ciudad, denominado "Pompas" libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley en el domicilio del escribano.

e. 27/1 Nº 73.922 v. 2/2/94

La abogada Evelina L. Sarrailh, con domicilio en Reconquista 134, Capital Federal, comunica que Deutsche Bank AG —Sucursal Buenos Aires— entidad financiera con domicilio en RECONQUISTA 134, Ciudad de Buenos Aires, ha sido autorizada por el Banco Central de la República Argentina por Resolución Nº 719 de fecha 16 de diciembre de 1993, a reorganizarse en una sociedad anónima "DEUTSCHE BANK ARGENTINA S.A.", que se constituirá en la Ciudad de Buenos Aires con el mismo domicilio que la primera, de acuerdo con la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

La totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y las obligaciones negociables Clase A serie I, colocadas en el período 30/11/92 - 29/12/92 (de acuerdo con la Ley 23.576 —concordantes y modificatorias— y autorizadas por la C.N.V. por Resolución Nº 9654 de fecha 27 de agosto de 1992) del Deutsche Bank AG —Sucursal Buenos Aires—, según surge de los balances de cierre de los ejercicios 1992 y 1993 con los ajustes a la fecha de efectiva transferencia, serán transferidos a "DEUTSCHE BANK ARGENTINA S.A." mediante el procedimiento que prevé la Ley 11.867 de Transferencia de Fondo de Comercio y concordantes.

Se deja constancia que "DEUTSCHE BANK ARGENTINA S.A." será la sucesora de Deutsche Bank AG —Sucursal Buenos Aires— a todos los efectos legales, continuando todas las actividades y manteniendo con clientes y empleados las actuales vinculaciones. Asimismo, se deja constancia que "DEUTSCHE BANK ARGENTINA S.A." continuará como agente pagador de las Obligaciones Negociables Deutsche Bank AG —Sucursal Buenos Aires— referidas, de las Obligaciones Negociables S.A. Alba Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices (Clase A Serie I), colocadas en el período 13/07/92 - 11/08/92 y de las Obligaciones Negociables Roman S.A.C. (Clase A Serie I), colocadas en el período 22/11/93 - 06/12/93.

Reclamos de ley, término diez días en Deutsche Bank AG —Sucursal Buenos Aires—, Dpto. de Asesoría Jurídica, At. Dra. Evelina L. Sarrailh/Clarisa C. Vittone, Reconquista 150 3º p. Buenos Aires.

e. 31/1 Nº 74.124 v. 4/2/94

"S"

Isaac Sabaj Martillero Público, ofic. Tucumán 881 PB. 3 Cap. avisa que Sok Hee Lee, dom. Padilla 339 Cap. vende a F.R. S.R.L., dom. Catamarca 1052 P. 1º I Cap. su Hotel, sito en SARMIENTO 1162 Pisos 1º, 2º y 3º Capital, libre de deuda y gravamen. Reclamos de Ley nuestras oficinas en término legal.

e. 31/1 Nº 74.086 v. 4/2/94

"U"

Estudio Hussi representado por David Chaves, abogado, con oficina en Rodríguez Peña 565 1º E Capital, comunica que los Sres. Bernardino Antonio Rosadas y Héctor Virzi, ambos domiciliados en Thompson 900 5º B Capital, vende a las Sras. Ester Bacigalupo y Lilia Susana Páez de Alvarez ambas domiciliadas en Cevallos 4356 Quilmes Pcia. de Bs. As, el Fondo de Comercio del negocio gastronómico sito en URUGUAY 767 PB Capital, que funciona como: Com. Min. de Helados (sin elaboración) Restaurante, Cantina, Casa de Lunch, Café, Bar, Despacho de Bebidas, Whisquería, Cervecería. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

e. 28/1 Nº 74.016 v. 3/2/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

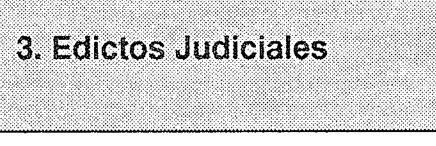
"C"

CAMPUS HABITACIONAL UNIVERSITARIO S. A.

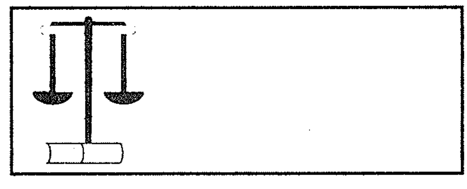
Se comunica a los Sres. Accionistas que con motivo del aumento de $ 20.000.- del capital social resuelto en Asamblea del 24-1-94, cuentan con un plazo de 30 días a partir de la última publicación en este Boletín para ejercer los derecho en la suscripción de acciones previstos en el art. 194 de la ley 19.550.

El Autorizado

e. 31/1 Nº 74.075 v. 2/2/94



3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 55

El Juzgado Nacional Civil Nº 55, Secretaría Unica, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de ANA MONTALTO. El presente edicto deberá ser publicado por el término de tres días en el Boletín Judicial.

Buenos Aires, 30 noviembre de 1993.
Olga María Schelotto, secretaria.

e. 31/1 Nº 73.997 v. 2/2/94

Nº 61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 61, Secretaría a mi cargo, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS RAUL URRIA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1993.
Eduardo José Gorris, secretario.

e. 1/2 Nº 74.070 v. 3/2/94

Nº 89

El Juzgado Nacional Civil Nº 89 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MANUELA VAZQUEZ.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1993.
Damián Ignacio Font, secretario.

e. 31/1 Nº 74.033 v. 2/2/94

Nº 97

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 97, Secretaría Unica, sito en Bmé. Mitre 718, 6º, Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña PAGANI CLELIA TEODOLINA a efectos de que hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1993.
Guillermo C. Mercado secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 7/1 al 11/1/94.

e. 1/2 Nº 41.201 v. 3/2/94

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 9, Dr. Juan José Galeano, cita y emplaza por el término de tres días a partir de la última publicación del presente a ANIBAL AUGUSTO CARRILLO con C.I. 7.875.123, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 286 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y en su consecuencia ordenar su inmediata captura. Publíquese por el término de cinco días.

Buenos Aires, 21 de enero de 1994.
María Susana Spina, secretaria federal.

e. 31/1 Nº 115 v. 4/2/94

JUZGADO NACIONAL DE MENORES

Nº 2

Juzgado Nacional de Menores Nº 2, Secretaría Nº 5. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1993... por darse el estado de sospecha que determina el art. 294 del C.P.P.N. en orden a que GABRIEL FRANCISCO CANEDA ha cometido el hecho ilícito aquí investigado, cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar fueran apuntadas por el Sr. Agente Fiscal, en su requerimiento de fs. 34, recíbasele al mismo declaración indagatoria... Fdo. Silvia M. Sassano, Juez, ante mí Félix Descalzo, Secretario. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar de la última publicación del presente a GABRIEL FRANCISCO CANDEA para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 21 de enero de 1994.
Félix José Descalzo, secretario.

e. 1/2 Nº 116 v. 7/2/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
6	118	Domingo Montanaro	21-01-94	MIGUEL LORENZO SAMUEL y ALDO MARTIN ANDRADE	3	ESTAFA
17	153	Facundo Marín Fraga	11-01-94	EDGAR NELSON CORREA	3	VIOLACION
17	153	Facundo Marín Fraga	11-01-94	JULIO BIANCHI	3	VIOLACION
17	153	Facundo Marín Fraga	28-12-93	GUSTAVO CARLOS PATELLI	3	DEFRAUDACION Y FALSIFICACION
25	161	Julio Pablo Quiñones	29-12-93	LUIS ALBERTO GONZALEZ	30	ROBO
28	142	Claudio J. Caffarello	22-12-93	JUAN CARLOS GOMEZ	5	ESTAFA (ART. 172 DEL C.P.)

e. 31/1 Nº 7 v. 4/2/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora